

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Centro Cristiano El Shadai de Cuautitlán México, como Asociación Religiosa	2
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Centro Cristiano Vid Abundante en Querétaro, como Asociación Religiosa	2
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Concilio Evangélico la Gloria es para Dios, como Asociación Religiosa	3
Nota aclaratoria al Acuerdo del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales los extranjeros, de cualquier nacionalidad, que habitan en territorio nacional, podrán promover la obtención de su documentación migratoria, conforme a la normatividad aplicable, en la calidad migratoria de No Inmigrante, en beneficio de su seguridad jurídica y de su integración familiar, así como para evitar que sean objeto de actos de corrupción o de violaciones a sus derechos humanos y a sus garantías individuales, publicado el 31 de agosto de 2005	4

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005	5
Anexo No. 10 al Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato	7
Acuerdo por el que se modifica la base II de la autorización otorgada a Factor Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, por aumento de capital	13
Acuerdo por el que se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, por aumento de capital	14

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Zacatecas y los municipios de Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Loreto y Zacatecas de dicha entidad federativa	15
Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Zacatecas y el municipio del mismo nombre	24

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 229.04 m ² de terrenos ganados al mar, así como las instalaciones y construcciones en ella contenidas, localizada en la desembocadura del arroyo Ensenada, avenida Castillo y Boulevard Lázaro Cárdenas, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Francisco Javier Vuelvas Galindo, con el objeto de que la continúe utilizando para locales comerciales y estacionamiento	30
Acuerdo por el que se delegan a favor de los delegados federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan	32
Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, la superficie de 80,113.66 m ² de terrenos ganados al estero, ubicada en el Estero La Sirena, carretera internacional al sur del Estero de Urías, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, con el objeto de que la utilice en las obras existentes del Instituto Tecnológico del Mar No. 2 y Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 8, para la prestación del servicio público de educación en ciencias y tecnología del mar	33

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-129-SEMARNAT-2005, Redes de distribución de gas natural.- Que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios	35
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Veracruz, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	45
Modificaciones del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)	49

SECRETARIA DE SALUD

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterios para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a material particulado. Valor de concentración máxima de material particulado para partículas suspendidas totales PST, partículas menores de 10 micrómetros PM ₁₀ y partículas menores de 2.5 micrómetros PM _{2.5} en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterios para evaluar el valor límite permisible para la concentración de material particulado. Valor límite permisible para la concentración de partículas suspendidas totales PST, partículas menores de 10 micrómetros PM ₁₀ y partículas menores de 2.5 micrómetros PM _{2.5} de la calidad del aire ambiente. Criterios para evaluar la calidad del aire	55
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Puebla	65
--	----

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Sonora	70
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	77
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	77
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	77
Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)	78
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)	78
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)	78

AVISOS

Judiciales y generales	79
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Centro Cristiano El Shadai de Cuautitlán México, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR JOSUE YÁÑEZ ANDARZA DE LA AGRUPACION DENOMINADA CENTRO CRISTIANO EL SHADAI DE CUAUTITLAN MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO CRISTIANO EL SHADAI DE CUAUTITLAN MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Juan Pablo II lote 1, fraccionamiento Rancho Santa Elena, Cuautitlán, Estado de México, código postal 54850.

II.- Relación de bienes inmuebles: señaló un inmueble susceptible de aportarse al patrimonio de la asociación religiosa para cumplir con su objeto, ubicado en: Juan Pablo II lote 1, fraccionamiento Rancho Santa Elena, Cuautitlán, Estado de México, código postal 54850.

III.- Estatutos: presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Glorificar a Dios predicando, enseñando y propagando su Evangelio dentro y fuera de la Iglesia, utilizando todos los medios, métodos e ideas contenidos en el Nuevo Testamento".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Relación de representantes: Josué Yáñez Andarza, Adriana García García, Joel Arturo Yáñez Andarza y Federico Yáñez Pérez.

VI.- Relación de asociados: Josué Yáñez Andarza, Adriana García García, Joel Arturo Yáñez Andarza y Federico Yáñez Pérez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministro de culto: Josué Yáñez Andarza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Centro Cristiano Vid Abundante en Querétaro, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR CIRIACO ZUÑIGA GUERRERO DE LA AGRUPACION DENOMINADA "CENTRO CRISTIANO VID ABUNDANTE EN QUERETARO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "CENTRO CRISTIANO VID ABUNDANTE EN QUERETARO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: domicilio conocido, camino antiguo a San Antonio sin número, carretera libre a Celaya km 12, Ejido los Angeles, Villa Corregidora, Querétaro, código postal 76905.

II.- Relación de bienes inmuebles: señaló un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: domicilio conocido, camino antiguo a San Antonio sin número, carretera libre a Celaya km 12, Ejido los Angeles, Villa Corregidora, Querétaro, código postal 76905.

III.- Estatutos: presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Promover la más amplia difusión del Evangelio de Jesucristo y el conocimiento de la verdad a través de la enseñanza de las sagradas escrituras, que es el único medio dado por Dios para lograr un cambio de vida, renaciendo espiritualmente, es la responsabilidad que Dios dejó a su Iglesia, la cual es el cuerpo de Cristo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Relación de representantes: Ciriaco Zúñiga Zúñiga y Domingo Alvarez Ramírez.

VI.- Relación de asociados: Ramón Alvarez Ramírez, María Patricia Alvarez Ramírez, Ricardo Alvarez Segundo, Juan Guzmán Alvarez, María Laura Guzmán Alvarez, Salvador Ramírez Gámez, Damián Rodríguez Vega, Elvira Ruiz Velázquez, José Socorro Segundo Núñez, Argelia Jaqueline Zúñiga González, Gabriel Ciriaco Zúñiga González, Alfredo Zúñiga Zúñiga, Carolina Zúñiga Zúñiga, María Remedios Zúñiga Zúñiga, Ciriaco Zúñiga Zúñiga, Israel Zúñiga González, Ramiro Guzmán Alvarez, Domingo Alvarez Ramírez, David Alvarez Ramírez, Ramiro Guzmán Alvarez y Santiago Alvarez Ramírez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Apoderado: Ma. del Rocío Domínguez Illescas.

IX.- Relación de ministros de culto: Ramiro Guzmán Alvarez, Domingo Alvarez Ramírez, David Alvarez Ramírez y Santiago Alvarez Ramírez.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Concilio Evangélico la Gloria es para Dios, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR MOISES AYALA HERNANDEZ DE LA AGRUPACION DENOMINADA CONCILIO EVANGELICO LA GLORIA ES PARA DIOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CONCILIO EVANGELICO LA GLORIA ES PARA DIOS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: avenida Sierra de Juárez número 21, colonia Cumbres, Tijuana, Baja California, código postal 22545.

II.- Relación de bienes inmuebles: señaló cuatro inmuebles para cumplir con su objeto, uno propiedad de la Nación ubicado en: domicilio conocido poblado El Aguacate, Municipio de Tlalchapa, Estado de Guerrero; y tres como susceptibles de aportarse al patrimonio de la asociación religiosa, ubicados en: Avenida Sierra de Juárez número 2582, colonia Cumbres, Tijuana, Baja California; domicilio conocido, poblado de San Blas, Cutzamala de Pinzón y domicilio conocido, Segunda Sección Urbana, Municipio de Tlalchapa, ambos en el Estado de Guerrero.

III.- Estatutos: presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Proclamar y enseñar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, haciendo discípulos en cumplimiento de las funciones de la Iglesia Cristiana descrita en la palabra de Dios".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Relación de representantes: Moisés Ayala Hernández, Gersom Moisés Ayala Rosales y Elba Lucinda Rosales Medina.

VI.- Relación de asociados: Moisés Ayala Hernández, Elba Lucinda Rosales Medina, Gersom Moisés Ayala Rosales, Pedro Robles Campos, Antonia Carachure Hernández, Orfilda García Navarro, Mauricio Vences Campos, Gonzalo Tapia Rentería, Modesta Alejo Jaimes y Hedilberto González Carlos.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Relación de ministros de culto: Moisés Ayala Hernández, Elba Lucinda Rosales Medina, Gersom Moisés Ayala Rosales, Pedro Robles Campos, Antonia Carachure Hernández, Orfilda García Navarro, Mauricio Vences Campos, Gonzalo Tapia Rentería, Modesta Alejo Jaimes y Hedilberto González Carlos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada.-** Rúbrica.

NOTA aclaratoria al Acuerdo del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales los extranjeros, de cualquier nacionalidad, que habitan en territorio nacional, podrán promover la obtención de su documentación migratoria, conforme a la normatividad aplicable, en la calidad migratoria de No Inmigrante, en beneficio de su seguridad jurídica y de su integración familiar, así como para evitar que sean objeto de actos de corrupción o de violaciones a sus derechos humanos y a sus garantías individuales, publicado el 31 de agosto de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO DEL COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE AGOSTO DE 2005, QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES LOS EXTRANJEROS, DE CUALQUIER NACIONALIDAD, QUE HABITAN EN TERRITORIO NACIONAL, PODRAN PROMOVER LA OBTENCION DE SU DOCUMENTACION MIGRATORIA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, EN LA CALIDAD MIGRATORIA DE NO INMIGRANTE, EN BENEFICIO DE SU SEGURIDAD JURIDICA Y DE SU INTEGRACION FAMILIAR, ASI COMO PARA EVITAR QUE SEAN OBJETO DE ACTOS DE CORRUPCION O DE VIOLACIONES A SUS DERECHOS HUMANOS Y A SUS GARANTIAS INDIVIDUALES.

En el artículo transitorio Unico dice:

UNICO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día 1 de septiembre de 2005 y la concluirá el 31 de junio de 2006.

Debe decir:

UNICO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día 1 de septiembre de 2005 y la concluirá el 30 de junio de 2006.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil cinco.- El Coordinador Jurídico del Instituto Nacional de Migración, **Gabriel Coanacoac Vázquez Pérez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "DISTRITO FEDERAL", REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ Y LIC. ARTURO HERRERA GUTIERREZ, EN SU CARACTER DE JEFE DE GOBIERNO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS DIFERENCIAS QUE, EN SU CASO, RESULTEN ENTRE LOS ANTICIPOS TRIMESTRALES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 19 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005 Y EL MONTO TOTAL CONTENIDO EN LA DECLARACION ANUAL RELATIVA AL APROVECHAMIENTO SOBRE RENDIMIENTOS EXCEDENTES PREVISTO EN EL ARTICULO 7 FRACCION XI DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

ANTECEDENTES

1. La H. Cámara de Diputados estableció en los artículos 21 fracción I inciso j) y 23 fracción I inciso j) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003 y 2004, respectivamente, que una proporción de los ingresos excedentes a los previstos específicamente en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinaran a gasto de inversión en infraestructura en las entidades federativas.
2. La "SECRETARIA" constituyó en abril de 2003 el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), como medio para entregar a las entidades federativas los anticipos de recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
3. En el artículo 19 fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se establece que los ingresos excedentes que resulten del aprovechamiento a que se refieren los artículos 1 fracción VI numeral 21 y 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación de dicho ejercicio fiscal, por concepto de rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, que se generan a partir de 27 dólares de los Estados Unidos de América, se destinarán en 50 por ciento para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.
4. De conformidad con el citado artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, la "SECRETARIA" hará entregas de anticipos a cuenta del aprovechamiento anual a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en los términos del artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, conforme a lo siguiente:
 - "a) El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 25 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en el mes de abril de 2005;
 - b) El anticipo correspondiente al segundo trimestre será por el equivalente al 50 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en los meses de abril y julio de 2005, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;

- c) El anticipo correspondiente al tercer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en los meses de abril, julio y octubre de 2005, descontando los anticipos correspondientes al primero y segundo trimestres, y
 - d) El pago correspondiente al último trimestre será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en los meses de abril, julio y octubre de 2005, así como enero de 2006, descontando los anticipos correspondientes a los primeros tres trimestres del año...”.
5. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 dispone que el Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARIA”, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y la cantidad correspondiente del monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes a que hace referencia el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

DECLARACIONES

I.- Declara la “SECRETARIA” por conducto de su representante:

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Que su representante, el ciudadano licenciado José Francisco Gil Díaz, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o. fracción XXVI del Reglamento Interior de la “SECRETARIA” de Hacienda y Crédito Público.

II.- Declara el “DISTRITO FEDERAL” por conducto de sus representantes:

1. Que en términos de los artículos 40, 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Distrito Federal.
2. Que sus representantes, los ciudadanos Lic. Andrés Manuel López Obrador, Lic. Alejandro Encinas Rodríguez y Lic. Arturo Herrera Gutiérrez, en su carácter de Jefe de Gobierno, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas del “DISTRITO FEDERAL”, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 87, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 2, 5, 15 fracciones I y VIII, 16 fracción IV y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la “SECRETARIA” y el “DISTRITO FEDERAL”, con fundamento en los artículos 22, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, así como en los artículos 23 fracciones III, XXII y XXXI y 30 fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales entregados por la “SECRETARIA” al “DISTRITO FEDERAL”, en los términos del artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y la cantidad correspondiente del monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes a que hace referencia el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos entregados por la "SECRETARIA" al "DISTRITO FEDERAL", en los términos del artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, resultaren superiores a los que le correspondan de acuerdo con la declaración anual a que hace referencia la cláusula primera del presente Convenio, el "DISTRITO FEDERAL" y la "SECRETARIA", en los términos del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del "DISTRITO FEDERAL", contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo de 2006 y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el "DISTRITO FEDERAL" conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus demarcaciones territoriales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al "DISTRITO FEDERAL" en los términos del artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, resultaren inferiores a los que le correspondan, de acuerdo con la declaración anual a que hace referencia la cláusula primera del presente instrumento, se conviene en que la "SECRETARIA" entregará al "DISTRITO FEDERAL" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de abril de 2006 y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en la cuenta que el "DISTRITO FEDERAL" haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES).

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se concluya el proceso de ajuste de los recursos que corresponda, en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio.

México, D.F., a 20 de julio de 2005.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Por el Distrito Federal: el Jefe de Gobierno, **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Alejandro Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

ANEXO No. 10 al Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 10 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades fiscales de las entidades federativas que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, son consideradas, en el ejercicio de las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

En ese contexto, y con relación a los ingresos coordinados a que se refieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos, se considera procedente que las entidades federativas, en su calidad de autoridades fiscales federales, apliquen lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, por lo que respecta a las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos y que les han sido conferidas.

Por lo expuesto, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado de Guanajuato han acordado suscribir el presente Anexo al propio Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en que éste asumirá el ejercicio de las atribuciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, con relación a los ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos de acuerdo con lo dispuesto en este Anexo.

SEGUNDA.- Las autoridades encargadas de la aplicación de las disposiciones referidas en este Anexo serán aquéllas que ejerzan las facultades delegadas por la Secretaría al Estado, en los términos de la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, el Estado se sujetará a las siguientes disposiciones en las que se establecen los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere dicha disposición:

I. Recepción de las solicitudes.

Las promociones que con relación a lo dispuesto por el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 presenten los contribuyentes, se realizarán mediante un escrito formal de solicitud de condonación de multas y recargos en el que, además de los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, se señale el número con el que, en su caso, se controla cada uno de los créditos fiscales y su importe total actualizado, así como, en su caso, el número de parcialidades en que solicite cubrir el saldo no condonado o el señalamiento de que el pago se hará en una sola exhibición. Dichas promociones serán recibidas por las oficinas que al efecto autorice el Estado, las cuales revisarán que la documentación que se acompañe cumpla con los requisitos y especificaciones que a continuación se indican:

- a) Relación de los créditos fiscales determinados, autodeterminados o autocorregidos, por o ante el Estado.
- b) Relación de los créditos fiscales que con motivo de la solicitud de condonación hayan sido manifestados o declarados ante las autoridades fiscales del Estado, incluyendo la actualización y recargos correspondientes que se hubieren generado desde el momento de la causación de las contribuciones, hasta la fecha de presentación de la declaración, para este fin el contribuyente deberá anexar copia de la declaración correspondiente de donde se desprenda el entero de las contribuciones omitidas y su actualización, así como la copia del comprobante de pago de dichas contribuciones.

En el supuesto de que se solicite autorización para pagar a plazos, se deberá efectuar el entero de la primera parcialidad, la cual no podrá ser inferior a una cantidad equivalente al 20 por ciento del total de las contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, las cantidades equivalentes al porcentaje de accesorios que no se condonen, con base en la tabla prevista en la fracción III de esta cláusula.

- c) Procedimiento mediante el cual se determinaron las contribuciones: **(i)** autodeterminadas por el contribuyente en forma espontánea; **(ii)** determinadas en el dictamen elaborado por contador público registrado; **(iii)** liquidadas por la autoridad; o **(iv)** derivadas de autocorrección.
- d) Información relacionada con la universalidad de acreedores del contribuyente, en la que se precise el nombre del acreedor, la clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, monto histórico de los adeudos, saldo insoluto a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, condiciones de pago y fecha de vencimiento, precisando si los acreedores son partes relacionadas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- e) Opinión elaborada por contador público registrado, en la que bajo protesta de decir verdad se señale, en su caso, de manera razonada la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas; especificando los análisis, pruebas y parámetros utilizados para llegar a las conclusiones vertidas.

El contador público deberá contar con registro vigente y no debe haber sido objeto de sanciones en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

La opinión deberá ser acompañada del formato emitido por la autoridad en el que se haga constar la entrega del certificado de Firma Electrónica Avanzada del contador público registrado, así como un dispositivo magnético que contenga el certificado en archivo electrónico. En caso de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros conforme

a las disposiciones fiscales, la opinión deberá formularla el mismo contador público registrado que hubiera realizado el último dictamen, salvo que exista impedimento legal o material para ello, situación que, bajo protesta de decir verdad, deberá manifestar el contribuyente o su representante legal en su escrito de solicitud.

- f)** Manifestación bajo protesta de decir verdad, mediante escrito debidamente firmado por el contribuyente o por su representante legal, de que el contribuyente no se ubica en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en la fracción V inciso d) de esta cláusula.
- g)** Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el interés fiscal deberá garantizarse en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la presente fracción, se le devolverá, señalando la información y documentación faltante, a efecto de que si lo estima conveniente presente una nueva solicitud.

II. Análisis de las solicitudes.

El Estado, una vez integrado el expediente con toda la información y documentación a que se refiere la fracción I de esta cláusula, procederá de la siguiente manera:

- a)** Elaborará un informe que contenga el resultado de cotejar las cifras manifestadas por el contribuyente, contra los registros del Estado.
- b)** De encontrarse discrepancias entre las cifras manifestadas por el contribuyente y las que tenga controladas el Estado, se le emitirá comunicación informándole las discrepancias detectadas y que la continuación del proceso de análisis de su solicitud queda condicionada para que dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, se formulen las aclaraciones pertinentes ante la autoridad fiscal local que corresponda, para que esta última emita un segundo informe basado en tales aclaraciones.
- c)** En el caso de que el contribuyente no cumpla con dicho requerimiento, se le devolverá su promoción y anexos, a efecto de que cuando lo considere conveniente presente una nueva solicitud.
- d)** De encontrarse aprobatorio el informe de cotejo señalado en el inciso a) que antecede, el Estado emitirá resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio de condonación, y procederá a elaborar el proyecto de convenio correspondiente, conforme a lo dispuesto por la fracción III siguiente.

La resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio y el proyecto del mismo serán emitidos por la autoridad facultada del Estado para celebrar los convenios conforme a las disposiciones legales locales, para lo cual la autoridad que haya conocido de la solicitud de condonación deberá remitir a aquélla el expediente debidamente integrado.

III. Proyecto de convenio.

El proyecto de convenio contendrá, además de los datos de identificación y requisitos formales correspondientes, el porcentaje de recargos y multas a condonar, el detalle del remanente del saldo a pagar y los términos y plazos en los que se pagará dicho remanente, conforme a lo siguiente:

a) Porcentaje de recargos y multas a condonar.

Si con la opinión del contador público registrado emitida conforme al inciso e) de la fracción I, y con la información señalada del inciso b) de la citada fracción I, se explica de manera razonada que, atendiendo a su situación financiera, el contribuyente se encuentra imposibilitado para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas, se procederá a la condonación de estos últimos dos conceptos, conforme a las siguientes condiciones de pago:

- 1.** Tratándose de créditos fiscales cuyo remanente se cubra en una sola exhibición, o aquéllos en los cuales no existe adeudo a cargo del contribuyente distinto de recargos y multas, el monto a condonar de recargos y multas será del 100%.
- 2.** Cuando se solicite autorización para cubrir el remanente del crédito fiscal a plazos, el porcentaje de condonación de recargos y multas se efectuará conforme a la siguiente tabla:

Número de parcialidades	Condonación de recargos (%)	Condonación de multas (%)
2	90	100
3	85	100
4	80	100
5	75	100
6	70	100
7	65	100
8	60	100
9-10	50	100
11-12	40	100
13-14	30	100
15-16	20	100
17-24	10	100

b) Condiciones para el pago del remanente de los créditos fiscales.

1. Se establecerán, además, los términos y plazos de pago, para lo cual el plazo que se otorgue en caso de optarse por pagar en parcialidades no excederá de veinticuatro meses. Asimismo, en ningún caso el monto de la primera parcialidad podrá ser inferior al 20% del total del crédito remanente, integrado por contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, los accesorios y otras multas que no se condonen. Lo anterior se regirá en términos de lo establecido por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.
2. El pago del remanente que se realice en una sola exhibición o, en su caso, el de la primera de las parcialidades solicitadas deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución referida en el último párrafo de la fracción II de esta cláusula, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en el inciso b) de la fracción I de esta cláusula.

El plazo antes señalado será improrrogable, por lo que de no realizarse el pago en tiempo y monto, se tendrá al contribuyente por desistido de su trámite.

c) Otras condiciones.

1. Señalamiento de que el Estado se reserva el derecho de rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal, durante la vigencia del mismo, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
2. Apercibimiento al contribuyente en el sentido de que, en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio, en términos de la fracción III del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, se tendrá por rescindido de pleno derecho el convenio, y las autoridades fiscales competentes del Estado iniciarán el procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de recuperar el saldo insoluto del crédito actualizado más accesorios, incluyendo el importe total que haya sido condonado.
3. Apercibimiento de que la resolución se emite con base a la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar sobre su veracidad y contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal del Estado se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y, en su caso, el derecho a rescindir el convenio.
4. Señalamiento de que la solicitud de condonación no constituye instancia, y que la resolución que dicte la autoridad fiscal del Estado no podrá ser impugnada a través de medios de defensa.
5. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, no tendrá efectos en recargos y multas pagados con anterioridad a la fecha de notificación de la viabilidad de la celebración del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio en términos de lo señalado en la fracción I inciso b) de esta cláusula.
6. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

IV. Suscripción de convenios.

La resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio y dos ejemplares del proyecto de convenio, serán notificados al contribuyente o a su representante legal. La resolución contendrá el requerimiento para que el contribuyente o su representante legal, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación:

- a)** Presente los siguientes documentos:
 - 1.** Escrito donde manifieste la aceptación incondicional al contenido y alcances de la resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio y sobre el contenido y alcances del proyecto de convenio.
 - 2.** En su caso, documento con el que acredite haber presentado escrito de desistimiento de los medios de defensa interpuestos contra actos o resoluciones vinculados a los créditos fiscales materia de la solicitud de condonación.
 - 3.** Documento con el que se compruebe haber efectuado el pago a que se refiere el inciso c) siguiente.
- b)** Firme, al margen y al calce, los dos ejemplares del proyecto de convenio y los devuelva a la autoridad fiscal.
- c)** Realice el pago del remanente en una sola exhibición, o realice el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, según sea el caso.

El requerimiento deberá solventarse ante la autoridad requirente. Si en el plazo establecido el contribuyente no cumple o cumple parcialmente con el requerimiento, se le tendrá por desistido de su trámite.

Una vez presentados los dos ejemplares del proyecto de convenio debidamente firmados, así como los documentos a que se refiere el inciso a) que antecede, según sea el caso, y habiendo acreditado la realización del pago correspondiente, se considerará integrada la solicitud del contribuyente y empezará a computarse el plazo de cuarenta días hábiles establecido en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

Cumplidos todos los requisitos precisados en esta cláusula, se procederá a la celebración del convenio respectivo. El Estado notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, haciéndole entrega de un ejemplar con las firmas autógrafas de las partes del convenio debidamente formalizado.

V. Disposiciones generales.

- a)** La resolución que emita la autoridad deberá realizarse con base a la documentación e información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad ni contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a rescindir el convenio que se llegue a celebrar.
- b)** La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, pagadas en el presente ejercicio.
- c)** El Estado deberá rescindir el convenio cuando, durante la vigencia del mismo, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto con alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
- d)** No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - 1.** La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal de la Federación. Para efectos del presente Anexo, se considera que existen agravantes cuando:

- 1.1 Se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
- 1.2 Se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.
- 1.3 Se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
- 1.4 Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
- 1.5 Se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.
- 1.6 Se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría, mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. Dicha agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.
- 1.7 Se divulgue, se haga uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los artículos 46 fracción IV y 48 fracción VII del Código Fiscal de la Federación.
- 1.8 La comisión de la infracción sea en forma continuada.
2. Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que señala el Código Fiscal de la Federación.
3. Exista auto de formal prisión por la comisión de delitos fiscales.
4. Se trate de impuestos retenidos o recaudados, salvo el caso de créditos fiscales que estén constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento de obligaciones formales.
5. Se trate de contribuciones federales causadas con posterioridad al 1 de enero de 2003.
6. Hubiere presentado al Registro Federal de Contribuyentes información falsa o inexistente.
- e) No procederá la condonación de recargos y multas pagadas.
- f) Podrán aplicarse los beneficios contenidos en el presente Anexo a créditos fiscales que deriven de resoluciones determinantes emitidas por la autoridad, siempre y cuando se cumplan los requisitos aplicables y no se ubiquen en las hipótesis de improcedencia previstas en el presente Anexo, aun cuando en dichas resoluciones también se hayan liquidado créditos respecto de los cuales resulte improcedente su condonación.

Para ello, la totalidad de los créditos fiscales y accesorios que deriven de la misma resolución y que no sean objeto de condonación en el convenio, deberán incluirse al adeudo remanente que estará obligado a cubrir el contribuyente en términos de este Anexo, independientemente de que el pago se realice en parcialidades o en una sola exhibición.

CUARTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Asimismo, el Estado informará mensualmente a la Secretaría de los resultados de la aplicación de las disposiciones a que se refiere este Anexo.

QUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2005.

México, D.F., a 9 de agosto de 2005.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Juan Carlos Romero Hicks**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ricardo Torres Origel**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **José Luis Mario Aguilar y Maya Medrano**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica la base II de la autorización otorgada a Factor Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, por aumento de capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-I-A-DG-173/05.- 712.1/311305.

Asunto: se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Factor Banorte, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito

Grupo Financiero Banorte

Av. Revolución No. 3000 Sur, 3er. piso

Col. Primavera

64830, Monterrey, N.L.

En virtud de que esta dependencia con oficio número 366-I-A-167/05 del 11 de julio de 2005, tuvo a bien aprobar la reforma a su escritura constitutiva con motivo del aumento a su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$36'092,314.00 (treinta y seis millones noventa y dos mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) a \$37'965,505.00 (treinta y siete millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales, según acuerdo adoptado por los accionistas de esa sociedad en asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de abril de 2005, contenida en la escritura pública número 42,282 del 23 de junio del presente año, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario público suplente del licenciado Javier García Avila, titular de la Notaría Pública número 72, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada a esa empresa con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-4995 del 22 de noviembre de 1990, modificada mediante los diversos 102-E-366-DGSV-II-B-a-3946 del 11 de noviembre de 1993, 102-E-366-DGSV-II-B-a-213 del 12 de enero de 1995, 366-I-C-4809 del 31 de julio de 1996, 366-I-C-348 del 30 de marzo de 1998, 366-I-C-229 del 18 de marzo de 1999, 366-I-C-567 del 14 de abril de 2000, 366-I-C-2615 del 27 de junio de 2001, 366-I-C-1069 del 4 de junio de 2002, 366-I-A-736 del 16 de julio de 2003 y 366-I-A-114 del 3 de agosto de 2004, que faculta a "Factor Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte", para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

I.-

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$37'965,505.00 (treinta y siete millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.).

III.-

IV.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de julio de 2005.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 218120)

ACUERDO por el que se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, por aumento de capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-I-A-DG-172/05.- 723.1/310391.

Asunto: se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Arrendadora Banorte, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar del Crédito
Grupo Financiero Banorte
Av. Revolución No. 3000 Sur, 3er. piso
Col. Primavera
64830, Monterrey, N.L.

En virtud de que esta dependencia con oficio número 366-I-A-168/05 del 11 de julio de 2005, tuvo a bien aprobar la reforma a su escritura constitutiva con motivo del aumento a su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$36'092,314.00 (treinta y seis millones noventa y dos mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) a \$37'965,505.00 (treinta y siete millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales, según acuerdo adoptado por los accionistas de esa sociedad en asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de abril de 2005, contenida en la escritura pública número 42,283 del 23 de junio del presente año, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario público suplente del licenciado Javier García Avila, titular de la Notaría Pública número 72, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización de fecha 24 de agosto de 1990 otorgada a esa sociedad, notificada en esa misma fecha con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-3660, modificada mediante los diversos 102-E-366-DGSV-II-B-a-4365 del 20 de septiembre de 1991, 102-E-366-DGSV-II-B-a-2277 del 26 de julio de 1993, 102-E-366-DGSV-II-B-a-3731 del 13 de octubre de 1993, 102-E-366-DGSV-II-B-a-113 del 4 de enero de 1995, 366-I-B-3524 del 12 de junio de 1996, 366-I-B-1917 del 16 de marzo de 1998, 366-I-B-1082 del 8 de marzo de 1999, 366-I-B-721 del 31 de enero de 2000, 366-I-B-1465 del 13 de marzo de 2001, 366-I-B-1196 del 3 de mayo de 2002, 366-I-A-2940 del 16 de julio de 2003 y 366-I-A-115 del 3 de agosto de 2004, que faculta a "Arrendadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte", para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$37'965,505.00 (treinta y siete millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.).

III.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de julio de 2005.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 218121)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Zacatecas y los municipios de Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Loreto y Zacatecas de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, C. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, C. RAFAEL PINEDA CARDENAS; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, OBRAS PUBLICAS Y EL CONSEJO PROMOTOR DE LA VIVIENDA POPULAR, LOS CC. GERARDO ROMO FONSECA, HECTOR CASTANEDO QUIRARTE Y RUBEN VAZQUEZ SOSA; Y LOS MUNICIPIOS DE GUADALUPE, FRESNILLO, JEREZ, LORETO Y ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. CLEMENTE VELAZQUEZ MEDELLIN, RODOLFO MONREAL AVILA, ANDRES BERMUDEZ VIRAMONTES, JOSE DE JESUS MACIAS ESPARZA Y GERARDO DE JESUS FELIX DOMINGUEZ, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

1. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto: concertar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

"LA SEDESOL" manifiesta que la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios circular número 307-A-1318 y 307-A-1372 de fecha 20 y 30 de diciembre de 2004, respectivamente, y mediante oficio 312.A.-001258 de fecha 19 de agosto de 2004 que emite la Dirección General de Presupuesto B de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de las asignaciones de recursos que le corresponden conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005; y para efectos de este Acuerdo de Coordinación, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, mediante el oficio número OM/DGPP/DPP/410.20/0050/05 de fecha 7 de enero de 2005, se comunicó la autorización para comprometer recursos asignados al Programa Hábitat.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 49, 52, 53 y 61 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, en los artículos 6, 8, 11, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes; y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Zacatecas, así como en lo previsto por los artículos 2, 6, 8, 10 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; en los artículos 5, 6, 8, 21 y 22 de la Ley de Planeación en el Estado de Zacatecas; en los artículos 1, 3, 17 y 19 del Código Urbano del Estado de Zacatecas; y artículo 4 fracciones III y IV, 49 fracciones XVII y XXVII incisos b y k de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS**CAPITULO I. DEL OBJETO**

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de aplicación de subsidios, en las que se consigne la información correspondiente a la aportación federal, estatal y, en su caso, municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, precisando si estas aportaciones corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

CAPITULO II. DE LA DETERMINACION DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas de atención prioritaria en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes; asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en "EL CONVENIO MARCO", por lo que las partes convienen la atención a las siguientes ciudades y municipios:

Vertiente: Zonas Metropolitanas

Ciudad	Municipio
Guadalupe	Guadalupe
Zacatecas	Zacatecas

Vertiente: General

Ciudad	Municipio
Fresnillo	Fresnillo
Jerez	Jerez
Loreto	Loreto

CAPITULO III. DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT**III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ORDENES DE GOBIERNO**

Distribución Federal.

CUARTA. "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" y, en su caso, por conducto de éste a "LOS MUNICIPIOS", recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, conforme a lo establecido en el artículo 61 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, por la cantidad total de: \$26'888,045.00 (veintiséis millones ochocientos ochenta y ocho mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), conforme la siguiente distribución:

Vertiente: Zonas Metropolitanas

Monto para la vertiente: \$12'085,043.00

Municipio	Monto
Guadalupe	\$8'670,790.00
Zacatecas	\$3'414,253.00

Vertiente: General**Monto para la vertiente: \$ 14'803,002.00**

Municipio	Monto
Fresnillo	\$8'086,702.00
Jerez	\$3'129,363.00
Loreto	\$3'586,937.00

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y sus Lineamientos Específicos vigentes.

QUINTA. La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los subsidios señalados será responsable "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS", beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación por "LA SEDESOL".

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

Distribución Estatal.

SEPTIMA. "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad total de \$32'265,652.00 (treinta y dos millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/10 M.N.), para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas de atención prioritarias, concertadas por las partes que celebran este documento. Dichas zonas se señalan en el anexo 1, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento, y se suscribirá por la Delegación de la SEDESOL en la entidad, el Estado por conducto de la SEPLADER y los municipios. Los recursos serán aportados conforme a la siguiente distribución:

Vertiente: Zonas Metropolitanas**Monto para la vertiente \$14'502,051.00**

Municipio y/o Estado	Aportará
Guadalupe	\$10'404,948.00
Zacatecas	\$4'097,103.00

Vertiente: General**Monto para la vertiente \$17'763,601.00**

Municipio y/o Estado	Aportará
Fresnillo	\$9'704,042.00
Jerez	\$3'755,235.00
Loreto	\$4'304,324.00

CAPITULO IV. DE LAS METAS

OCTAVA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan en alcanzar 10,043 hogares beneficiarios, con los recursos y esfuerzos convenidos en la entidad y de acuerdo a los principios y criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes.

Asimismo, las partes acuerdan que las metas para las acciones emblemáticas del Programa, definidas para las ciudades participantes, se especificarán en el Anexo 2, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento, y se suscribirá por la Delegación de la SEDESOL en la entidad, el Estado por conducto de la SEPLADER y los municipios.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. El Programa Hábitat, se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento, a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las mismas, así como a las demás disposiciones legales federales aplicables.

DECIMA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en que los subsidios destinados a la entidad que no se comprometan en las fechas señaladas en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes, podrán reasignarse por “LA SEDESOL” a otras ciudades y municipios dentro de la misma entidad o a otras entidades del país. Dichas modificaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad al Secretario de la SEPLADER y, cuando corresponda, a “LOS MUNICIPIOS”. Al final del ejercicio, a través de un Acuerdo Modificatorio, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. Las partes se comprometen a:

A) “LA SEDESOL”

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat vigentes.
- b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a “LOS MUNICIPIOS”, la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- c) A través de su Delegación apoyar en coordinación con “EL ESTADO”, las gestiones de autorización y radicación de los subsidios en el ámbito de su responsabilidad.

B) “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”

Se comprometen en la distribución de los recursos.

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat vigentes.
- b) A la correcta aplicación de los subsidios federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.
- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto aportaciones federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a “LOS MUNICIPIOS” la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a “LOS MUNICIPIOS”, se hará por conducto de “EL ESTADO”, conforme a los lineamientos expedidos al efecto.
- f) Que conforme a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios.

CAPITULO VI. DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT.

DECIMA SEGUNDA. “EL ESTADO” asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a “LA SEDESOL” en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

Las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de obras y acciones a “LA SEDESOL”, a través de la Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello “LA SEDESOL” definirá los métodos de captación de información.

“EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, estos últimos, a través del primero señalado, podrán solicitar a “LA SEDESOL” apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y, en su caso, “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información y acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA TERCERA. “LA SEDESOL”, promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, “EL ESTADO” apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de “LOS MUNICIPIOS” y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA CUARTA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DECIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” en los términos del presente instrumento.

DECIMA SEXTA. Las partes acuerdan que las instancias ejecutoras deberán permitir a “LA SEDESOL”, en cualquier momento que ésta lo requiera, la inspección de las obras o acciones en cuanto a los equipos, materiales, registros y documentos que estime pertinente conocer, relacionados con la ejecución de las mismas. El personal enviado por “LA SEDESOL” para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEPTIMA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de la “LA SEDESOL” podrá suspender la radicación de recursos, o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que “LA SEDESOL” incumpla los términos del presente Acuerdo, “EL ESTADO”, después de escuchar la opinión de “LA SEDESOL” podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DECIMA OCTAVA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los subsidios federales que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2005, así como los recursos que no se destinen a los fines autorizados, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio, tal como lo establece el artículo 49 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

VIGESIMA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

VIGESIMA PRIMERA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
2. La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a través de éste a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA. Este Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Zacatecas, a los quince días del mes de marzo de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Zacatecas, **Rafael Pineda Cárdenas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Gerardo Romo Fonseca**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Héctor Castanedo Quirarte**.- Rúbrica.- El Director del Consejo Promotor de la Vivienda Popular, **Rubén Vázquez Sosa**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Guadalupe, **Clemente Velázquez Medellín**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Fresnillo, **Rodolfo Monreal Avila**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jerez, **Andrés Bermúdez Viramontes**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Loreto, **José de Jesús Macías Esparza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatecas, **Gerardo de Jesús Félix Domínguez**.- Rúbrica.

ANEXO I

Zonas de Atención Prioritaria concertadas en los municipios de Fresnillo, Guadalupe, Jerez, Loreto y Zacatecas

De acuerdo a lo señalado en la cláusula séptima del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, signado el 15 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Zacatecas y los municipios de Fresnillo, Guadalupe, Jerez, Loreto y Zacatecas, las partes convienen en que las Zonas de Atención Prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat, son las siguientes:

Vertiente	Ciudad	Municipio	Zona de Atención Prioritaria (ZAP)
General	Fresnillo	Fresnillo	32014, 32015, 32016, 32017, 32018 y 32019
	Jerez	Jerez	32020, 32021, 32022, 32023 y 32024
	Loreto	Loreto	32035 y 32036
Zonas Metropolitanas	Guadalupe	Guadalupe	32001, 32002, 32003, 32004, 32005, 32006, 32007, 32008, 32100, 332001 y 332002
	Zacatecas	Zacatecas	32009, 32010, 32011, 32012, 32013, 332003, 332004 y 332005

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo I en la ciudad de Zacatecas, a los cinco días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Rafael Pineda Cárdenas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Gerardo Romo Fonseca**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Fresnillo, **Rodolfo Monreal Avila**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jerez, **Andrés Bermúdez Viramontes**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guadalupe, **Clemente Velázquez Medellín**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Loreto, **José de Jesús Macías Esparza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zacatecas, **Gerardo de Jesús Félix Domínguez**.- Rúbrica.

ANEXO II
ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS
RESUMEN

■ **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
Construcción de Centros de Desarrollo Comunitarios	3 módulos
Centro de Desarrollo Comunitario	1 equipamiento
Construcción de Centro especializado para víctimas de violencia	1 albergue
Centro especializado para víctimas de violencia	1 equipamiento
Construcción o rehabilitación de Escuelas-taller	4 módulos
Escuela-Taller	6 equipamientos
Casas de oficios	3 equipamientos
Construcción de Centro de Atención Infantil	1 módulo
Centros de Atención Infantil	2 equipamientos

■ **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Construcción, ampliación o distribución de red de agua potable	2,644.43 mts
Construcción o ampliación de redes de drenaje	6,878.93 mts
Ampliación de redes de energía eléctrica	970 mts
Fortalecimiento institucional para la planeación	1 equipamiento
Planeación urbana y agencias de desarrollo	1 Prog. y 22 Proy.

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la ciudad de Zacatecas, a los cinco días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Estatal, **Rafael Pineda Cárdenas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Gerardo Romo Fonseca**.- Rúbrica.

ANEXO II
ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE FRESNILLO

De acuerdo a lo señalado en la cláusula octava del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, signado el 15 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Zacatecas y el Municipio de Fresnillo, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

■ **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
Construcción de Centros Comunitarios	2 módulos
Escuela-Taller	1 rehabilitación
Escuelas-Taller	3 equipamientos
Centro de Atención Infantil	1 equipamiento

■ **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Construcción de red de agua potable	122 mts
Construcción o ampliación de redes de drenaje	1,016.07 mts
Ampliación de red de energía eléctrica	350 mts
Fortalecimiento institucional para la planeación	1 equipamiento
Planeación urbana y agencias de desarrollo	1 Programa

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la ciudad de Zacatecas, a los cinco días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Estatal, **Rafael Pineda Cárdenas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Gerardo Romo Fonseca**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Fresnillo, **Rodolfo Monreal Avila**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE

De acuerdo a lo señalado en la cláusula octava del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, signado el 15 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Zacatecas y el Municipio de Guadalupe, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

■ **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
Casa de día para adultos mayores	1 equipamiento
Escuelas-Taller	2 equipamientos

■ **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Distribución, construcción o ampliación de red de agua potable	1,390 mts
Ampliación de redes de drenaje	1,607 mts
Ampliación de red de energía eléctrica	350 mts
Planeación urbana y agencias de desarrollo	22 proyectos

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la ciudad de Zacatecas, a los cinco días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Estatal, **Rafael Pineda Cárdenas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Gerardo Romo Fonseca**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Guadalupe, **Clemente Velázquez Medellín**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE JEREZ

De acuerdo a lo señalado en la cláusula octava del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, signado el 15 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Zacatecas y el Municipio de Jerez, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

■ **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
Centro de Desarrollo Comunitario	1 equipamiento
Construcción de Centro especializado para víctimas de violencia	1 albergue
Centro especializado para víctimas de violencia	1 equipamiento
Escuela-Taller	1 equipamiento
Construcción de Centro de Atención Infantil	1 módulo
Centro de Atención Infantil	1 equipamiento

■ **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Ampliación de red de agua potable	66.43 mts
Ampliación de redes de drenaje	132.86 mts

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la ciudad de Zacatecas, a los cinco días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Estatal, **Rafael Pineda Cárdenas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Gerardo Romo Fonseca**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Jerez, **Andrés Bermúdez Viramontes**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE LORETO

De acuerdo a lo señalado en la cláusula octava del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, signado el 15 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Zacatecas y el Municipio de Loreto, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

■ Acciones emblemáticas de desarrollo social:

Acción	Meta
Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario	1 módulo
Construcción de Escuela-Taller	1 módulo

■ Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:

Acción	Meta
Ampliación de red de agua potable	956 mts
Ampliación o rehabilitación de redes de drenaje	2,554 mts

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la ciudad de Zacatecas, a los cinco días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Estatal, **Rafael Pineda Cárdenas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Gerardo Romo Fonseca**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Loreto, **José de Jesús Macías Esparza**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE ZACATECAS

De acuerdo a lo señalado en la cláusula octava del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, signado el 15 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Zacatecas y el Municipio de Zacatecas, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

■ Acciones emblemáticas de desarrollo social:

Acción	Meta
Casas de día para adultos mayores	2 cursos
Casas de oficios	3 equipamientos
Escuelas-Taller	2 rehabilitaciones

■ Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:

Acción	Meta
Ampliación de red de agua potable	110 mts
Ampliación de redes de drenaje	1,569 mts
Ampliación de red de energía eléctrica	270 mts

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la ciudad de Zacatecas, a los cinco días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Estatal, **Rafael Pineda Cárdenas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Gerardo Romo Fonseca**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Zacatecas, **Gerardo de Jesús Félix Domínguez**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Zacatecas y el municipio del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE CENTROS HISTORICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, C. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE ZACATECAS C. RAFAEL PINEDA CARDENAS; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, EL C. GERARDO ROMO FONSECA; Y EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. GERARDO DE JESUS FELIX DOMINGUEZ, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

1. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto: concertar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

"LA SEDESOL" manifiesta que la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios circular número 307-A-1318 y 307-A-1372 de fecha 20 y 30 de diciembre de 2004, respectivamente, y mediante oficio 312.A.-001258 de fecha 19 de agosto de 2004 que emite la Dirección General de Presupuesto B de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de las asignaciones de recursos que le corresponden conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005; y para efectos de este Acuerdo de Coordinación, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, mediante el oficio número OM/DGPP/DPP/410.20/0050/05, de fecha 7 de enero de 2005, se comunicó la autorización para comprometer recursos asignados al Programa Hábitat.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación, 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 49, 52, 53 y 61 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, en los artículos 6, 8, 11, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes; y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Zacatecas, así como en lo previsto por los artículos 2, 6, 8, 10 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; en los artículos 5, 6, 8, 21 y 22 de la Ley de Planeación en el Estado de Zacatecas; en los artículos 1, 3, 17 y 19 del Código Urbano del Estado de Zacatecas; y artículo 4 fracciones III y IV, 49 fracciones XVII y XXVII incisos b y k de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS**CAPITULO I. DEL OBJETO**

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat, para la protección, conservación y revitalización de los centros históricos de las ciudades mexicanas declaradas Patrimonio Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

SEGUNDA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de aplicación de subsidios, en las que se consigne la información correspondiente a la aportación federal, estatal y, en su caso, municipal con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

CAPITULO II. DE LA DETERMINACION DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos al Centro Histórico de la ciudad de Zacatecas, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes, asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en “EL CONVENIO MARCO”.

CAPITULO III. DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT**III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ORDENES DE GOBIERNO**

Distribución Federal.

CUARTA. “LA SEDESOL” asignará a “EL MUNICIPIO”, recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, conforme a lo establecido en el artículo 61 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes, por la cantidad total de: \$5'166,667.00 (cinco millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” y sus Lineamientos Específicos vigentes.

QUINTA. La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los subsidios señalados será responsable “EL MUNICIPIO”, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación por “LA SEDESOL”.

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

Distribución Estatal.

SEPTIMA. “EL ESTADO” y, en su caso, “EL MUNICIPIO” se comprometen a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad total de \$5'166,667.00 (cinco millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), para los proyectos y acciones que se ejecutarán en el Centro Histórico de la ciudad de Zacatecas declarado por la UNESCO, y concertado por las partes que celebran este documento. Dichas zona se señala en el anexo 1, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento y se suscribirá por la Delegación de la SEDESOL en la entidad, el Estado por conducto de la SEPLADER y el Municipio. Los recursos serán aportados de la siguiente manera:

El Municipio de Zacatecas aportará \$5'166,667.00.

CAPITULO IV. DE LAS METAS

OCTAVA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” convienen en alcanzar con los recursos y esfuerzos convenidos, las siguientes metas:

Elaboración del programa parcial de desarrollo del centro histórico para desprender acciones y proyectos de revitalización urbana.
--

Mejorar la imagen urbana, en especial los espacios públicos para la recreación de la población, particularmente de aquellas en condiciones de pobreza patrimonial.
--

Asimismo, las partes acuerdan que las metas para las acciones emblemáticas del Programa, definidas para la ciudad participante, se especificarán en el anexo 2, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento y se suscribirá por la Delegación de la SEDESOL, en la entidad, el Estado por conducto de la SEPLADER y el Municipio.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. El Programa Hábitat, se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, a las respectivas Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” vigentes y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las mismas, así como a las demás disposiciones legales federales aplicables.

DECIMA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” convienen en que los subsidios destinados a la entidad que no se comprometan en las fechas señaladas en las Reglas de Operación, podrán reasignarse por “LA SEDESOL” a otros Centros Históricos declarados patrimonio mundial en el país. Dichas modificaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad al Secretario de la SEPLADER y, cuando corresponda, a “EL MUNICIPIO”. Al final del ejercicio, a través de un Acuerdo Modificatorio, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. Las partes se comprometen a:

A) “LA SEDESOL”

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” y los Lineamientos Específicos vigentes.
- b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a “EL MUNICIPIO”, la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- c) A través de su Delegación apoyar en coordinación con “EL ESTADO”, las gestiones de autorización y radicación de los subsidios en el ámbito de su responsabilidad.

B) “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”

Se comprometen en la distribución de los recursos.

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” y los Lineamientos Específicos vigentes.
- b) A la correcta aplicación de los subsidios federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.

- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren, tanto aportaciones federales como estatales diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "EL MUNICIPIO" la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.

La instancia ejecutora deberá solicitar opinión de los proyectos que se desea instrumentar a un grupo interinstitucional en el que participe la SEDESOL y otras dependencias federales competentes (INAH, CONACULTA y el Instituto Nacional de Bellas Artes, entre otras), así como la Asociación Nacional de Ciudades Patrimonio Mundial, Asociación Civil.

De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerá los tribunales federales competentes.

- e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a "EL MUNICIPIO", se hará por conducto de "EL ESTADO", conforme a los lineamientos expedidos al efecto.
- f) Que conforme a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios.

CAPITULO VI. DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT

DECIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea "EL MUNICIPIO", éste informará a el Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a "LA SEDESOL" en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

Las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de obras y acciones a "LA SEDESOL", a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello "LA SEDESOL" definirá los métodos de captación de información.

"EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", este último, a través del primero señalado, podrán solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y, en su caso, "EL MUNICIPIO" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA TERCERA. "LA SEDESOL", promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de "EL MUNICIPIO" y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA CUARTA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DECIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" en los términos del presente instrumento.

DECIMA SEXTA. Las partes acuerdan que las instancias ejecutoras, deberán permitir a "LA SEDESOL", en cualquier momento que ésta lo requiera, la inspección de las obras o acciones en cuanto a los equipos, materiales, registros y documentos que estime pertinente conocer, relacionados con la ejecución de las mismas. El personal enviado por "LA SEDESOL" para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEPTIMA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de la "LA SEDESOL" podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DECIMA OCTAVA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los subsidios federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerá los tribunales federales competentes.

VIGESIMA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

VIGESIMA PRIMERA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes y demás disposiciones jurídicas-administrativas aplicables.
2. La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a través de éste a "EL MUNICIPIO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA. Este Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo Oficial de Difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Zacatecas, a los quince días del mes de marzo de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Zacatecas, **Rafael Pineda Cárdenas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Gerardo Romo Fonseca**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Zacatecas, **Gerardo de Jesús Félix Domínguez**.- Rúbrica.

ANEXO I

Centro Histórico concertado en el Municipio de Zacatecas

De acuerdo a lo señalado en la cláusula séptima, del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente Centros Históricos, signado el 15 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Zacatecas y el Municipio de Zacatecas, las partes convienen en que las Zonas de Atención Prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat, es la siguiente:

Vertiente	Ciudad	Municipio	Zona de Atención Prioritaria (ZAP)
Centros Históricos	Zacatecas	Zacatecas	Centro Histórico de la ciudad de Zacatecas

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo I en la ciudad de Zacatecas, a los cinco días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Rafael Pineda Cárdenas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Gerardo Romo Fonseca**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Zacatecas, **Gerardo de Jesús Félix Domínguez**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE ZACATECAS

De acuerdo a lo señalado en la cláusula octava del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente Centros Históricos, signado el 15 de marzo de 2005, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Zacatecas y el Municipio de Zacatecas, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

■ Acciones emblemáticas de desarrollo social:

Acción	Meta
Promoción y difusión de la cultura	1 equipamiento

■ Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:

Acción	Meta
Revitalización y preservación de Centros Históricos	7 obras
Programa parcial de desarrollo del Centro Histórico	1 programa

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la ciudad de Zacatecas, a los cinco días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Estatal, **Rafael Pineda Cárdenas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Gerardo Romo Fonseca**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Zacatecas, **Gerardo de Jesús Félix Domínguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 229.04 m² de terrenos ganados al mar, así como las instalaciones y construcciones en ella contenidas, localizada en la desembocadura del arroyo Ensenada, avenida Castillo y Boulevard Lázaro Cárdenas, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Francisco Javier Vuelvas Galindo, con el objeto de que la continúe utilizando para locales comerciales y estacionamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4o., 5o. fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 229.04 m² de terrenos ganados al mar, localizada en la desembocadura del Arroyo Ensenada, avenida Castillo y Boulevard Lázaro Cárdenas, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, que actualmente tiene en concesión el C. Francisco Javier Vuelvas Galindo, mediante el título de concesión número DZF-081/88, expedido el 1 de octubre de 1988, así como en la prórroga con número de control 009/04, de fecha 28 de febrero de 2004, por un término de seis años, para uso de locales comerciales, estacionamiento y ornato, y cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR

EST	PV	DIST	RUMBO			V	C O O R D E N A D A S	
							Y	X
2	72	12.04	S	39.05228	W	2	5,524,667.9757	535,889.8520
72	71A	17.21	S	51.18118	E	72	5,524,658.6271	535,892.2574
71A	1	16.11	N	31.50027	E	71A	5,524,647.8677	535,905.6889
1	2	15.71	N	65.53010	W	1	5,524,661.5578	535,914.1884
						2	5,524,667.9757	535,899.8520

SUPERFICIE: 229.04 m²

Que la superficie de 229.04 m² de terrenos ganados al mar mencionada en el considerando precedente, se encuentra identificada en el plano número 1, hoja 1 de 1, de fecha agosto de 2004, elaborado por el C. Francisco Javier Vuelvas Galindo, el cual obra en el expediente 53/23115 de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, soportado por el dictamen técnico número 2162 de fecha 3 de agosto de 2005, emitido por la citada Dirección;

Que el C. Francisco Javier Vuelvas Galindo, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2004, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie, a que se refiere el párrafo primero del presente Acuerdo, para uso de locales comerciales y estacionamiento;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. Francisco Javier Vuelvas Galindo, acreditando tal personalidad con la copia certificada de su acta de nacimiento, asentada en el acta número 36,372, volumen número 282 de fecha 17 de junio de 1987, en el protocolo del licenciado Guilebaldo Silva Cota, Notario Público número 2 de Ensenada, Baja California;

Que en la superficie mencionada y que se pretende desincorporar, se han realizado obras consistentes en tres locales comerciales y estacionamiento, las cuales fueron autorizadas en materia de impacto ambiental, mediante el oficio número 019/87 de fecha 12 de junio de 1987 emitido por la Delegación Federal en el Estado de Baja California de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 229.04 m² de terrenos ganados al mar, así como las instalaciones y construcciones en ella contenidas, localizada en la desembocadura del Arroyo Ensenada, avenida Castillo y Boulevard Lázaro Cárdenas, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Francisco Javier Vuelvas Galindo, con el objeto de que la continúe utilizando para locales comerciales y estacionamiento, cuya descripción técnico topográfica quedó señalada en el considerando primero de este Acuerdo.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere celebrado la operación que se autoriza, por causas imputables al C. Francisco Javier Vuelvas Galindo, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a dicha persona física y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se de a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- El C. Francisco Javier Vuelvas Galindo, queda obligado a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por defectos o falta de estabilidad de las obras y construcciones realizadas y que en un futuro realice en la superficie materia del presente Acuerdo, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio de los terrenos, así como de las instalaciones y construcciones existentes en la misma, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto en una sola exhibición por parte del adquirente, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice el C. Francisco Javier Vuelvas Galindo en los terrenos materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan las legislaciones estatales o regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el C. Francisco Javier Vuelvas Galindo.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan a favor de los delegados federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 5 fracciones IX, y XXV, 30 fracción XV y 39 fracción IX inciso a del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, compete a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercer la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Que dicha facultad la realiza a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, quien está facultada para otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas y autorizar las modificaciones a las condiciones y bases de dichos actos administrativos, así como las solicitudes de cesión de derechos y obligaciones en la materia.

Que las delegaciones federales, dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con la legislación aplicable y siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, podrán otorgar permisos, licencias y autorizaciones, así como sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, para el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Que corresponde originalmente a los titulares de las secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previendo la posibilidad de delegar sus facultades para la mejor organización del trabajo, con excepción de aquellas que, por disposición de la ley, deban ser ejercidas expresamente por dichos titulares, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A FAVOR DE LOS DELEGADOS FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LOS ESTADOS CON LITORAL COSTERO LA FACULTAD DE ATENDER Y GESTIONAR LOS TRÁMITES QUE SE SEÑALAN

ARTICULO PRIMERO.- Se delegan a favor de las delegaciones de la Secretaría en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, las facultades de autorizar, modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, para la atención integral, dentro de su circunscripción territorial correspondiente, de los siguientes trámites:

- I. SEMARNAT-01-005. Solicitud de permiso para el uso y aprovechamiento transitorio en superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas;
- II. SEMARNAT-01-006. Solicitud de autorización para modificar las bases y condiciones de un permiso para el uso y aprovechamiento transitorio de una superficie de playa, y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas;
- III. SEMARNAT-01-007. Solicitud para obtener prórroga del permiso para el uso y aprovechamiento transitorio de una superficie de playa, y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, y
- IV. SEMARNAT-01-015. Aviso de invasión de aguas y ejecución de obras de defensa.

ARTICULO SEGUNDO.- La delegación a que se refiere este Acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO TERCERO.- Los delegados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales serán responsables de los trámites que otorguen, prorroguen o modifiquen en el ejercicio de las facultades conferidas en el presente Acuerdo delegatorio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los sesenta días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las solicitudes de los permisos a que se refiere el presente Acuerdo que se encuentren en trámite ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros con anterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, se resolverán por dicha unidad administrativa.

TERCERO.- La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros remitirá a más tardar al 31 de diciembre de 2005 a las delegaciones federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los expedientes relacionados con los trámites que se delegan en este Acuerdo.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, la superficie de 80,113.66 m² de terrenos ganados al estero, ubicada en el Estero La Sirena, carretera internacional al sur del Estero de Urías, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, con el objeto de que la utilice en las obras existentes del Instituto Tecnológico del Mar No. 2 y Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 8, para la prestación del servicio público de educación en ciencias y tecnología del mar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o., 6o., 22, 23, 35, 38 y 42 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4o., 5o. fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra la superficie de 80,113.66 m² de terrenos ganados al estero, ubicada en el estero La Sirena, carretera internacional al sur del estero de Urías, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, la que se identifica en el plano número corsario 1 lámina 2 de fecha septiembre de 2004, elaborado por la Secretaría de Educación Pública, revisado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el cual obra en el expediente 53/46129 del archivo de la mencionada Dirección General, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que con fecha 24 de septiembre de 2004, la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección del Instituto Tecnológico del Mar en Mazatlán, ha solicitado se destine a su servicio la superficie de terrenos ganados al estero descrita en el considerando precedente, con el objeto de que la utilice en las obras existentes del Instituto Tecnológico del Mar No. 2 y Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 8, para la prestación del servicio público de educación en ciencias y tecnología del mar;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue formulada por el C. Milton Spanopoulos Hernández, en su carácter de Director del Instituto Tecnológico del Mar en Mazatlán, acreditando tal carácter con el nombramiento expedido a su favor, mediante oficio número 230.20.1/1191/02 de fecha 23 de septiembre de 2002, emitido por el Director General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar de la Secretaría de Educación Pública, mismo que lo autorizó a realizar las gestiones correspondientes, mediante oficio número 230.20.1/0510/04 de 28 de abril de 2004;

Que mediante oficio número 2112/2004 de fecha 3 de septiembre de 2004, la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mazatlán emitió constancia de congruencia de uso de suelo, para utilizar la superficie descrita en el considerando primero del presente para instalaciones de educación superior, tales como politécnicos, universidades, tecnológicos o escuelas normales;

Que en el área solicitada en destino, la Secretaría de Educación Pública ha realizado las obras siguientes: Instituto Tecnológico del Mar No. 2: 31 aulas didácticas, 7 talleres, 11 laboratorios, una biblioteca, un auditorio, 2 canchas deportivas y recreativas, una oficina administrativa, una unidad de posgrado, un almacén y un hangar de botes de remos; Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 8: 27 aulas didácticas, un aula de cómputo, 1 aula de métodos de investigación, un aula de biología, un auditorio, 8 talleres de diferentes áreas, un taller de dibujo, 5 laboratorios de diferentes áreas, 3 canchas deportivas y recreativas, una oficina administrativa y 1 hangar de construcción naval, construidas a base de columnas metálicas y concreto;

Que en virtud de que las obras se encuentran concluidas y en funcionamiento antes de la entrada en vigor de las disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no se requiere de la evaluación del impacto ambiental, tal y como se desprende del contenido de la resolución contenida en el Acuerdo de cierre de expediente número 292/03 de fecha 15 de agosto de 2003, emitida por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, y

Que en virtud de que la Secretaría de Educación Pública ha integrado debidamente la solicitud de destino con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, la superficie de 80,113.66 m² de terrenos ganados al estero, ubicada en el estero La Sirena, carretera internacional al sur del estero de Urías, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, con el objeto de que la utilice en las obras existentes del Instituto Tecnológico del Mar No. 2 y Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 8, para la prestación del servicio público de educación en ciencias y tecnología del mar, sin autorización para realizar modificaciones u obras nuevas, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL ESTERO

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
1	2	11.59	S	49.15254	E	1	2,567,832.4174	359,470.1846
2	3	0.99	S	58.32526	W	2	2,567,824.8518	359,478.9671
3	4	11.99	S	39.30543	E	3	2,567,824.3352	359,478.1225
4	5	98.30	S	37.15186	E	4	2,567,815.0892	359,485.7484
5	6	33.05	S	36.47208	E	5	2,567,736.8509	359,545.2533
6	7	36.11	S	35.51395	E	6	2,567,710.3855	359,565.0441
7	8	79.08	S	22.40593	W	7	2,567,681.1206	359,586.1980
8	9	5.81	S	31.30285	W	8	2,567,608.1577	359,555.7022
9	10	3.21	S	45.27307	W	9	2,567,603.2051	359,552.6663
10	11	3.20	S	59.41409	W	10	2,567,600.9553	359,550.3802
11	12	2.98	S	71.30112	W	11	2,567,599.3415	359,547.6191
12	13	3.20	S	81.14523	W	12	2,567,598.3950	359,544.7898
13	14	3.08	N	87.03435	W	13	2,567,597.9080	359,541.6265
14	15	3.10	N	82.02457	W	14	2,567,598.0661	359,538.5459
15	16	6.07	N	76.34226	W	15	2,567,598.4952	359,535.4748
16	17	24.84	N	76.28152	W	16	2,567,599.9042	359,529.5728
17	18	0.39	N	13.27584	E	17	2,567,605.7141	359,505.4269
18	19	0.10	N	75.40338	W	18	2,567,606.0887	359,505.5166
19	20	32.87	N	11.06017	E	19	2,567,606.1126	359,505.4230
20	21	37.57	N	58.14116	W	20	2,567,638.3678	359,511.7515
21	22	7.87	N	19.30344	W	21	2,567,658.1459	359,479.8072
22	23	64.39	N	57.19116	W	22	2,567,665.5618	359,477.1797
23	24	23.88	N	71.15164	W	23	2,567,700.3284	359,422.9838
24	25	23.41	N	60.40007	W	24	2,567,708.0038	359,400.3669
25	26	12.11	N	86.43262	W	25	2,567,719.4708	359,379.9606
26	27	14.98	S	85.59407	W	26	2,567,720.1630	359,367.8677
27	28	23.81	S	55.04478	W	27	2,567,719.1165	359,352.9221
28	29	1.67	N	32.47064	W	28	2,567,705.4869	359,333.3991

29	30	31.44	S	55.15209	W	29	2,567,706.8909	359,332.4948
30	31	22.84	S	68.23319	W	30	2,567,688.9715	359,306.6585
31	32	37.60	S	69.15096	W	31	2,567,680.5613	359,285.4252
32	33	2.69	S	54.51511	W	32	2,567,667.2425	359,250.2659
33	34	0.30	N	55.57562	W	33	2,567,665.6925	359,248.0634
34	35	38.42	S	27.23425	W	34	2,567,665.8604	359,247.8148
35	36	23.70	N	36.49278	W	35	2,567,631.7459	359,230.1352
36	37	23.33	N	75.22261	W	36	2,567,650.7146	359,215.9322
37	38	14.98	N	17.36313	E	37	2,567,656.6049	359,193.3611
38	39	14.85	N	10.17450	E	38	2,567,670.8831	359,197.8928
39	40	20.58	N	13.18053	W	39	2,567,685.4937	359,200.5469
40	41	72.01	N	30.09317	W	40	2,567,705.5210	359,195.8121
41	42	35.00	N	49.30446	W	41	2,567,767.7857	359,159.6331
42	43	80.06	N	24.05287	E	42	2,567,790.5106	359,133.0140
43	44	80.06	N	81.27016	E	43	2,567,863.5952	359,165.6930
44	45	36.37	N	35.33112	E	44	2,567,875.4969	359,244.8607
45	46	93.97	N	50.24364	E	45	2,567,905.0867	359,266.0083
46	47	74.28	S	47.15509	E	46	2,567,964.9714	359,338.4225
47	48	100.70	S	42.56520	E	47	2,567,914.5641	359,392.9798
48	1	12.05	S	45.31491	E	48	2,567,840.8575	359,461.5868
						1	2,567,832.4174	359,470.1846

SUPERFICIE: 80,113.66 m²

ARTICULO SEGUNDO.- En caso de que la Secretaría de Educación Pública, diera a la superficie de terrenos ganados al estero que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien, con todas sus mejoras y accesiones, se retirará de su servicio para ser administrada por esta última.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo.-** Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-129-SEMARNAT-2005, Redes de distribución de gas natural.- Que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-129-SEMARNAT-2005, REDES DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL.- QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCION AMBIENTAL PARA LA PREPARACION DEL SITIO, CONSTRUCCION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE REDES DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL QUE SE PRETENDAN UBICAR EN AREAS URBANAS, SUBURBANAS E INDUSTRIALES, DE EQUIPAMIENTO URBANO O DE SERVICIOS.

JOSE RAMON ARDAVIN ITUARTE, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8o. fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 5o. fracciones V, VI y X, 30 último párrafo, 31, 36, 37, 37

Bis, 147, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 último párrafo, 29 fracción I, 30, 31 y 32 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que en las últimas décadas se ha incrementado el consumo de gas natural en casa habitación, comercio, servicios, e industria, además de la generación de electricidad.

Que los proyectos de redes de distribución de gas natural ubicados en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, al cumplir con las especificaciones de protección ambiental establecidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no generarían impactos ambientales, durante la instalación, operación y mantenimiento de dichas redes.

Que con fecha 29 de julio el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-129-SEMARNAT-2005, para consulta pública, por lo que tengo a bien expedir:

El Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-129-SEMARNAT-2005.- Redes de Distribución de Gas Natural, que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento o de servicios, de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el referido Comité, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, 5o. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal, o enviarse al fax 56 28 08 98 o al correo electrónico: mnino@semarnat.gob.mx para que en los términos de la citada Ley sean considerados.

Durante el mencionado plazo, los estudios que sirvieron de base para la elaboración del citado Proyecto de Norma, así como de la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere al artículo 45 de la Ley de la materia, estarán a disposición del público para su consulta en el Centro de Información Documental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicado en la planta baja del domicilio antes citado.

PREFACIO

Por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se constituyó el Grupo de Trabajo correspondiente para formular el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana en cuestión, el cual estuvo integrado por personal técnico de las dependencias, instituciones y empresas que se listan a continuación:

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Dirección General de Desarrollo Urbano y Regional

SECRETARIA DE ENERGIA

Dirección General de Investigación y Desarrollo de Tecnología y Medio Ambiente

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Dirección General de Gas Natural

SECRETARIA DE GOBERNACION

Dirección General de Protección Civil

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO

Gerencia de Protección Ambiental

PETROLEOS MEXICANOS

Gas y Petroquímica Básica

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

Subgerencia de Protección Ambiental

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección Ejecutiva de Coordinación Institucional e Integración de Políticas

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

CINVESTAV

ASOCIACION MEXICANA DE GAS NATURAL, A.C.

Gas Natural México

Maxi Gas

GAS NATURAL MEXICO

INVITADOS:

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ACEITES, GRASAS, JABONES Y DETERGENTES

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

INSTITUTO DE GEOFISICA

LUIS E. MARIN

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Evaluación de la conformidad
6. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
7. Bibliografía
8. Observancia de esta Norma

0. Introducción

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como resultado de la aplicación del proceso de evaluación de impacto ambiental a proyectos de redes de distribución de gas natural para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, ha determinado que los impactos ambientales relevantes pueden ser prevenidos y mitigados cuando se ubiquen en zonas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios de realizarse en estricto apego a las especificaciones y criterios de protección ambiental establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades involucradas en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, de redes de distribución de gas natural, que se ubiquen en zonas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios. Es de observancia obligatoria para los distribuidores y las empresas que se dediquen a estas actividades.

Las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana, no son aplicables a aquellos proyectos de redes de distribución de gas natural que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales, ni en los que se pretendan ubicar en zonas donde existan bosques, desiertos, sistemas ribereños, lagunares y en áreas consideradas como zonas de refugio y de reproducción de especies migratorias, en áreas que sean el hábitat de especies sujetas a protección especial, amenazadas, en peligro de extinción o probablemente extintas en el medio silvestre de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances produzcan impactos ambientales significativos, causen desequilibrios ecológicos y rebasen los límites y condiciones establecidos en la presente norma, y otros ordenamientos jurídicos locales aplicables.

2. Referencias

Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993. Esta Norma Oficial Mexicana contiene la nomenclatura en términos del Acuerdo Secretarial por el que se actualiza la nomenclatura de 58 normas oficiales mexicanas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1995.

Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002.

Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2002, Distribución de Gas Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2003.

Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-1999, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1999.

Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1997.

Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-1993, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.

Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se considerarán además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las siguientes:

3.1 Acta de verificación

El documento expedido en cada una de las visitas de verificación realizadas, en el cual se hará constar por lo menos: nombre, denominación o razón social del distribuidor; hora, día, mes y año, en que se inicie y en que concluya la diligencia; calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el domicilio del distribuidor, número y fecha del oficio de comisión que la motivó; nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; datos relativos a la actuación, y nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia.

3.2 Area industrial

Aquella en donde se asienta un grupo de inmuebles, instalaciones, mobiliario e infraestructura urbana para realizar actividades predominantemente económicas de transformación, producción o maquila.

3.3 Area suburbana

La caracterizada por presentar asentamientos humanos, en la que se ofrecen uno o más servicios urbanos básicos, generalmente localizada en la periferia de las ciudades y colindando con usos no urbanos en su parte externa. Asimismo, puede ubicarse de forma aislada pero con alta dependencia económica y funcional respecto de un área urbana.

3.4 Area urbana

La caracterizada por presentar asentamientos humanos concentrados de más de 15,000 habitantes. Estas zonas son ocupadas por la infraestructura, el equipamiento, los servicios, las instalaciones y edificaciones de un centro de población.

3.5 Banco de material

Sitio determinado por la autoridad correspondiente para extracción de materiales necesarios para la construcción y/o conservación de una obra.

3.6 Distribución

La actividad de recibir, conducir, entregar y, en su caso, comercializar gas natural por medio de ductos dentro de una zona geográfica (Reglamento de Gas Natural 08-11-1995).

3.7 Dictamen de verificación

El documento emitido por la Unidad de Verificación (UV) en el cual se resume el resultado de la verificación que realizó al sistema de distribución de gas para evaluar la conformidad con la NOM.

3.8 Distribuidor

El titular de un permiso de distribución.

3.9 Ductos

Las tuberías e instalaciones para la conducción de gas (Reglamento de Gas Natural 08-11-1995).

3.10 Equipamiento urbano o de servicios

Conjunto de edificios y espacios, predominantemente de uso público en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo, o bien en los que se que proporcionan a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades económicas.

3.11 Estudio de Riesgo Ambiental

Instrumento mediante el cual se identifican, analizan y evalúan, con bases metodológicas, los riesgos que dichas obras o actividades representan para el equilibrio ecológico o el ambiente, así como las medidas técnicas de seguridad, preventivas y correctivas, tendientes a evitar, mitigar, minimizar o controlar los efectos adversos al equilibrio ecológico, al ambiente y a la población en caso de un posible accidente, durante la ejecución u operación normal de la obra o actividad de que se trate (Glosario de Términos de la PROFEPA-Conceptos relativos al medio ambiente).

3.12 Evaluación de la conformidad

La determinación del grado de cumplimiento con la NOM, comprende los procedimientos de verificación.

3.13 Franja de afectación

Superficie de terreno donde se alojan las redes de distribución, y que es requerida para la construcción, operación y mantenimiento de los ductos para la conducción de gas natural.

3.14 Gas natural

Es la mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.

3.15 Informe de verificación

Es el documento mediante el cual una unidad de verificación informa a la PROFEPA que un producto o sistema o una persona física o moral continúa o no, cumpliendo con las especificaciones establecidas en una NOM.

3.16 Ley

Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

3.17 PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

3.18 Mantenimiento preventivo

Todas aquellas actividades que se realizan de forma programada y periódica y que pretenden evitar el deterioro o las descomposturas de los vehículos y maquinaria, para alargar su vida útil.

3.19 Mantenimiento de redes de distribución

Actividades que se realizan de forma programada y periódica y que pretenden evitar el deterioro o las descomposturas de las redes de distribución de gas natural.

3.20 Proyecto

Es el conjunto de estudios, actividades y obras principales, asociadas en cada una de las etapas de desarrollo: preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono.

3.21 Red de distribución

El conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos para recibir, conducir y entregar gas natural por medio de ductos.

3.22 Rehabilitación

Conjunto de actividades sistemáticas para restablecer las estructuras y funciones existentes a su estado anterior en un sitio, después de que éstas fueron dañadas o alteradas.

3.23 Responsable

La o las empresas que se dedican a las actividades involucradas en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, de la red de distribución de gas natural.

3.24 Secretaría

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

3.25 Trazo

La trayectoria de la tubería destinada a la conducción de gas natural.

3.26 Unidad de verificación (UV)

La persona física o moral que realiza actos de verificación;

3.27 Verificación

La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

4. Especificaciones**4.1 Disposiciones generales**

4.1.1 El distribuidor o responsable del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, deberá presentar a la Secretaría o a la Delegación Federal de la SEMARNAT que corresponda, un informe preventivo, de conformidad con los artículos: 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Esta norma no exime de la presentación, en su caso, del Estudio de Riesgo Ambiental, de acuerdo con el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y del Programa para la Prevención de Accidentes correspondientes.

4.1.2 Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto para la realización de sus obras y actividades.

4.1.3 Queda prohibido el uso de agroquímicos y/o fuego durante la preparación del sitio o para controlar y retirar las malezas de la franja de afectación en cualquier etapa del proyecto.

4.1.4 El mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria se efectuará en talleres establecidos, quedando prohibido hacerlo en la franja de afectación.

4.1.5 La reparación menor de vehículos y maquinaria se podrá hacer en la franja de afectación.

4.1.6 En caso de que durante las diferentes etapas de la instalación de la red de distribución de gas natural se generen residuos que por sus características se consideren como peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, deben manejarse y disponerse conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de residuos peligrosos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

4.1.7 Los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial generados en las diversas etapas de la instalación de la red de gas natural se deben depositar en contenedores con tapa, colocados en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores, y trasladarse al sitio que indique la autoridad local competente para su disposición, con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación, generación de lixiviados y la atracción y desarrollo de fauna nociva.

Al terminar la obra y antes de iniciar la operación o al terminar cualquier trabajo de mantenimiento, la franja de afectación debe quedar libre de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

4.1.8 La apertura de zanjas deberá ajustarse a los trazos originales para evitar afectaciones diferentes a las presentadas en el IP. Se deben realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales, atribuibles a la realización y operación del proyecto que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo (IP).

4.1.9 En los casos en que se hayan construido desniveles o terraplenes, éstos deben contar con una cubierta vegetal de tipo herbáceo o de otro material para evitar la erosión del suelo.

4.1.10 En los casos en que la tubería cruce cuerpos de agua, se deben emplear técnicas y/o procedimientos constructivos, que eviten el cambio de la dinámica hidrológica natural de forma permanente.

4.1.11 Deberán utilizarse los caminos de acceso ya existentes. En el caso excepcional de que sea imprescindible la apertura de nuevos caminos de acceso para llegar a las instalaciones, se debe procurar que éstos sean los estrictamente necesarios, con un ancho de corona máximo de 4.00 metros y longitud máxima de 500 metros, los cuales al término de la obra deberán ser inhabilitados para restaurar el área ocupada. Dichos caminos se diseñarán y construirán de forma que no se modifiquen los patrones originales de escurrimiento del agua, para evitar la erosión y los hundimientos del suelo. Los caminos temporales no deberán afectar áreas forestales.

4.1.12 En caso de que se requiera instalar campamentos, almacenes, oficinas y patios de maniobra, éstos deben ser temporales y ubicarse en zonas ya perturbadas, preferentemente aledaños a la zona urbana, considerando lo siguiente:

- a) Instalar en las etapas de preparación y construcción del proyecto, sanitarios portátiles en cantidad suficiente para todo el personal, además de contratar los servicios del personal especializado que les dé mantenimiento periódico y haga una adecuada disposición a los residuos generados.
- b) Una vez concluida la obra, se deben dismantelar las instalaciones y rehabilitar el área.

4.1.13 Queda prohibido el uso de agua potable para la realización de las obras o actividades en cualquiera de las etapas del proyecto.

4.1.14 En caso de que haya resultado suelo contaminado debido a los trabajos en cualquiera de las etapas del proyecto, se procederá conforme a la normatividad vigente aplicable.

4.2 Preparación del sitio y construcción

4.2.1 En el caso del material excedente producto de la excavación de las zanjas que no sea utilizado para el relleno de las mismas, éste debe ser manejado y dispuesto en los sitios que indique la autoridad local competente.

4.2.2 No se podrán iniciar actividades en la franja de afectación del proyecto, sin antes contar con las autorizaciones correspondientes.

4.2.3 Para los materiales producto de la excavación que permanezcan en la obra se deberán aplicar las medidas necesarias para evitar la dispersión de polvos.

4.2.4 Se deben tomar las medidas preventivas para que en el uso de soldaduras, solventes, aditivos y materiales de limpieza, no se contamine el agua y/o suelo.

4.2.5 Si durante los trabajos de preparación del sitio, excavación de zanjas e instalación de la red de distribución de gas natural se encuentran enterrados maquinaria, equipo, recipientes que contengan residuos o áreas con claras evidencias de suelo contaminado, y/o bienes arqueológicos, se debe actuar de conformidad a la legislación y normatividad vigentes aplicables.

4.2.6 Se deben utilizar los caminos secundarios, brechas o terracerías ya establecidos en el sitio del proyecto, para permitir el acceso de maquinaria, con el fin de evitar la apertura de nuevos caminos y el derribo innecesario de la vegetación circundante.

4.2.7 Los sitios que hayan sido afectados por la instalación y construcción de la red de distribución, se deben restaurar a sus condiciones originales, urbanas y naturales, una vez concluidos los trabajos.

4.3 Operación y mantenimiento

4.3.1 Cuando se realice la apertura de zanjas para el mantenimiento de la red de distribución, se deberá cumplir con lo establecido en el apartado 4.2 "Preparación del sitio y construcción".

4.4 Abandono del sitio

4.4.1 Una vez que la red de distribución de gas natural o parte de ella deje de ser útil para los propósitos para los que fue instalada, el responsable debe tomar las medidas necesarias para eliminar el gas, evitar hundimientos y daños ambientales. Asimismo debe cumplir con la legislación y normatividad vigentes aplicables.

4.4.2 Cuando todas aquellas instalaciones superficiales, así como edificaciones dejen de ser útiles para los propósitos para los que fueron instalados, se procederá al dismantelamiento y/o demolición de ésta, restaurando dicho sitio a sus condiciones originales.

Esto aplicará de igual forma en caso de que el promovente desista de la ejecución del proyecto.

5. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

5.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizará de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, además de lo siguiente:

5.1.1 El procedimiento de verificación se llevará a cabo por las UV's acreditadas y aprobadas.

5.1.2 El distribuidor o responsable del cumplimiento de la norma deberá entregar en la UV elegida, el formato de solicitud de verificación de cumplimiento debidamente llenado.

5.1.3 La UV fijará fecha para la visita de verificación dentro de los 5 días hábiles siguientes, notificándolo al interesado por escrito.

5.1.4 La verificación deberá realizarse por proyecto, tomando en cuenta la o las etapas que se estén desarrollando al momento de la misma.

5.1.5 El distribuidor o responsable del cumplimiento de la norma deberá llevar un libro bitácora para asentar el cumplimiento de lo manifestado en el Resolutivo del Impacto Ambiental y del Informe Preventivo y realizar una memoria fotográfica del proyecto.

5.1.6 Durante la visita de verificación, la UV comprobará, que se mantiene el cumplimiento de las disposiciones de la presente Norma:

5.1.6.1 Sobre la Preparación del sitio y construcción

No. de Disposición Normativa	Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad
4.1.1	Revisión de la copia del Resolutivo de Impacto Ambiental y copia del Informe Preventivo (IP).
4.1.2	Revisión de autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y avisos que sean requisito para la realización de la obra.
4.1.3	Revisión en el Libro Bitácora del procedimiento del retiro de maleza de la franja de afectación, memoria fotográfica y realizar una verificación ocular en campo.
4.1.4	Revisión del programa y/o facturas de mantenimiento de vehículos y maquinaria.
4.1.6	Revisión del registro de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, y el procedimiento para su manejo.
4.1.7	Revisión existencia de contenedores con tapa, inspección ocular del área, que se observe limpia y libre de lixiviados.
4.1.9	Verificación ocular y memoria fotográfica, si es el caso, de desniveles y terraplenes.
4.1.10	Revisión de Libro Bitácora, diseño en el proyecto ejecutivo, memoria fotográfica y verificación ocular.
4.1.11	Revisión de Libro Bitácora, proyecto ejecutivo y verificación ocular.
4.1.12	Revisión de Libro Bitácora, proyecto ejecutivo, revisión de contratos de construcción y/o servicios y verificación ocular.
4.1.13	Revisión de facturas de compra y verificación ocular.
4.1.14	Revisión de Libro Bitácora y verificación ocular.
4.2.1	Revisión de Libro Bitácora, acuse de recibo de consulta a la autoridad, en caso de venta o donación de materiales, revisión del comprobante y verificación ocular.
4.2.3	Revisión de Libro Bitácora, procedimiento para el control de emisiones a la atmósfera y verificación ocular.
4.2.4	Revisión de procedimiento y verificación ocular.
4.2.5	Revisión de Libro Bitácora y, en su caso, acuses de recibo del aviso a la autoridad competente.
4.2.6	Revisión de Libro Bitácora, proyecto ejecutivo, memoria fotográfica y verificación ocular.
4.2.7	Revisión de Libro Bitácora, proyecto ejecutivo, memoria fotográfica y verificación ocular.

5.1.6.2 Sobre la Operación y mantenimiento

4.2.1	Revisión de Libro Bitácora, acuse de recibo de consulta a la autoridad, en caso de venta o donación de materiales, revisión del comprobante y verificación ocular.
4.2.3	Revisión de Libro Bitácora, procedimiento para el control de emisiones a la atmósfera y verificación ocular.
4.2.4	Revisión de procedimiento y verificación ocular.
4.2.5	Revisión de Libro Bitácora, y en su caso acuses de recibo del aviso a la autoridad competente.
4.2.6	Revisión de Libro Bitácora, proyecto ejecutivo, memoria fotográfica y verificación ocular.
4.2.7	Revisión de Libro Bitácora, proyecto ejecutivo, memoria fotográfica y verificación ocular.

5.1.6.3 Sobre el Abandono del sitio

4.4.1	Revisión de Libro Bitácora, acuse de recibo de aviso a la autoridad competente, programa de mantenimiento, memoria fotográfica y verificación ocular.
4.4.2	Revisión de Libro Bitácora, programa de mantenimiento, memoria fotográfica y verificación ocular.

5.2 Derivado de lo anterior, la UV emitirá un dictamen de verificación, con la evaluación realizada.

5.2.1 Los dictámenes de las UV's serán reconocidos en los términos que determine la autoridad competente.

5.2.2 Cuando como resultado de la verificación se genere un informe técnico de no-conformidades, la UV debe notificar al usuario dentro de los cinco días naturales siguientes y programará una segunda visita de verificación para evaluar el cumplimiento en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la fecha de la notificación.

6. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

6.1 No existen normas ni lineamientos internacionales que concuerden con la presente norma; tampoco existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración.

7. Bibliografía

7.1 Acuerdo por el que las secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el Primer Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de marzo de 1990.

7.2 Acuerdo por el que las secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de mayo de 1992.

7.3 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 1997.

7.4 Estadísticas del Medio Ambiente. Editado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 1995.

7.5 Ley de la Comisión Reguladora de Energía, publicada en Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1995.

7.6 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.

7.7 Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993.

7.8 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003.

7.9 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2003.

7.10 NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997 (aclaración 30-abril-1997).

7.11 NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y municipal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1998.

7.12 NOM-052-SEMARNAT-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993. Esta Norma Oficial Mexicana contiene la nomenclatura en términos del Acuerdo Secretarial por el que se actualiza la nomenclatura de 58 normas oficiales mexicanas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1995.

7.13 NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002.

7.14 NOM-114-SEMARNAT-1998, Que establece las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de líneas de transmisión y de subtransmisión eléctrica que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas, rurales, agropecuarias, industriales, de equipamiento urbano o de servicios y turísticas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1998 (Aclaración 1-febrero-1999).

7.15 NOM-117-SEMARNAT-1998, Que establece las especificaciones de protección ambiental para la instalación y mantenimiento mayor de los sistemas para el transporte y distribución de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso, que se realice en derechos de vía terrestre existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

7.16 NMX-Z-013-1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas, publicada el 31 de octubre de 1977.

7.17 NOM-001-SECRE-1997, Calidad del Gas Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1998.

7.18 NOM-003-SECRE-2002, Distribución de Gas Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2003.

7.19 NOM-005-SECRE-1997, Gas natural licuado-Estaciones de servicio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1997.

7.20 NOM-006-SECRE-1999, Odorización del gas natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2000.

7.21 NOM-007-SECRE-1999, Transporte de Gas Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2000.

7.22 NOM-008-SECRE-1999, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2000.

7.23 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000.

7.24 Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988.

7.25 Reglamento de Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1995.

7.26 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.

7.27 Glosario de Asentamientos Humanos, SAPO.

8. Observancia de esta Norma

8.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIO

Primero.- La Presenta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, al primer día del mes de agosto de dos mil cinco.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Ramón Ardavín Ituarte.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Veracruz, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL, LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, Y DEL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO, ING. ALEJANDRO COSSIO HERNANDEZ; Y POR LA OTRA, GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. FIDEL HERRERA BELTRAN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, DR. CARLOS GARCIA MENDEZ; CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores público, privado y social.
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como propósito lograr un crecimiento con calidad mediante la conducción responsable de la economía, el aumento y extensión de la competitividad del país, la generación de un desarrollo incluyente, el logro de un desarrollo regional equilibrado y el establecimiento de las condiciones para alcanzar un desarrollo sustentable, así como generar las condiciones necesarias para crear empleos.
3. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, tal como lo refleja el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en su apartado de "crecimiento con calidad", en el que se plantea la estrategia de elevar y extender la competitividad del país, proponiendo, entre otras líneas de acción, la de promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y la información.
4. Que derivado del mandato del Plan Nacional de Desarrollo, la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el "PROSOFT".
5. Que el "PROSOFT" es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
6. Que el "PROSOFT" tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información.
7. Que en los términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del "PROSOFT", en lo sucesivo Reglas de Operación, el Consejo Directivo del "PROSOFT" dictaminó la aprobación de las Solicitudes de Apoyo presentadas por "EL ESTADO", en lo sucesivo Los Proyectos, mismos que están listados en el Anexo 1, que está agregado como parte integral del presente Convenio.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA"**

- I.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- I.2** Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial;
- I.3** Que con fundamento en los artículos 6 fracción IX y 24 de su Reglamento Interior, la Subsecretaría de Industria y Comercio, Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, y el Director General de Comercio Interior y Economía Digital, Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio;
- I.4** Que su Delegado Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el artículo 42 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en dicha entidad para la ejecución del presente Convenio;
- I.5** Que en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del "PROSOFT"; publicadas el 18 de febrero de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente;
- I.6** Que el "PROSOFT", cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2005, al ramo 10 de "LA SECRETARIA";
- I.7** Que conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 0642, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" cuenta con los recursos presupuestales para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio, y
- I.8** Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06140, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De "EL ESTADO"

- II.1** Que forma parte integrante de la Federación, es Libre, Soberano y Autónomo en lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de su Constitución Política;
- II.2** Que en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 en su capítulo 13 Reingeniería de Gobierno, establece como un área de oportunidad la disponibilidad de las tecnologías de información, que cada día están más desarrolladas;
- II.3** Que su Gobernador, Lic. Fidel Herrera Beltrán, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVII de su Constitución Política;
- II.4** Que dentro de su Administración Pública Centralizada cuenta con la Secretaría de Desarrollo Económico, dependencia responsable de coordinar la política de desarrollo industrial, comercial y turístico de la entidad, en términos de lo establecido por los artículos 9 fracción VI, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- II.5** Que para estar en posibilidad de ser considerado un organismo promotor, cuenta con el registro correspondiente solicitado a la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED);
- II.6** Que para cubrir con los compromisos derivados del presente instrumento, cuenta con recursos a través de la partida asignada a la Secretaría de Desarrollo Económico correspondiente al ejercicio fiscal 2005, y
- II.7** Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Enríquez esquina Leandro Valle, Zona Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

III. De "LAS PARTES"

III.1 Que han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la industria del software y la instalación de empresas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en los términos del presente Convenio;

III.2 Que conocen el contenido de las Reglas de Operación, y

III.3 Que se reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan.

En consideración a los anteriores antecedentes y declaraciones, convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. De conformidad con el objeto de este Convenio, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" se comprometen a destinar la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) conforme a la siguiente distribución:

"LA SECRETARIA" aportará recursos por concepto de apoyos transitorios que prevén las Reglas de Operación, por un monto total de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.). Por su parte, "EL ESTADO" aportará recursos por un total de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para desarrollar Los Proyectos aprobados por el Consejo Directivo del "PROSOFT".

Asimismo, la aportación por parte de "LA SECRETARIA" y de "EL ESTADO" se realizará, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Operación y Los Proyectos.

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que las acciones comprendidas en Los Proyectos (que son listados en el Anexo 1 de este Convenio), se sujetarán a los términos establecidos en las solicitudes de apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del "PROSOFT", mismas que son agregadas como parte integral del presente instrumento.

CUARTA. "LA SECRETARIA" señala que apoyará la ejecución de Los Proyectos a través de apoyos destinados a las categorías de capital humano, calidad y capacidad de procesos, innovación y desarrollo tecnológico, desarrollo de capacidades empresariales y de estrategia, fortalecimiento de capacidad regional y empresarial, promoción y comercialización, previstas en las Reglas de Operación y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA. Los recursos que aporta "LA SECRETARIA" para la ejecución de Los Proyectos, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a "EL ESTADO" y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

SEXTA. Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de "LA SECRETARIA" citados en la cláusula segunda de este Convenio, "EL ESTADO" se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, "LA SECRETARIA" no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, "LA SECRETARIA" señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de "EL ESTADO" del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, el saldo de los recursos aportados por "LA SECRETARIA" que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2005, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las Reglas de Operación.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos j) y k) de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de Los Proyectos serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGCIED mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia "EL ESTADO" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de "LA SECRETARIA" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, "EL ESTADO", pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a Los Proyectos autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA. "LA SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a "EL ESTADO";
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, y
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previstos en la cláusula segunda del presente instrumento conforme al Anexo 1, previo cumplimiento de las obligaciones de "EL ESTADO" referidas en la cláusula sexta de este Convenio.

DECIMA. "LAS PARTES" se comprometen a canalizar el recurso al beneficiario a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30 inciso a) de las Reglas de Operación indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de "LA SECRETARIA" a través del "PROSOFT", incluyendo la siguiente leyenda: "El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

"EL ESTADO" señala como su representante para suscribir los convenios de adhesión que refiere el párrafo anterior, al Secretario de Desarrollo Económico, Dr. Carlos García Méndez, de acuerdo con la legislación estatal aplicable.

DECIMA PRIMERA. Por su parte, "EL ESTADO", recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos otorgados al beneficiario para Los Proyectos, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del "PROSOFT", podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones a cargo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 a más tardar el 31 de diciembre de 2005.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o, en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, "EL ESTADO" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta del presente Convenio, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DECIMA TERCERA. "LA SECRETARIA" manifiesta y "EL ESTADO" acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a Los Proyectos con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 en las Reglas de Operación.

El Consejo Directivo del "PROSOFT" podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 en las Reglas de Operación.

DECIMA CUARTA. Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, el Organismo Interno de Control de "LA SECRETARIA" y/o auditores independientes contratados para tal efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL ESTADO" a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de "LA SECRETARIA", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA. Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA. El presente Convenio tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo del organismo promotor, sin perjuicio de que los recursos provenientes del "PROSOFT" deberán en términos de los artículos 25 y 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal; 45 de las Reglas de Operación y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2005.

VIGESIMA. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes de Planeación Federal y Estatal, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas Las Partes de su contenido y alcance legal, se firma en cinco tantos en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a un día del mes de septiembre de dos mil cinco.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez.**- Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio.**- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Alejandro Cossío Hernández.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador, **Fidel Herrera Beltrán.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Carlos García Méndez.**- Rúbrica.

MODIFICACIONES del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL TRATADO DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES (PCT)

Tabla de Modificaciones¹

Regla 3.3

Regla 4.6

Regla 13ter.1

Regla 13ter.2

Regla 13ter.3

Regla 16bis. 1

¹ Las Reglas modificadas:

- (a) deben entrar en vigor el 1 de abril de 2005, y se aplicarán a toda solicitud internacional cuya fecha de presentación internacional sea el 1 de abril de 2005 o posterior;
- (b) no se aplicarán a las solicitudes internacionales cuya fecha de presentación internacional sea anterior al 1 de abril de 2005, aunque las Reglas 13ter.2, 53.9, 68.2, 68.3 y 69.1 modificadas se aplicarán a las solicitudes internacionales respecto de las que se presente una solicitud de examen preliminar el 1 de abril de 2005 o después, tanto si la fecha de presentación internacional es el 1 de abril de 2005 como si es anterior o posterior.

Regla 23.1
Regla 40.1
Regla 40.2
Regla 40.3
Regla 43bis.1
Regla 44.1
Regla 53.9
Regla 68.2
Regla 68.3
Regla 69.1
Regla 76.5

MODIFICACIONES²

Regla 3 Petitorio (forma)

3.1 y 3.2 [Sin cambio]

3.3. Lista de verificación

a) El petitorio contendrá una lista de verificación que indicará:

i) [Sin cambio]

ii) sí procede, que la solicitud internacional, tal como ha sido presentada, va acompañada de un poder (es decir, un documento que nombre un mandatario o un representante común), una copia de un poder general, un documento de prioridad, una lista de secuencias en formato electrónico, un documento relativo al pago de las tasas, o cualquier otro documento (que se precisará en la lista de verificación);

iii) [Sin cambio]

b) [Sin cambio]

3.4 [Sin cambio]

Regla 4 Petitorio (contenido)

4.1 a 4.5 [Sin cambio]

4.6 Inventor

a) En caso de aplicación de la Regla 4.1 a)iv) o c)i), el petitorio deberá indicar el nombre y dirección del inventor o, si hubiera varios inventores, de cada uno de ellos.

b) y c) [Sin cambio]

4.7 a 4.18 [Sin cambio]

Regla 13ter Listas de secuencias de nucleótidos o aminoácidos

13ter.1 Procedimiento ante la Administración encargada de la búsqueda internacional

a) Cuando la solicitud internacional contenga la divulgación de una o más secuencias de nucleótidos o de aminoácidos, la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá requerir al solicitante para que le aporte, a efectos de la búsqueda internacional, una lista de secuencias en formato electrónico que cumpla con la norma establecida en las Instrucciones Administrativas, salvo que tal lista de secuencias en formato electrónico ya esté disponible para esta Administración en formato y manera por ella aceptados. La Administración podrá requerir del solicitante, cuando proceda, el pago de la tasa por entrega tardía que se menciona en el párrafo c), en el plazo establecido en el requerimiento.

² A continuación se reproduce el texto modificado de las Reglas que fueron modificadas. Cuando no se ha modificado un párrafo o apartado, aparece la mención "[Sin cambios]" o "[Permanece suprimida]."

b) Cuando por lo menos parte de la solicitud internacional se presente impresa en papel y la Administración encargada de la búsqueda internacional determine que la descripción no cumple con los requisitos de la Regla 5.2.a), podrá requerir al solicitante para que presente, a efectos de la búsqueda internacional, una lista de secuencias impresa en papel según la norma prescrita en las Instrucciones Administrativas, a menos que tal lista impresa en papel ya esté disponible para esta Administración en formato y manera por ella aceptados, se haya requerido o no al solicitante según el párrafo a) la presentación de una lista de secuencias en formato electrónico; la misma Administración podrá requerir al solicitante, cuando proceda, el pago de la tasa por entrega tardía indicada en el párrafo c), en el plazo establecido en el requerimiento.

c) Cuando el solicitante aporte una lista de secuencias en respuesta al requerimiento según el párrafo a) o b), la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá exigir el pago, a su favor, de una tasa por entrega tardía, cuyo importe fijará la Administración encargada de la búsqueda internacional. Este importe no excederá el 25% de la tasa de presentación internacional indicada en el punto 1 de la Tabla de tasas, excluida la tasa por cada hoja de la solicitud internacional en exceso de 30; la tasa por entrega tardía se puede exigir, según el párrafo a) o b) pero no según ambos.

d) Si el solicitante no cumple con la entrega de la lista de secuencias dentro del plazo fijado en el requerimiento conforme al párrafo a) o b), y no paga, en su caso, la tasa por entrega tardía, la Administración encargada de la búsqueda internacional sólo estará obligada a proceder a la búsqueda respecto de la solicitud internacional en la medida en que se pueda efectuar una búsqueda significativa sin la lista de secuencias.

e) Toda lista de secuencias no contenida en la solicitud internacional tal como se presentó, ya aportada para satisfacer el requerimiento de los párrafos a) o b), ya de otra manera, no formará parte de la solicitud internacional. Sin embargo, este párrafo no impedirá que el solicitante modifique la descripción respecto de una lista de secuencias según el Artículo 34.2.b).

f) Cuando la Administración encargada de la búsqueda internacional considere que la descripción no cumple la Regla 5.2.b), deberá requerir al solicitante para que presente la corrección necesaria. La Regla 26.4 se aplicará *mutatis mutandis* a toda corrección presentada por el solicitante. La Administración encargada de la búsqueda internacional transmitirá la corrección a la Oficina receptora y a la Oficina Internacional.

13ter.2 Procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional

La Regla 13ter. 1 se aplicará *mutatis mutandis* al procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional.

13ter.3 Lista de secuencias para la Oficina designada

Ninguna Oficina designada podrá exigir del solicitante que le proporcione una lista de secuencias diferente de la que cumpla con la norma prescrita en las Instrucciones Administrativas.

Regla 16bis

Prórroga de los plazos para el pago de tasas

16bis.1 Requerimiento de la Oficina receptora

a) Si, en el momento en que se adeude la tasa de transmisión, la tasa de presentación internacional y la tasa de búsqueda según las Reglas 14.1.c), 15.4 y 16.1.f), la Oficina receptora comprueba que no se ha pagado ninguna tasa, o que la cantidad que se ha pagado es insuficiente para satisfacer la tasa de transmisión, la tasa de presentación internacional y la tasa de búsqueda, esa Oficina, sin perjuicio del párrafo d), requerirá al solicitante para que, en el plazo de un mes a partir de la fecha del requerimiento, le pague el importe necesario para satisfacer esas tasas y, si procede, la tasa por pago tardío de la Regla 16bis.2.

b) *[Permanece suprimida]*

c) Si la Oficina receptora ha enviado al solicitante un requerimiento según el párrafo a), y el solicitante, dentro del plazo mencionado en dicho párrafo, no ha pagado la totalidad del importe debido, incluida, si procede, la tasa por pago tardío de la Regla 16bis.2, la Oficina receptora, sin perjuicio del párrafo e),

i) y ii) [Sin cambio]

d) y e) [Sin cambio]

16bis.2 [Sin cambio]

Regla 23
Transmisión de la copia para la búsqueda, de la traducción y
de la lista de secuencias

23.1 Procedimiento

a) y b) [Sin cambio]

c) La Oficina receptora transmitirá lo antes posible a la Administración encargada de la búsqueda internacional, toda lista de secuencias en formato electrónico, que se haya proporcionado a la Oficina receptora a efectos de la Regla 13ter, en vez de a la Administración encargada de la búsqueda internacional.

Regla 40
Falta de unidad de invención (búsqueda internacional)

40.1 Requerimiento para el pago de tasas adicionales; plazos

El requerimiento de pago de tasas adicionales previsto en el Artículo 1 7.3)a) deberá:

i) especificar los motivos por los que se considera que la solicitud internacional no cumple la exigencia de unidad de invención;

ii) requerir al solicitante para que, en el plazo de un mes a partir de la fecha del requerimiento, le pague las tasas adicionales, y asimismo, indicar el importe necesario para satisfacer esas tasas; y

iii) requerir al solicitante, cuando proceda, para que pague la tasa de protesta de la Regla 40.2.e), en el plazo de un mes a partir de la fecha del requerimiento, y asimismo, indicar el importe necesario para satisfacer esa tasa.

40.2 Tasas adicionales

a) La Administración encargada de la búsqueda internacional competente fijará el importe de las tasas adicionales devengadas por la búsqueda conforme al Artículo 1 7.3)a).

b) Las tasas adicionales devengadas por la búsqueda conforme al Artículo 1 7.3)a) se pagarán directamente a la Administración encargada de la búsqueda internacional.

c) El solicitante podrá pagar las tasas adicionales bajo protesta, es decir, acompañadas de una declaración motivada, en el sentido de que la solicitud internacional cumple con la exigencia de unidad de invención o que el importe de las tasas adicionales exigidas es excesivo. Un comité de revisión, constituido dentro del marco de la Administración encargada de la búsqueda internacional, examinará la protesta. Este comité, en la medida en que estime justificada la protesta, ordenará el reembolso total o parcial de las tasas adicionales al solicitante. A petición del solicitante, el texto de la protesta y el de la decisión se notificarán a las Oficinas designadas con el informe de búsqueda internacional. El solicitante deberá presentar la traducción de los documentos, con la de la solicitud internacional exigida conforme al Artículo 22.

d) El comité de revisión mencionado en el párrafo c) podrá estar integrado por la persona que haya tomado la decisión objeto de la protesta, pero no sólo por ella.

e) El examen de la protesta mencionado en el párrafo c) se podrá someter por la Administración encargada de la búsqueda internacional al pago de una tasa de protesta en su favor. Cuando el solicitante no haya pagado la tasa de protesta dentro del plazo estipulado en la Regla 40.1.iii), se considerará que la protesta no ha sido presentada y la Administración encargada de la búsqueda internacional lo declarará así. La tasa de protesta se reembolsará al solicitante si el comité de revisión mencionado en el párrafo c) estima que la protesta estaba totalmente justificada.

40.3 [Suprimida]

Regla 43bis
Opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional

43 bis.1 Opinión escrita

a) Sin perjuicio de la Regla 69.1.b-bis, la Administración encargada de la búsqueda internacional evacuará al mismo tiempo que el informe de búsqueda internacional o la declaración mencionada en el Artículo 17.2.a), una opinión escrita relativa a:

i) y ii) [Sin cambio]

La opinión escrita irá acompañada de cualquier otra observación prevista por el presente Reglamento.

b) y c) [Sin cambio]

Regla 44
Transmisión del informe de búsqueda internacional,
de la opinión escrita, etc.

44.1 Copias del informe o de la declaración y de la opinión escrita

La Administración encargada de la búsqueda internacional transmitirá, el mismo día, a la Oficina Internacional y al solicitante una copia del informe de búsqueda internacional o de la declaración mencionada en el Artículo 17.2.a) y de la opinión escrita evacuada conforme a la Regla 43 bis.1.

44.2 y 44.3 [Sin cambio]

Regla 53
Solicitud de examen preliminar internacional

53.1 a 53.8 [Sin cambio]

53.9 Declaración relativa a las modificaciones

a) [Sin cambio]

b) Cuando no se haya efectuado ninguna modificación conforme al Artículo 19 y no haya vencido el plazo previsto para la presentación de tales modificaciones, la declaración podrá indicar que, en el caso que la Administración encargada del examen preliminar internacional desee iniciar el examen preliminar internacional al mismo tiempo que el informe de búsqueda, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 69.1.b), el solicitante desea que se difiera el inicio del examen preliminar internacional de conformidad con lo dispuesto en la Regla 69.1.d).

c) [Sin cambio]

Regla 68
Falta de unidad de invención (examen preliminar internacional)

68.1 [Sin cambio]

68.2 Requerimiento para limitar o para pagar

Si la Administración encargada del examen preliminar internacional considera que no se ha cumplido la exigencia de unidad de invención y decide requerir al solicitante para que elija entre limitar las reivindicaciones o pagar tasas adicionales, el requerimiento deberá:

i) especificar al menos una posibilidad de restricción que, a juicio de la Administración encargada del examen preliminar internacional, satisfaga este requisito;

ii) exponer los motivos por los que se considera que la solicitud internacional no satisface las exigencias de unidad de invención;

iii) requerir al solicitante para que dé cumplimiento al requerimiento en el plazo de un mes a partir de la fecha del requerimiento;

iv) indicar el importe de las tasas adicionales que el solicitante debe pagar si así lo decide; y

v) requerir al solicitante para que pague, cuando proceda, la tasa de protesta mencionada en la Regla 68.3.e) en el plazo de un mes a partir de la fecha del requerimiento, y asimismo indicar el importe pagadero.

68.3 Tasas adicionales

a) La Administración encargada del examen preliminar internacional competente fijará el importe de las tasas adicionales devengadas por el examen preliminar internacional según el Artículo 34.3)a).

b) Las tasas adicionales devengadas por el examen preliminar internacional previstas en el Artículo 34.3)a) se pagarán directamente a la Administración encargada del examen preliminar internacional.

c) El solicitante podrá pagar las tasas adicionales bajo protesta, es decir, acompañadas de una declaración motivada, en el sentido de que la solicitud internacional satisface la exigencia de unidad de invención o que es excesivo el importe de las tasas adicionales exigidas. Un comité de revisión, constituido dentro del marco de la Administración encargada del examen preliminar internacional, examinará la protesta. Este comité, en la medida en que estime justificada la protesta, ordenará el reembolso total o parcial de las tasas adicionales al solicitante. A petición del solicitante, el texto de la protesta y el de la decisión se notificarán a las Oficinas elegidas como anexo al informe de examen preliminar internacional.

d) El comité de revisión mencionado en el párrafo c) podrá estar integrado por la persona que haya tomado la decisión objeto de la protesta, pero no sólo por ella.

e) El examen de la protesta mencionado en el párrafo c) se podrá someter por la Administración encargada del examen preliminar internacional al pago de una tasa de protesta en su favor. Cuando el solicitante no haya pagado la tasa de protesta dentro del plazo estipulado en la Regla 68.2.v), se considerará que la protesta no ha sido presentada y la Administración encargada del examen preliminar internacional lo declarará así. La tasa de protesta se reembolsará al solicitante si el comité de revisión mencionado en el párrafo c) estima que la protesta estaba totalmente justificada.

68.4 y 68.5 [Sin cambio]

Regla 69

Examen preliminar internacional: comienzo y plazo

69.1 Comienzo del examen preliminar internacional

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos b) a e), la Administración encargada del examen preliminar internacional iniciará ese examen cuando esté en posesión de todos los elementos siguientes:

i) y ii) [Sin cambio]

iii) bien el informe de búsqueda internacional o la declaración de la Administración de búsqueda internacional conforme al Artículo 17.2)a), de que no se evacuará el informe de búsqueda internacional, y la opinión escrita según la Regla 43 *bis*.1;

no obstante, la Administración encargada del examen preliminar internacional no iniciará el examen preliminar internacional antes del vencimiento del plazo aplicable según la Regla 54*bis*.1.a), salvo que el solicitante haya pedido expresamente que se inicie antes ese examen.

b) y c) [Sin cambio]

d) Cuando la declaración relativa a las modificaciones indique que el comienzo del examen preliminar internacional se deberá diferir (Regla 53.9.b)), la Administración encargada del examen preliminar internacional no iniciará ese examen:

i) y ii) [Sin cambio]

iii) antes del vencimiento del plazo aplicable según la Regla 46.1

siendo determinante la que se cumpla primero de las tres condiciones mencionadas.

e) [Sin cambio]

69.2 [Sin cambio]

Regla 76

Traducción del documento de prioridad;

Aplicación de ciertas Reglas a los procedimientos ante las Oficinas elegidas

76.1, 76.2 y 76.3 [*Permanecen suprimidas*]

76.4 [Sin cambio]

76.5 *Aplicación de ciertas Reglas a los procedimientos ante las Oficinas elegidas*

Las Reglas 13*ter*.3, 22.1.g), 47.1, 49, 49*bis* y 51*bis* serán aplicables, con la salvedad de que:

i) a v) [Sin cambio]

Certifico que el texto que precede es la traducción al español del texto original en inglés de las modificaciones al Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) adoptadas en inglés y en francés por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigésima tercera sesión (19a. extraordinaria) el 5 de octubre de 2004, en vigor desde el 1 de abril de 2005.- El Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, **Kamil Idris**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterios para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a material particulado. Valor de concentración máxima de material particulado para partículas suspendidas totales PST, partículas menores de 10 micrómetros PM₁₀ y partículas menores de 2.5 micrómetros PM_{2.5} en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterios para evaluar el valor límite permisible para la concentración de material particulado. Valor límite permisible para la concentración de partículas suspendidas totales PST, partículas menores de 10 micrómetros PM₁₀ y partículas menores de 2.5 micrómetros PM_{2.5} de la calidad del aire ambiente. Criterios para evaluar la calidad del aire.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-025-SSA1-1993, SALUD AMBIENTAL. CRITERIOS PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE, CON RESPECTO A MATERIAL PARTICULADO. VALOR DE CONCENTRACION MAXIMA DE MATERIAL PARTICULADO PARA PARTICULAS SUSPENDIDAS TOTALES PST, PARTICULAS MENORES DE 10 MICROMETROS PM₁₀ Y PARTICULAS MENORES DE 2.5 MICROMETROS PM_{2.5} EN EL AIRE AMBIENTE COMO MEDIDA DE PROTECCION A LA SALUD DE LA POBLACION, PARA QUEDAR COMO NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-025-SSA1-1993, SALUD AMBIENTAL. CRITERIOS PARA EVALUAR EL VALOR LIMITE PERMISIBLE PARA LA CONCENTRACION DE MATERIAL PARTICULADO. VALOR LIMITE PERMISIBLE PARA LA CONCENTRACION DE PARTICULAS SUSPENDIDAS TOTALES PST, PARTICULAS MENORES DE 10 MICROMETROS PM₁₀ Y PARTICULAS MENORES DE 2.5 MICROMETROS PM_{2.5} DE LA CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE. CRITERIOS PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL AIRE.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracción XIII, 13 apartado A) fracción I, 17 bis, 116, 118 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones XI, 41, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 inciso c fracción X, 35 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y artículos 3 fracciones I inciso n y II, y 10 fracción VIII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a material particulado. Valor de concentración máxima de material particulado para Partículas Suspendidas Totales PST, partículas menores de 10 micrómetros PM₁₀ y partículas menores de 2.5 micrómetros PM_{2.5} en el aire ambiente para protección de la salud de la población, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterio para evaluar el valor límite permisible para la concentración de Partículas Suspendidas Totales PST, partículas menores de 10 micrómetros PM₁₀ y partículas menores de 2.5 micrómetros PM_{2.5} en el aire ambiente: Criterio para evaluar la calidad del aire.

CONSIDERANDO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, aprobó el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 16 de octubre de 2002, en cumplimiento del Acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de la presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-1993, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentarán sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que debido a que no se recibieron comentarios al proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana en comento durante el periodo de consulta pública, no fue necesario publicar la respuesta a comentarios recibidos a que hace referencia el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, el 13 de junio de 2005, se aprobó por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario como norma definitiva, por lo que en este acto, se expide la siguiente:

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-025-SSA1-1993, SALUD AMBIENTAL. CRITERIOS PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE, CON RESPECTO A MATERIAL PARTICULADO. VALOR DE CONCENTRACION MAXIMA DE MATERIAL PARTICULADO PARA PARTICULAS SUSPENDIDAS TOTALES PST, PARTICULAS MENORES DE 10 MICROMETROS PM_{10} Y PARTICULAS MENORES DE 2.5 MICROMETROS $PM_{2.5}$ EN EL AIRE AMBIENTE COMO MEDIDA DE PROTECCION A LA SALUD DE LA POBLACION, PARA QUEDAR COMO NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-025-SSA1-1993, SALUD AMBIENTAL. CRITERIOS PARA EVALUAR EL VALOR LIMITE PERMISIBLE PARA LA CONCENTRACION DE MATERIAL PARTICULADO. VALOR LIMITE PERMISIBLE PARA LA CONCENTRACION DE PARTICULAS SUSPENDIDAS TOTALES PST, PARTICULAS MENORES DE 10 MICROMETROS PM_{10} Y PARTICULAS MENORES DE 2.5 MICROMETROS $PM_{2.5}$ DE LA CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE. CRITERIOS PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL AIRE

PREFACIO

En la elaboración de la presente Modificación participaron las siguientes dependencias, instituciones y organismos:

Secretaría de Salud
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias
Instituto Nacional de Cancerología
Instituto Nacional de Salud Pública
Centro Nacional de Salud Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental
Instituto Nacional de Ecología
Gobierno del Distrito Federal
Secretaría del Medio Ambiente
Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación
Gobierno del Estado de México
Secretaría de Ecología
Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica
Gobierno del Estado de Nuevo León
Secretaría de Ecología
Secretaría de Ecología del Estado de Chihuahua
Dirección General de Ecología y Protección Civil de Ciudad Juárez
Instituto Mexicano del Petróleo
Coordinación de Investigación del Medio Ambiente y Seguridad
Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares
Gerencia de Ciencias Ambientales
Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco
Departamento de Atención a la Salud

Universidad Nacional Autónoma de México
Programa Universitario del Medio Ambiente
Centro de Ciencias de la Atmósfera
División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ingeniería
Colegio de Ingenieros Ambientales de México, A.C.
Unión de Grupos Ambientalistas, A.C.
Movimiento Ecologista Mexicano, A.C.
Cámara Nacional de la Industria del Hierro y Acero
Altos Hornos de México, S.A. de C.V.
Cámara Minera de México
Servicios Industriales Peñoles, S.A.
Industrial Minera México, S.A. de C.V.

INDICE

- 0. Introducción
- 1. Objetivo
- 2. Campo de aplicación
- 3. Referencias
- 4. Definiciones
- 5. Especificaciones
- 6. Métodos de prueba
- 7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
- 8. Bibliografía
- 9. Observancia de la Norma
- 10. Transitorios

0. Introducción

Durante las últimas décadas, la calidad del aire en las principales ciudades del país y sus zonas conurbadas ha mostrado una clara tendencia al deterioro. Asimismo, la capacidad de renovación y recuperación del medio ambiente y de los recursos naturales también se ha visto afectada. Consecuentemente, la salud de la población está en riesgo o ya ha sido afectada debido a la presencia de contaminantes del aire ambiente. Entre éstos, las partículas suspendidas son de importancia ya que rebasan los límites de la norma vigente.

En materia de efectos del ambiente en la salud, la Ley General de Salud contempla el establecimiento de normas, medidas y actividades tendientes a la protección a la salud humana ante los riesgos y daños que representa el deterioro ambiental; así como la determinación de valores de concentración máxima de los contaminantes en el ambiente para el ser humano.

El nombre de partículas suspendidas se refiere a una diversidad de sustancias que existen en forma de material sólido o líquido finamente particulado con un amplio intervalo de tamaño (0.005 μm a 100 μm), suspendido en el aire. Las partículas son generadas por una gran variedad de fuentes antropogénicas y naturales. Pueden ser emitidas directamente a la atmósfera (partículas primarias) o formarse por la transformación de emisiones gaseosas (partículas secundarias) como los óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles.

La toxicidad de las partículas está determinada por sus características físicas y químicas. El tamaño, que se mide en términos de diámetro aerodinámico, es un parámetro importante para caracterizar su comportamiento, ya que de él depende la capacidad de penetración y retención en diversas regiones de las vías aéreas respiratorias; también determina su tiempo de residencia en la atmósfera y por ende la concentración a la que puede estar expuesta la población.

La composición química de las partículas es también muy importante con relación a los daños específicos a la salud. La mayoría de los estudios sobre efectos a la salud descritos en la literatura son de tipo epidemiológico y analizan las asociaciones encontradas entre las concentraciones de partículas en el aire y los daños a la salud. Sin embargo, actualmente se están haciendo esfuerzos muy importantes para conocer el papel que la composición química y biológica de las partículas tiene en este daño a la salud y cuáles son sus mecanismos fisiopatológicos.

Los efectos nocivos de las partículas suspendidas no se limitan al aparato respiratorio, sino que pueden dañar otros aparatos y sistemas como el sistema cardiovascular. Los efectos pueden ser inmediatos o presentarse después de varios días de exposición a esos contaminantes.

Los daños a la salud inducidos por las partículas han sido estudiados en muchos países y los resultados obtenidos en todos ellos son consistentes y coherentes entre sí. Uno de los efectos más importantes, como es la mortalidad asociada a la exposición a partículas, se describió desde 1952 en los estudios realizados en la ciudad de Londres.

En trabajos realizados en la Ciudad de México sobre daños a la salud ocasionados por partículas suspendidas, reportan incremento en los índices de mortalidad, semejantes a estudios en ciudades de Europa y Estados Unidos de América. Un estudio relacionado con la contaminación por PST indica que el riesgo a morir aumenta en un 6% por cada 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de incremento de PST. Otro estudio en personas mayores de 65 años reportó un incremento de 1.6% en las muertes diarias por cada 10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de aumento en las concentraciones de $\text{PM}_{2.5}$. En un estudio donde se analizaron daños provocados por partículas gruesas (PM_{10} - $\text{PM}_{2.5}$), se encontró que por cada 10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de incremento de este contaminante se asoció un aumento de 4% de las muertes totales diarias. Por último, un estudio para analizar la asociación entre $\text{PM}_{2.5}$ y la mortalidad infantil (menores de 1 año de edad) mostró un aumento de la mortalidad total de 6.9% por cada 10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ del contaminante. Un estudio realizado en adultos mayores de 65 años de la ciudad de México, encontró que con un incremento de 10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

De PM_{10} estuvo relacionado con 2.9% de incremento en la mortalidad cuando las personas eran atendidas en una unidad médica en comparación con 4.1% cuando no lo eran, con valores rezagados de 3 días. En todos estos estudios los efectos más importantes se observan de 3 a 5 días después de la exposición.

Un estudio realizado en la Ciudad de México para determinar los índices de morbilidad, demostró que el incremento de 20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de PM_{10} aumentó en 8% la sintomatología de vías respiratorias bajas en niños asmáticos de 5 a 13 años. La asociación entre contaminantes del aire y la función respiratoria de niños en edad escolar, determina que el efecto combinado de 7 días de exposición a 17 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de $\text{PM}_{2.5}$ y 25 ppb de O_3 predice una disminución de 7.1% en el valor de flujo respiratorio máximo matutino de los niños.

En otro estudio llevado a cabo en adultos mayores de una casa de retiro de la zona norte de la Ciudad de México, se observó una relación inversa significativa entre el componente de alta frecuencia de variabilidad cardíaca y $\text{PM}_{2.5}$ total. El porcentaje de cambio asociado al incremento de 10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y de $\text{PM}_{2.5}$ fue de 5%.

La evidencia epidemiológica disponible hasta el momento sustenta el desarrollo o la planeación de estudios experimentales con el fin de esclarecer los mecanismos fisiopatológicos que apoyen los hallazgos reportados sobre la morbilidad y mortalidad. Esto implica la realización de estudios en humanos y animales, así como de estudios celulares *in vitro*.

Existe información experimental en animales generada por el grupo de investigadores del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias que ha aportado información experimental en animales. Este estudio indica daños estructurales del epitelio respiratorio de cobayos expuestos 8 horas diarias durante 4 meses al aire ambiente de la zona metropolitana suroeste de la Ciudad de México, periodo en el cual se excedieron las normas mexicanas vigentes e ozono y PM_{10} durante 511 y 52 horas, respectivamente.

Los estudios experimentales *in vitro* se han realizado en diversas estirpes celulares e indican que las PM_{10} de la Ciudad de México tienen efectos citotóxicos y genotóxicos. Los experimentos realizados por los investigadores mexicanos en los que se comparan partículas de tres diferentes regiones de la ciudad, han

dado luz en cuanto a diferencias tóxicas que podrían estar relacionadas con la composición de las mismas. Se ha demostrado que los extractos orgánicos de las PM_{10} obtenidos en el Centro de la Ciudad de México tienen un mayor potencial mutagénico al encontrado con partículas del Norte de la Ciudad de México y que posiblemente está relacionado con el contenido de hidrocarburos policíclicos. Otros estudios que apoyan estas observaciones indican que las partículas del Norte y Centro de la ciudad tienen un mayor potencial para inducir rompimientos del ADN.

Los estudios de citotoxicidad inducidas por las PM_{10} indican que las partículas del Norte son más citotóxicas que las del Centro y que las del Sur. Este efecto varía dependiendo del tipo celular y de que exista proliferación celular. Estudios adicionales indican que las partículas también son capaces de inducir la secreción de moléculas proinflamatorias como $TNF\alpha$ y PGE, lo cual predomina con partículas del Centro de la ciudad.

Las partículas de la Ciudad de México también han sido capaces de modificar la respuesta de células fibroblásticas al inducir expresión del receptor al factor de crecimiento derivado de plaquetas (PDGF). Estos efectos están parcialmente inducidos por los componentes de las partículas: endotoxina y vanadio.

En el ámbito internacional, los resultados encontrados son muy similares a los reportados para las partículas de la Ciudad de México. Queda claro que las partículas son capaces de provocar respuestas inflamatorias y que tienen un potencial de daño al ADN con repercusiones desconocidas. Existen pocos estudios acerca del papel que juega la composición y la distribución por tamaño de las partículas o los mecanismos que median estos procesos, pero la evidencia acumulada favorece la probabilidad de que los efectos en la salud asociados con la contaminación con partículas tienen un fundamento biológico comprobable experimentalmente.

Se realizó un estudio en Chile en el que se encontró un incremento en el número de consultas a servicios de emergencias por enfermedades respiratorias relacionadas con las concentraciones de $PM_{2.5}$ de dos días previos, el incremento se empieza a observar desde los $60 \mu g/m^3$.

Todas estas observaciones son consistentes con lo publicado internacionalmente en ciudades y áreas contaminadas por PM_{10} .

Con relación a las $PM_{2.5}$, se ha encontrado un incremento de 1.4% de la mortalidad total en el Sureste de la Ciudad de México asociado a cada aumento en $10 \mu g/m^3$ de $PM_{2.5}$.

Por lo anterior la presente Norma protege a la población de los efectos agudos y crónicos por partículas suspendidas sin esperar el comprobar su impacto en enfermedades crónico degenerativas como podrían ser el cáncer, el enfisema, la fibrosis pulmonar y la arteriosclerosis.

1. Objetivo

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece los valores de concentración máxima de partículas suspendidas totales PST, partículas menores de 10 micrómetros PM_{10} y partículas menores de 2.5 micrómetros $PM_{2.5}$ en el aire ambiente; para protección a la salud de la población.

2. Campo de aplicación

2.1 Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable en todo el territorio nacional, los valores que se establecen deben ser considerados como referencias para que dependencias, organismos e instituciones en sus respectivos ámbitos de competencia los apliquen en las acciones de prevención de la salud humana y control de la contaminación ambiental.

3. Referencias

3.1 Esta Norma se complementa con la Norma Oficial Mexicana NOM-035-ECOL-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.

4. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

4.1. Aire ambiente, a la porción de la atmósfera externa a las construcciones que no está influenciada directamente por fuentes específicas de emisión, y que es representativa de una comunidad.

4.2. Diámetro aerodinámico, al diámetro equivalente al de una partícula esférica de densidad unitaria (1g/cm^3), la cual tiene la misma velocidad de depósito que la partícula considerada.

4.3. Microgramo por metro cúbico ($\mu\text{g/m}^3$), a la expresión de concentración en masa del contaminante (en microgramos) en un volumen de aire (metro cúbico) a condiciones locales de temperatura y presión.

4.4. Partículas PM_{10} , a las partículas con un diámetro aerodinámico igual o menor a 10 micrómetros.

4.5. Partículas $\text{PM}_{2.5}$, a las partículas con un diámetro aerodinámico igual o menor a 2.5 micrómetros.

4.6. Partículas Suspendidas Totales PST, a las partículas con un diámetro aerodinámico menor a aproximadamente 50 micrómetros medidas con un muestreador de alto volumen.

4.7. Promedio, a la media aritmética de un conjunto de datos.

4.8. Valor diario, a la concentración promedio de partículas, calculada o medida en un periodo continuo de 24 horas, a partir de las 00:00 horas.

4.9. Valor anual, a la concentración promedio de partículas calculada en un año calendario, a partir de los valores diarios.

4.10. Percentil 98, al valor de la concentración de partículas, por debajo del cual cae el 98% de todos los valores diarios obtenidos en un año de monitoreo.

5. Especificaciones

Para efectos de protección a la salud de la población más susceptible, se establecen los valores de concentración máxima para PST, PM_{10} y $\text{PM}_{2.5}$ en el aire ambiente:

5.1. Partículas Suspendidas Totales PST:

- $210 \mu\text{g/m}^3$ promedio de 24 horas.

5.2. Partículas menores a 10 micrómetros PM_{10} :

- $120 \mu\text{g/m}^3$ promedio de 24 horas.
- $50 \mu\text{g/m}^3$ promedio anual.

5.3. Partículas menores a 2.5 micrómetros $\text{PM}_{2.5}$:

- $65 \mu\text{g/m}^3$ promedio de 24 horas.
- $15 \mu\text{g/m}^3$ promedio anual.

5.4. Manejo de datos

En esta sección se explican los métodos convencionales para el manejo de datos, así como los cálculos necesarios para determinar el cumplimiento de esta norma.

Para los propósitos de esta norma todas las mediciones se realizarán con los métodos de referencia o equivalentes establecidos en las normas correspondientes para cada una de las fracciones de las partículas consideradas.

5.4.1. Redondeo

En cada sitio de monitoreo, la concentración promedio de 24 horas de PST, PM_{10} y $\text{PM}_{2.5}$ se reportará en $\mu\text{g/m}^3$, sin cifras decimales. Si se cuenta con valores de una o más cifras decimales, el valor será redondeado. Si el primer decimal es menor o igual a 5, el valor entero no se incrementa, si es mayor se incrementa al inmediato superior.

La concentración promedio anual o trimestral para PM_{10} y $\text{PM}_{2.5}$ se reportará en $\mu\text{g/m}^3$, tomando en cuenta una cifra decimal. Si se cuenta con valores de más de una cifra decimal, el valor será redondeado de acuerdo al criterio del párrafo anterior.

5.4.2. Cantidad de datos necesaria para la evaluación de la observancia de la Norma.

Para poder verificar la observancia de esta Norma se requerirá de un mínimo de datos en un año. Este mínimo se evalúa a partir de la cantidad de muestras de 24 horas válidas obtenidas en cada uno de los cuatro trimestres del año (ver tabla 1). Para cada trimestre se requerirá un mínimo de 75% de muestras válidas. Dato que con los sitios donde el monitoreo no se realice diariamente, se tomará como base el número de muestreos calendarizados para dicho periodo. Si la cantidad de muestras es menor se invalidará el trimestre correspondiente. Para la validación del año es necesario contar con al menos tres trimestres válidos que cumplan con el número de muestras válidas ya especificado, en caso contrario no podrá evaluarse el cumplimiento de la norma para ese año.

Tabla 1. Criterios de Calidad de los Datos de Monitoreo

Trimestre	Meses
1	Enero, febrero, marzo
2	Abril, mayo, junio
3	Julio, agosto, septiembre
4	Octubre, noviembre, diciembre

5.4.3. Determinación del cumplimiento de los valores normados de 24 horas para PST, PM₁₀ y PM_{2.5}

- Un sitio cumple con la norma de PST para el promedio de 24 horas cuando el valor del percentil 98, calculado como se indica en la sección 5.4.5.1., es menor o igual a 210 µg/m³.
- Un sitio cumple con la norma de PM₁₀ para el promedio de 24 horas cuando el valor del percentil 98, calculado como se indica en la sección 5.4.5.1., es menor o igual a 120 µg/m³.
- Un sitio cumple con la norma de PM_{2.5} para el promedio de 24 horas cuando el valor del percentil 98, calculado como se indica en la sección 5.4.5.1., es menor o igual a 65 µg/m³.

5.4.4. Determinación del cumplimiento de los valores normados del promedio anual para PM₁₀ y PM_{2.5}

- Un sitio cumple con la norma anual de PM₁₀ cuando el promedio anual de los valores diarios, calculado como se indica en la sección 5.4.5.2., es menor o igual a 50 µg/m³.
- Un sitio cumple con la norma anual de PM_{2.5} cuando el promedio anual de los valores diarios, calculado como se indica en la sección 5.4.5.2., es menor o igual a 15 µg/m³.

5.4.5. Cálculos

5.4.5.1. Cálculo del percentil 98

Cuando los datos de algún sitio en particular cumplen con el requisito especificado en la sección 5.4.2, el valor del percentil 98 se calcula como se indica a continuación.

- Se ordenan los valores diarios de concentración obtenidos durante un año en una serie ascendente ($x_1, x_2, x_3, \dots, x_n$) en la que cada valor es igual o mayor que el valor anterior ($x_n \geq x_{n-1}$).
- Se multiplica el número total de valores, n , por 0.98. Se toma la parte entera del valor resultante, i , y el valor del percentil 98 se calcula con la ecuación:

$$P_{0.98} = x_{i+1}$$

donde:

$P_{0.98}$ = percentil 98

i = la parte entera del producto de 0.98 y n

x_{i+1} = es el número $(i + 1)$ -ésimo número en la serie ordenada

- El percentil 98, $P_{0.98}$, es el valor de concentración con índice $i + 1$ en la serie ordenada de valores.

5.4.5.2. Cálculo del promedio anual

Para poder calcular el promedio anual será necesario que los datos cumplan con el requisito especificado en la sección 5.4.2. Se calcula el promedio trimestral aplicando la siguiente fórmula:

$$\bar{x}_t = \frac{1}{n_t} \sum_{i=1}^{n_t} x_{i,t}$$

donde:

$\bar{x}_t$ = promedio para el trimestre t

n_t = número de datos válidos en el trimestre t

$x_{i,t}$ = valor de concentración correspondiente al día i dentro del trimestre t

El promedio anual se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$\bar{x}_a = \frac{1}{n_a} \sum_{t=1}^{n_a} \bar{x}_t$$

donde:

$\bar{x}_a$ = promedio anual

n_a = número de trimestres válidos en el año

5.4.6. Reporte del índice de calidad de aire

Para fines de información al público, el algoritmo del índice de calidad de aire para PST, PM₁₀ y PM_{2.5} deberán calcularse con base en el valor diario de concentración (promedio de 24 horas), obtenido directamente de la medición. Los promedios trimestrales o anuales y los valores de percentil 98 no podrán utilizarse como base para calcular dicho índice.

6. Métodos de prueba

6.1 El método de prueba para la determinación de la concentración de PST en el aire ambiente y el procedimiento de calibración de los equipos de medición, estaciones o sistemas de monitoreo de la calidad del aire con fines de difusión o cuando los resultados tengan validez oficial, es el establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-035-ECOL-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición señala en sus incisos 13.1.4, 14.1 y 14.2 que “si se desea la concentración actual de PST se puede calcular de la siguiente manera $PST_a = PST \cdot P_3/P_{ptn} \cdot T_{ptn}/T_3$ ”, y consideramos que tratándose de unidades de masa/volumen, no se debe corregir por diferencias de presión y temperatura, ya que no se trata de gases y por consiguiente, el reporte debe realizarse obligatoriamente en condiciones ambientales, o sea, locales. En cambio, si existen condiciones fisiológicas que alteran la dosis de partículas inhaladas por el ser humano que se modifican con la altitud sobre el nivel del mar, la variación fisiológica que más influye en la dosis inhalada de partículas suspendidas en el aire, es el aumento en la ventilación a medida que el hombre asciende sobre el nivel del mar. La ecuación que hace referencia a este cambio es: $VE = \{172.6/(-4.46A)+40\}/1-\{-0.0134A+0.33\}$, en la cual A significa altitud en kilómetros sobre el nivel del mar, considerando que el valor de la norma para partículas deberá reducirse en 28%, lo cual protegerá a toda la población de la República Mexicana.

7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

7.1 Esta Norma no es equivalente a ninguna norma internacional ni mexicana por no existir al momento de su elaboración.

8. Bibliografía

8.1 Alfaro-Moreno Ernesto, Martínez Leticia, García-Cuellar Claudia, Bonner James C, Murray J. Clifford Rosas, Irma, Ponce de León Rosales Sergio, y Osornio-Vargas Alvaro R. Biologic Effects Induced in Vitro by PM₁₀ from Three Different Zones of Mexico City, Environ Health Perspect 110 pp. 715-720 (2002).

8.2 Bates D. (2000), Lines that connect: Assessing the casuality inference in the case of particulate pollution, *Environ, Health Perspect*, 91-92, Vol. 108 (2).

8.3 Bonner J. C., Rice A. B., Lindroos P. M., O'Brien P. O., Dreher K. L., Alfaro Moreno E., Rosas Pérez I., Osornio Vargas A. R. (1998), Induction of the lung myofibroblast PDGF receptor system by urban ambient particles from Mexico City. *Am. J. Respir. Cell. Mol. Biol.*, 19(4), pp. 672-680.

8.4 Borja-Aburto V. H., Castillejos M., Cold R. D., Bierzwinsk S. and Loomis D. (1998), Mortality and ambient fine particles in southwest Mexico City, 1993-1995. *Environ Health Perspect*, 106 (12), pp. 849-855.

8.5 Borja-Aburto V. H., Loomis D. P., Shy C. M., Bangdiwala S. I., Rascon-Pacheco R. A. (1997), Ozone, suspended particulates and daily in Mexico City. *Am. J Epidemiol.*, 145, pp. 258-268.

8.6 Castillejos M., Borja Aburto H., Dockery, Douglas, Gold, Biane, Loomis Dana (2000), Air Borne Course Particulate Mortality, *Inalation Toxicology*. 12 Supplement 1, pp. 61-72, 2000.

8.7 Dockery D. W., Pope III C. A., Xiping X., Spengler J. D., Ware J. H., Fay D. M., Ferris B. G. and Speizer F. E. (1993), An association between air pollution and mortality in six U.S. cities. *The New England Journal of Medicine*, 9, pp. 1754-1759.

8.8 Finlayson-Pitts B. J., Pitts J. N. (1986), *Atmospheric Chemistry: Fundamentals and experimental Techniques*. Ed. John Wiley & Sons. pp. 727-869.

8.9 Téllez -Rojo, MM, Romi I, Ruíz -Velasco S. Lezama MA, Hernández-Avila M. Daily respiratory mortality and PM10 pollution in Mexico City: Importance of Considering place of death.(2000) *Eur Respir J*; 16:391-396.

8.10 Gold R. D. Damoksh A.I., Pope III C.A., Dockery D.W., McDonell W.F., Serrano P., Retama A., Castillejos M. (1999), Particulate and Ozone Pollutant Effects on the Respiratory Function of children un Southwest Mexico City. *Epidemiology*, 10, pp. 8-16.

8.11 Hilda Villegas-Castrejón, Jaime Villalba-Caloca, Manuel Meneses-Flores, Michelle Marie Haselbarth-López, Ernestina Flores-Rivera, and José Pérez Neria, (1999), Transmission Electron Microscopy Findings in the Respiratory Epithelium of Guinea Pigs Exposed to the Polluted Air of Sourthwest Mexico City. *Journal of Environmental Pathology, Toxicology and Oncology*, 18(4): 323-334 (1999).

8.12 Holguin F, Téllez-Rojo M M, Hernández M. Cortés M, Chow C J. Watson G J Mannino D, Romiu I. (2002) Effects of particulate, and ambient ozonbe concentration on autonomic cardiac dysfunction among elderly residents of Mexico City. *Epidemiology*.

8.13 Holian A., Hamilton R. F., Morandi M. T., Brown S. D., Li L. (1998), Urban particle-induced apoptosis and phenotipe shifts in human alveolar macrophages. *Environ. Health Perspect.*, 106, pp. 127-132.

8.14 Lee S.D., Sheneider T., Grant L. D.; Verkerk P. J. (1986). *Aerosols: Research, Risk Assesment and Control Strategies*. Proceedings of the Second U.S.- Ducht International Symposium, Williamsburg, Virginia, May 19-25, 1985. Lewis Publishers, Inc. pp. 3-17, 1.9-41.

Llabaca M, Olaeta I, Campos E, Villaire J. Téllez-Rojo MM, Romiu I. (1999) Association between levels of fine particulate and emergency visits pneumonia and other respiratory illnesses among children in Santiago, Chile. *J. Air & Waste Manage. Assoc.* 49: PM-154-163.

8.15 Loomis D., Castillejos M. Gold D.R., Mc Donnell W., Borja-Aburto V.H.(1999), Air Pollution and Infant Mortality in Mexico City. *Epidemiology* 1999, 10:118-123.

8.16 Monn Ch., Becker S. (1999), Cytotoxicity and induction of proinflamatory cytokines from human monocytes exposed to fine (PM_{2.5}) and coarse particles (PM_{10-2.5}) in outdoor and indoor air. *Toxicol. Appl. Pharmacol.*, 155, pp. 245-252.

- 8.17** Nehls, G. J., Akland, G. G. (1973), Procedures for Handling Aerometric Data, JAPCA, Vol. 23.
- 8.18** Osornio Vargas A. R., Alfaro Moreno E., Rosas Pérez I. y García Cuéllar C. (1999), ¿Tienen las PM₁₀ de diferentes zonas de la Ciudad de México el mismo potencial tóxico? Reporte Técnico CONSERVA.
- 8.19** Pope III C. A., Schwartz J., Ransom M. R. (1992), Daily Mortality and PM₁₀ Pollution in Utah Valley. Arch. Environ. Health, 47(3), pp. 211-217.
- 8.20** Programa Nacional de Salud 2001-2006, SSA
- 8.21** Programa Nacional de Medio Ambiente 2001-2006, SEMARNAP.
- 8.22** Reyes D. C., Mireles B. R., Chimal H. J., Carranza E., Aguirre A., Alfaro M. E., Osornio V. A. (1995), Evaluación de la capacidad hemolítica in vitro de muestras de polvo casero de la Delegación Benito Juárez (D.F.), Rev. Inst. Nal. Enf. Resp., 8(2), pp. 38-42.
- 8.23** Romieu I., Meneses F., Ruiz S., Huerta J., White M., Etzel R., Hernández M. (1998), Effects of air pollution on the respiratory health of children with mild asthma living in Mexico City. Journal of the air & waste management association 48 8, pp. 327-335.
- 8.24** US Environmental Protection Agency (1982) Air Quality Criteria Document for Particulate Matter and Sulfur Oxides. V. II. Research Triangle Park, N.C. Office of Health and Environmental Assessment, Environmental Criteria and Assessment Office; report no. EPA-600/8-82-029bF.
- 8.25** US Environmental Protection Agency (1982) Air Quality Criteria Document for Particulate Matter and Sulfur Oxides. V. III. Research Triangle Park, N.C. Office of Health and Environmental Assessment, Environmental Criteria and Assessment Office; report no. EPA-600/8-82-029cF.
- 8.26** US Environmental Protection Agency (1996a) Air Quality Criteria Document for Particulate Matter. Research Triangle Park, N.C. Office of Health and Environmental Assessment, National Center for Environmental Assessment. Office of Research and Development. April 12, 1996.
- 8.27** US Environmental Protection Agency (1997a) National Ambient Air Quality Standards for Particulate Matter-Final Rule. 40 CFR part 50. Federal Register, 62(138): 38651-38760. July 18, 1997.
- 8.28** US Environmental Protection Agency (1997b) Revised Requirements for Designation of reference and Equivalent Methods for PM_{2.5} and Ambient Air Quality Surveillance for Particle Matter-Final Rule. 40 CFR parts 53 and 58. Federal Register, 62(138): 38763-38854. July 18, 1997.
- 8.29** Villalobos R., Blanco S., Gómez S. (1995), Mutagenicity assessment of airborne particles en Mexico City. Atmosf. Environ., 29(4), pp. 517-524.
- 8.30** Villegas-Castrejón H., Villalba-Caloca J., Meneses-Flores H., Haselbarth-López M. M., Flores- Rivera E. y Pérez-Neria J. (1999), Transmission electron microscopy findings in pigs exposed to the polluted air of southwest Mexico City. Journal of Environmental Pathology, Toxicology and Oncology, 18(4), pp. 323-334.

9. Observancia de la Norma

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia en todo el territorio nacional y aplica a las autoridades federales y locales que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire, con fines de protección a la salud de la población.

9.1 La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

10. Transitorios

Artículo Primero.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Dentro de los 180 días naturales posteriores a la publicación de esta Norma Oficial Mexicana, las autoridades competentes propondrán los planes para la verificación periódica, seguimiento y control de los valores establecidos.

Artículo Tercero.- La presente Norma Oficial Mexicana cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA1-1993. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto a Partículas Suspendidas Totales (PST). Valor permisible para la concentración de Partículas Suspendidas Totales (PST) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población, publicada el 23 de diciembre de 1994.

México, D.F., a 22 de junio de 2005.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ, ASISTIDO POR EL DR. JAIME DOMINGO LOPEZ B., SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, A LA QUE EN ADELANTE, SE LE DESIGNARA "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. MARIO P. MARIN TORRES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JAVIER LOPEZ ZAVALA, SECRETARIO DE GOBERNACION, LIC. JOSE ANTONIO LOPEZ MALO CAPELLINI, SECRETARIO DEL TRABAJO Y COMPETITIVIDAD, MAESTRO GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. VICTOR MANUEL SANCHEZ RUIZ, SECRETARIO DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, TODOS DEL ESTADO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como las personas con capacidades diferentes y adultos mayores.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados "La Secretaría" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 "Programa de Apoyo al Empleo" (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo, financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del PAE se han incorporado varios

subprogramas o estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividad productiva más apropiadas a sus necesidades.

- VI.** Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "La Secretaría" ha diseñado el esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" que permite a las entidades federativas un incremento de la asignación presupuestal federal. Dicho esquema está planteado en origen, para que, por cada peso que los gobiernos estatales asignen a la ejecución del PAE, la Federación asignará una cantidad equivalente al doble de su aportación (numeral 8 de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de noviembre de 2004.
- VII.** Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005, "La Secretaría" publicó en el DOF, las Reglas de Operación señaladas en la fracción precedente y el Acuerdo que las modifica, el 18 de febrero de 2005.

DECLARACIONES

1. "La Secretaría" declara que:

- 1.1.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
- a)** Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b)** Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo, que requieren los sectores productivos del país.
- 1.2.** Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
- 1.3.** Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo, se ha propuesto el esquema de distribución de recursos denominado "Estímulo a la Aportación Estatal", el cual está señalado en las Reglas de Operación del PAE señaladas en el Antecedente VI.
- 1.4.** Los recursos que suministrará a "El Gobierno del Estado", para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME el 10 de marzo de 2002.
- 1.5.** El ingeniero Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 1.6.** Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.

2. “El Gobierno del Estado” declara que:

- 2.1** Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado de Puebla es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- 2.2** El licenciado Mario P. Marín Torres, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 79 fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 7, 8, 9, 10 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 2.3** El licenciado Javier López Zavala, Secretario de Gobernación, se encuentra asistiendo al Gobernador del Estado, en mérito de lo establecido por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 15 fracción I, 29 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla; artículos 1, 7, 8 Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor, con fecha primero de febrero de dos mil cinco.
- 2.4** El licenciado José Antonio López Malo Capellini, Secretario del Trabajo y Competitividad, se encuentra asistiendo al Gobernador del Estado, en mérito de lo establecido por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de Puebla, 15 fracción XVIII, y 40 Septies fracciones I, II, X, XIV, XV, XVI, XIX, XXII, XXIII y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor el 7 de marzo de 2005.
- 2.5** El maestro Gerardo María Pérez Salazar, Secretario de Finanzas y Administración se encuentra asistiendo al Gobernador del Estado en mérito de lo establecido por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de Puebla, artículo 15 fracción II; 30 fracciones IV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 4, 6, 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor, con fecha primero de febrero de dos mil cinco.
- 2.6** El C.P. Víctor Manuel Sánchez Ruiz, Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se encuentra asistiendo al Gobernador del Estado, en mérito de lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de Puebla; artículos 15 fracción III, 31 fracciones IV, VIII, XIII, XV, XX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor, con fecha primero de febrero de dos mil cinco.
- 2.7** Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Avenida 14 Oriente número 1204, Barrio “El Alto”, código postal 72200, Casa Aguayo, Puebla, Pue.

Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fomentar la participación y la reciprocidad de “El Gobierno del Estado” en el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE), fortalecer las acciones orientadas a la atención de la población objetivo, así como mantener los niveles de atención y calidad en los servicios que proporcionan las oficinas del Servicio Nacional de Empleo en esa entidad.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el Ejercicio Fiscal 2005, en un marco de reciprocidad y bajo el Esquema “Estímulo a la Aportación Estatal” propuesto por “La Secretaría”, el cual consta de tres etapas. La mecánica de operación del esquema es la siguiente:

- a. Primera etapa. Consiste en que por cada peso que aportan los gobiernos estatales y el Distrito Federal para acciones del PAE, la Federación se compromete a aportar el doble sin que esto signifique que los gobiernos que no participen en este mecanismo dejen de recibir la aportación que les corresponda de acuerdo a los criterios y la metodología de asignación establecida en cada una de las modalidades establecidas en las Reglas de Operación vigentes. En esta etapa participan todos los estados y el Distrito Federal. "La Secretaría" pondrá a disposición de las entidades federativas un monto del recurso federal para que éstas subasten, utilizando como tope máximo el resultado de aplicar la participación porcentual de la distribución por criterios.
- b. Segunda etapa. Esta se hace con el fin de disminuir las diferencias de recursos otorgadas de un año a otro para mantener equilibrio en la distribución de éstos. Sólo participan las entidades federativas que hayan tenido las mayores diferencias negativas, en términos absolutos, en la asignación federal del año inmediato anterior al que se está asignando el recurso. Las entidades federativas podrán aportar cantidades fijas determinadas por "La Secretaría", a partir de los saldos obtenidos en la primera etapa y con lo que concluyen su participación en todo el esquema denominado "Estímulo a la Aportación Estatal". Los tres estados con mayores variaciones positivas en sus asignaciones federales correspondientes, no participarán en la segunda y tercera etapas.
- c. Tercera etapa. Se pondrán a disposición los recursos que no hayan sido aprovechados en las etapas anteriores y sólo participarán aquellas entidades federativas que informaron en tiempo y forma su participación en la primera etapa con la totalidad del recurso indicado en la misma, y aquellas que no fueron beneficiadas o eliminadas en la segunda etapa. Los estados participantes podrán proponer su participación con recursos estatales en una proporción de uno por uno (1x1) y los montos de participación en esta última etapa, serán indicados por "La Secretaría" los cuales serán proporcionales a lo señalado por los criterios de distribución diseñados para este efecto.

La aportación de "El Gobierno del Estado" es adicional a los montos presupuestales autorizados por "La Secretaría" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$9'111,728.00 (nueve millones ciento once mil setecientos veintiocho 00/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría del Trabajo y Competitividad de "El Gobierno del Estado", para aplicarla al financiamiento del Esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal", asimismo, se establece que tal aportación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de "El Gobierno del Estado" y "La Secretaría", en contraparte, realizará la aportación federal correspondiente, de acuerdo al mecanismo señalado en la cláusula segunda. Dicha aportación se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a los criterios de distribución establecidos por "La Secretaría", a partir de las características sociodemográficas, la población objetivo de cada programa y la capacidad operativa.

El monto total de recursos que aportará "La Secretaría" a la entidad para operar el PAE, será publicado en el Diario Oficial de la Federación conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

CUARTA.- La aportación del "Gobierno del Estado" no será considerada en la publicación antes mencionada; sin embargo, los logros alcanzados con la aportación de las partes serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto. La ejecución de dichos recursos, tanto federales como estatales, deberá aplicarse a los proyectos y modalidades del PAE o programas similares que se realicen en el ámbito estatal.

QUINTA.- "La Secretaría" se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para el "Gobierno del Estado" conforme al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAE y el Programa para el Desarrollo Local", la cantidad de \$15'744,883.00 (quince millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) para la operación del esquema "Estímulo a la Aportación Estatal".

SEXTA.- Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo. "La Secretaría" se reserva el derecho de suspender el flujo de recursos a "El Gobierno del Estado" si detecta que éste no realiza paralelamente la aportación comprometida.

SEPTIMA.- “La Secretaría” acepta de conformidad que los recursos de la aportación de “El Gobierno del Estado” se apliquen en los proyectos del PAE, respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia federal, y hasta el veinte por ciento (20%) de la aportación estatal, para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario, remodelación de oficinas y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Nacional de Empleo en esa entidad federativa, sus unidades operativas y módulos.

OCTAVA.- Si “La Secretaría” no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal. En el caso de que “El Gobierno del Estado” no realice la aportación a que se refiere la cláusula tercera de este Convenio, “La Secretaría” procederá a ajustar proporcionalmente sus recursos a “El Gobierno del Estado” dentro del Esquema de “Estímulo a la Aportación Estatal” y, asimismo, procederá a redistribuir la parte proporcional de recursos retirada a “El Gobierno del Estado” a las demás entidades federativas, que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución de los programas.

NOVENA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DECIMA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2005.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA TERCERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de “El Gobierno del Estado”, dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la Ciudad de Puebla, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Jaime Domingo López B.**- El Coordinador General de Empleo, **Hipólito Treviño Lecea**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Mario P. Marín Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, **Javier López Zavala**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Competitividad, **José Antonio López Malo Capellini**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo María Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Víctor Manuel Sánchez Ruiz**.- Rúbrica.

ADENDUM AL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION

El presente instrumento se firmó el 30 de junio del presente año, fecha en la que el Ing. Francisco Javier Salazar Sáenz, ya fungía como Secretario del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, derivado de que el Dr. Jaime Domingo López Buitrón ya no funge como Subsecretario de Empleo y Política Laboral, lo firma el Lic. Gerardo Antonio López Hernández, servidor público que a la fecha ocupa dicho cargo.

Puebla, Pue., a 30 de junio de 2005.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Gerardo Antonio López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO modificadorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA; Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL ING. EDUARDO BOURS CASTELO EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, EL SECRETARIO DE HACIENDA, LIC. GUILLERMO HOPKINS GAMEZ, EL SECRETARIO DE ECONOMIA, C. RAYMUNDO GARCIA DE LEON P., EL COORDINADOR GENERAL DE LA COMISION DE FOMENTO AL TURISMO, LIC. ERNESTO GANDARA CAMOU, Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL, LIC. ARNOLDO SOTO SOTO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en su artículo 59 segundo párrafo que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios o de las entidades y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. Conforme a la fracción I del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005, con fecha 11 de abril de 2005, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "...transferir recursos presupuestarios a la ENTIDAD FEDERATIVA con el propósito de reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio".
- V. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- VI. En las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicaron al programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$18'000,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignó a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de "EL CONVENIO", la ENTIDAD FEDERATIVA destinó de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al

calendario incluido como Anexo 3, y realizó las gestiones necesarias para obtener recursos provenientes de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico por la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4.

- VII. El primer párrafo de la cláusula décimo tercera de "EL CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VIII. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta.
- IX. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA por la cantidad de \$4'450,000.00 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.
- X. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 párrafo primero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2005, los "Lineamientos para el ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas, mediante convenios de coordinación y reasignación de recursos para el ejercicio fiscal 2005", que son de observancia obligatoria para las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal; así como el Modelo de Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR:

- 1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:

- 1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO"

III. Declaran las partes que:

- 1. Al disponerse de recursos adicionales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Sonora acordaron desarrollar obras complementarias para el desarrollo y promoción turística de la entidad. Para ello, se propusieron nuevos proyectos los cuales serán incorporados a través de este instrumento jurídico, para estar en posibilidades de ejecutarlos.
- 2. Conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos 2005, el Gobierno del Estado de Sonora solicitó mediante el oficio número CFT/135/05 de fecha 17 de junio de 2005 dirigido al licenciado Francisco Madrid Flores, Subsecretario de Operación Turística de la SECTUR, por parte del licenciado Ernesto Gándara Camou, Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo, modificación al Anexo número 1 "Programa de Trabajo" del Convenio original suscrito el 11 de abril de 2005, con la finalidad de sustituir el proyecto "Construcción de un Centro Recreativo" por la obra Mejoramiento de Imagen Urbana "Remodelación de la Plaza Monumental "Eusebio Francisco Kino" en el Municipio de Magdalena, en virtud de lograr un mayor impacto turístico y beneficio para la comunidad, sin alterar el importe asignado de \$675,000.00 ni el total del programa.

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a los lineamientos a que se refiere el Antecedente X del presente instrumento, las partes están de acuerdo en modificar de "EL CONVENIO" las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta primer párrafo, sexta fracciones V, IX, X y XII séptima fracciones I, II, IV, V y VI, décima, décima primera, décima tercera segundo párrafo, décima quinta, los anexos 1, 2, 3 y 4, y adicionar las fracciones III y IX a la cláusula sexta; y un último párrafo a la cláusula décima; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar de "EL CONVENIO" mencionado en el Antecedente IV de este instrumento, las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta primer párrafo, sexta fracciones V, IX, X y XII, séptima fracciones I, II, IV, V y VI, décima, décima primera, décima tercera segundo párrafo y décima quinta; adicionando las fracciones III y IX a la cláusula sexta, y un último párrafo a la cláusula décima, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a aquella responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$30,600,000.00
TOTAL:	\$31,100,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Transparente, Agil y Eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante, convenios de coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP (y, en su caso, a las disposiciones específicas de los programas).

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a la ENTIDAD FEDERATIVA mediante este Convenio de Reasignación, recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$10'200,000.00 (diez millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que son transferidos en los términos de este Convenio de Reasignación no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$10'200,000.00 (diez millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos que se incluyen como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$10'200,000.00 (diez millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 58 y en el párrafo tercero del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal mediante este Convenio de Reasignación, y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del mismo, se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo y programas de promoción	I. Formulación de Convenio. II. Cumplimiento de Aportaciones. III. Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV. Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, y de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.

- III. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.
- IV. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el (los) municipio(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Hacienda, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- VI. Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la(s) instancia(s) ejecutora(s) y validada por la propia Secretaría de Hacienda. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Hacienda se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de la ENTIDAD FEDERATIVA, para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- XI. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.
- XII. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

- XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "(A o B, según corresponda)", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

- I. Transferir a través de este Convenio de Reasignación los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del mismo, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPyP "(A o B, según corresponda)", y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPyP "(A o B, según corresponda)", y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio, en su caso, sobre las aportaciones que realice la ENTIDAD FEDERATIVA, así como del avance programático presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.
- VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPyP "(A o B, según corresponda)", copia certificada del presente Convenio.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo mediante el presente Convenio de Reasignación, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente) para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)" y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2005 con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

SEGUNDA.- Los anexos 1, 2, 3 (en su caso 4) que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos 2005, lo firman por quintuplicado a los once días del mes de julio de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Sonora: el Gobernador del Estado, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Ruibal Astiazarán**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Guillermo Hopkins Gámez**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Raymundo García de León P**.- Rúbrica.- El Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo, **Ernesto Gándara Camou**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Arnoldo Soto Soto**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8475 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 23 de septiembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 23 de septiembre de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.50, 3.67 y 3.53, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.31, 3.89 y 3.90, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 218496)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.5100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988 y 13 de febrero de 1996, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 6.71 (seis puntos y setenta y un centésimas) para el mes de septiembre de 2005.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 7.88 (siete puntos y ochenta y ocho centésimas) para el mes de septiembre de 2005.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 218497)

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO DE
LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

Para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y considerando las resoluciones del Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, se informa que el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.32 (cinco puntos y treinta y dos centésimas) para el mes de septiembre de 2005.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.**

EDICTO

A: Jesús Estrada Trujillo.

En el Juicio de Amparo 628/2005-III, promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, contra actos del Juez Octavo de lo Mercantil de esta ciudad, ordenándose emplazarlo por edictos para que comparezca, si a su interés conviene, para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las diez horas con cuarenta minutos del veinticinco de agosto de dos mil cinco.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 23 de agosto de 2005.

La Secretaría

Lic. Angélica Ramírez Trejo

Rúbrica.

(R.- 217106)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de
Juicios Civiles Federales en el Estado de México**

EDICTO

Mara Sahid Bouvier

Por proveído de dieciséis de agosto de dos mil cinco, dictado en el Juicio de Amparo 642/2005-VIII, promovido por Gerardo Gabriel Luengas Muñoz y otro, contra la improcedencia de recurso de revocación, dictada por la Primera Sala Regional Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, dentro del Toca 159/2005 derivado del Juicio Ordinario Civil 324/2004, en el que se tuvo por radicado el recurso en mención, en el cual le resulta el carácter de demandada, se ordenó su emplazamiento por medio de los presentes edictos con el objeto de que si a su interés conviene se apersona el juicio, en su carácter de tercera perjudicada, y deberá presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en calle Sor Juana Inés de la Cruz trescientos dos, colonia Centro, Toluca, Estado de México, código postal 50000, primer piso, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, en la inteligencia de que se han señalado las diez horas del dieciocho de agosto de dos mil cinco para la audiencia constitucional, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República. Toluca, Estado de México, dieciséis de agosto de dos mil cinco. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de
Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Adriana Vargas Gómez

Rúbrica.

(R.- 217128)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Los Mochis, Sin.**

EDICTO

Notificación a la demandada: Unión de Crédito Agropecuaria, Comercial e Industrial del Evora, S.A. de C.V.

En el Juicio Ordinario Mercantil 01/2003-4B, promovido por Jonathan Davis Arzaca, en su carácter de Presidente de Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en contra de la Unión de Crédito Agropecuaria, Comercial e Industrial del Evora, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 78, penúltimo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que esa sociedad acate la designación de liquidador que tenga a bien nombrar esta autoridad judicial, dada la omisión de la demandada de cumplir con la obligación que impone el precepto invocado; razón por la cual y toda vez que se ignora el domicilio de la demandada Unión de Crédito Agropecuaria, Comercial e Industrial del Evora, S.A. de C.V., por este conducto se le hace saber de lo anterior, esto es, de la existencia del citado juicio ordinario mercantil, el cual se admitió en acuerdo del veintitrés de enero de dos mil tres y se le emplaza por conducto de su representante legal, para que produzca contestación dentro del término de nueve días, contados al siguiente de la última publicación a que alude el precepto 1378 del Código de Comercio, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las mismas se le harán por lista de acuerdo en términos del artículo 1068 fracción III y 1069 de la mencionada Ley Mercantil. En la inteligencia que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Estos edictos se publicarán tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el Oficial del Estado, así como El Debate de Guamúchil, Sinaloa, que es el de mayor circulación en la ciudad en que supuestamente tenía su domicilio la demandada.

Atentamente

Los Mochis, Sin., a 5 de agosto de 2005.

La Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Felipa Cervantes Leal

Rúbrica.

(R.- 217235)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Jorge García Caro, Maderas Europeas, Sociedad Anónima de Capital Variable y Desarrollo de Estrategias Comerciales, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 963/2005-1, promovido por Juan Ramón Bustillos Toral, contra actos de la Junta Especial número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Actuario de la misma, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que puede ser cualquiera de los siguientes: La Jornada, el Universal, El Excelsior, El Financiero, El Heraldo de México y el Reforma; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 30 de agosto de 2005.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Rito Daniel Villanueva Magdaleno

Rúbrica.

(R.- 217322)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito,

Ciudad Victoria, Tamps.

EDICTO

Oscar Mario Hinojosa Ramírez.
(Tercero perjudicado).

En cumplimiento a los autos de siete y diecinueve de julio de dos mil cinco, en el Juicio de Amparo número 1165/2004, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, promovido por Hugo Eduardo Quiroga Castillo, contra actos de la Junta de Honor y Justicia en el Estado, con residencia en esta ciudad, en el que se reclama el laudo emitido por la responsable en fecha veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, dictado dentro del expediente administrativo laboral número 8/2003.

En el presente juicio de amparo se le tuvo como tercero perjudicado, sin haber logrado efectuar el emplazamiento correspondiente.

En términos de los artículos 30 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazarlo para que, si a sus intereses conviene, se apersona a juicio dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Se hace constar que para la celebración de la audiencia constitucional se encuentran señaladas las diez horas del veintidós de agosto de dos mil cinco la que no se podrá celebrar mientras no se tenga la constancia de emplazamiento de usted.

Se deja a disposición de dicho tercero perjudicado en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple del escrito de demanda.

Se autoriza el presente para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Universal" de México, Distrito Federal. En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintín días del mes de julio de dos mil cinco.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Sergio Cruz Banda Guevara

Rúbrica.

(R.- 217341)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún

EDICTO

Tercero perjudicada: Matilde Medina Linares

En los autos del Juicio de Amparo número 637/2005, promovido por Jesús Salvador Ceja Hernández, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia, con residencia en Playa del Carmen, Quintana Roo y otra autoridad, en el que reclamó de dicha autoridad el oficio u oficios, cuya fecha ignora, por ser tercero extraño al juicio de origen, en los que se contiene la orden u órdenes de anotación preventiva de la demanda relativa al Juicio Ordinario Civil de Nulidad Absoluta número 56/05, promovido por la tercero perjudicada Matilde Medina Linares en contra de Humberto Camargo Campos, Inmobiliaria CAME, S.A. de C.V. y licenciada Ligia Minerva Mendoza Agurcia, Notaría Pública número 26 en el Estado de Quintana Roo, y de la Actuaría adscrita a ese Juzgado, la inminente ejecución de las referidas órdenes de inscripción, ya sea que las lleve a cabo por sí o por cualesquiera de sus subordinados, sin que en ningún momento hubiera sido llamado a juicio; se ordenó emplazar a la tercero perjudicada Matilde Medina Linares, a la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, o defender sus derechos; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 24 de agosto de 2005.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado

Lic. José Manuel Mora Pérez

Rúbrica.

(R.- 217753)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Reynosa, Tamps.

Expediente Civil 3/2004-III

NOTIFICACION POR EDICTO

Certificación. En Reynosa, Tamaulipas, a siete de septiembre de dos mil cinco, el suscrito licenciado David Heladio Flores García, Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, certificó y hace constar que en los autos del expediente relativo al Juicio Ordinario Civil 3/2004-III, promovido por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en contra de Roberto Nava Díaz, se dictó un auto que a la letra dice:

“...Reynosa, Tamaulipas, a cinco de septiembre de dos mil cinco.

Visto el estado actual que guarda el Juicio Ordinario Civil 3/2004-III, se desprende que se señalaron las once horas con treinta minutos de este día, para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la parte actora Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, a cargo de Roberto Navar Díaz; sin que de autos se advierta que el demandado en cita haya sido debidamente notificado de ello. En consecuencia, se señalan de nueva cuenta las once horas con treinta minutos del cinco de octubre de dos mil cinco, para que tenga verificativo el medio de convicción de trato.

Ahora bien, en la especie, el emplazamiento a Roberto Navar Díaz no se practicó en forma personal, sino que fue por medio de instructivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 310, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles (fojas 89 a 92).

En tales circunstancias, con apoyo en lo que estatuye el numeral 118, del ordenamiento legal en consulta, cítese al demandado Roberto Navar Díaz, para el desahogo de la prueba confesional ofrecida a su cargo, por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, mediante la publicación de la presente determinación, a costa de la parte actora, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

Hágase saber a Roberto Navar Díaz que deberá declarar en forma personal y no por medio de apoderado, al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado acompañó el oferente de la prueba; apercibido que de no comparecer sin causa justa, será tenido por confeso.

Así las cosas, en la Secretaría de este Juzgado, se deja a disposición de la actora, copia certificada del acuerdo correspondiente; en el entendido de que por su propio medio deberá hacer llegar el documento aludido al medio de difusión mencionado en líneas precedentes, así como erogar los gastos de publicación respectivos y exhibir dentro del término de tres días, computados legalmente, prueba fehaciente de las publicaciones correspondientes, a fin de que surtan los efectos legales conducentes, con fundamento en lo establecido por la fracción II, del artículo 297, del código adjetivo invocado con antelación.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el licenciado Carlos Manuel Aponte Sosa, Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, asistido del Secretario, licenciado David Heladio Flores García, que autoriza y da fe. doy fe. ...(dos firmas ilegibles).”.

La anterior transcripción es copia fiel y exacta del auto original que obra en el expediente relativo al Juicio Ordinario Civil 3/2004-III, promovido por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, constante de una foja útil, misma que certificó y firmó en esta fecha siete de septiembre de dos mil cinco. Conste.

El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. David Heladio Flores García

Rúbrica.

(R.- 218100)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito “B” en La Laguna,**

Torreón, Coah.**EDICTO**

C.C. Martha Aurora Alamos Miranda viuda de Reza, Martha Aurora Reza Alamos, Roberto Reza Alamos, Jesús Francisco Reza Alamos, y representante legal de la sucesión a bienes de Rogelio Reza Alamos. (Terceros perjudicados).

En los autos del Juicio de Amparo 1294/2005, promovido por Eduardo Salas Avalos, contra actos del Encargado del Registro Público de la Propiedad, residente en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y otra autoridad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito "B" en La Laguna, se ha señalado a ustedes como terceros perjudicados Martha Aurora Alamos Miranda viuda de Reza, Martha Aurora Reza Alamos, Roberto Reza Alamos, Jesús Francisco Reza Alamos, y representante legal de la sucesión a bienes de Rogelio Reza Alamos, y, como se desconoce su respectivo domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "Excélsior" y "El Siglo de Torreón", que se editan los dos primeros en la Ciudad de México, Distrito Federal y, el último, en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada Ley, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no comparecer ante este Juzgado Federal, por apoderado o por gestor que pueda representarles, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo. Finalmente, díganseles que se han señalado las diez horas con cincuenta minutos del ocho de septiembre del dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Torreón, Coah., a 15 de agosto de 2005.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "B" en La Laguna

Lic. Gerardo Tiscareño Mercado

Rúbrica.

(R.- 217222)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en la ciudad de Uruapan****EDICTO**

Domingo Lozano Arana

Verónica Salmerón Carbajal.

En el Juicio de Amparo número 190/12005-I, promovido por Juan Hernández Gutiérrez, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil con residencia en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, consistente en la privación de los derechos de propiedad respecto del inmueble ubicado en el número 516, Avenida Uno, manzana 5, lote 19 de la colonia Sicartsa (actualmente colonia Nuevo Infonavit), de la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con motivo de la tramitación del Juicio Sumario Civil número 215/2003, promovido por Esmeralda Osorio Sánchez frente a Domingo Lozano Arana y Verónica Salmerón Carbajal, resultándoles el carácter de terceros perjudicados, y por desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por este medio mediante tres publicaciones de siete en siete días, de acuerdo con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, si pasado ese término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, y si no señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Uruapan, Michoacán, se seguirá el juicio en todas sus etapas las notificaciones subsecuentes se les harán por medio de lista que se fija en los estrados del Juzgado.

Queda a su disposición en la Secretaría, copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber, además, que se han señalado las trece horas del diecinueve de septiembre de dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Uruapan, Mich., a 18 de agosto de 2005.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. María Guadalupe Mateo Mendoza

Rúbrica.

(R.- 218363)

AVISOS GENERALES

FARMLAND FOODS DE MEXICO, S.A. DE C.V. BALANCE FINAL DE LIQUIDACION 15 DE AGOSTO DE 2005

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 27 de enero de 2005, se resolvió la disolución de la sociedad. Disuelta la sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación con cifras al 15 de agosto de 2005, el cual se publica por tres veces, de diez en diez días.

El balance, papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Como se desprende del presente balance, no hay haber social que corresponda a los accionistas.

Activo

	Pesos
Activo circulante	
Caja	\$ 0
Bancos	\$ 0
Clientes	\$ 0
Inventarios	\$ 0
IVA acreditable	\$ 0
	<u>\$ 0</u>
Activo fijo	
Equipo de transporte	\$ 0
Equipo de cómputo	\$ 0
Equipo de oficina	\$ 0
Depreciación de equipo de oficina	\$ 0
Depreciación de equipo de transporte	\$ 0
Depreciación de equipo de cómputo	\$ 0
Activo diferido	
Depósitos en garantía	\$ 0
Pagos anticipados	\$ 0
	<u>\$ 0</u>
Total activo	<u>\$ 0</u>

Pasivo

Pasivo a corto plazo	
Proveedores	\$ 0
Acreedores	\$ 0
Impuestos por pagar	\$ 0
	<u>\$ 0</u>

Capital

Capital social	\$ 427,912
Reserva legal	33,955
Resultado de ejercicios anteriores 2001-2002-2003-2004	31,525
Resultado del ejercicio 1-Ene.-15-Ago.-2005	<u>(493,392)</u>
	<u>\$ 0</u>
Suma pasivo más capital contable	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 24 de agosto de 2005.

Liquidador

C.P. José Everardo Santiago Hernández

Rúbrica.

(R.- 217111)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 630936 Bozo y Diseño
ExPed. P.C. 710/2004 (C-318) 10657
Folio 12363

NOTIFICACION POR EDICTO

José Manuel Vargas Martínez.

Por escrito de fecha 1 de octubre de 2004, con folio de entrada 10657, José F. Hinojosa Cuéllar, apoderado de Larry Harmon Pictures Corporation, presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 630936 Bozo y Diseño, propiedad de José Manuel Vargas Martínez, basando su acción en los artículos 130, 152 fracción II y 155 de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con el artículo 62 del Reglamento de la Ley en cita.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud citada, concediéndole a la parte demandada, José Manuel Vargas Martínez, el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en México, Distrito Federal en la fecha citada en la primera hoja y con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX y XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999 y reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004, respectivamente.

Atentamente

2 de agosto de 2005.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 218145)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 551046 Bozo El Payaso
ExPed. P.C. 743/2004 (C-328) 11162
Folio 12361

NOTIFICACION POR EDICTO

José Manuel Vargas Martínez.

Por escrito de fecha 13 de octubre de 2004, con folio de entrada 11162, José F. Hinojosa Cuéllar, apoderado de Larry Harmon Pictures Corporation, presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 551046 Bozo El Payaso, propiedad de José Manuel Vargas Martínez, basando su acción en los artículos 130, 152 fracción II y 155 de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con el artículo 62 del Reglamento de la Ley en cita.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud citada, concediéndole a la parte demandada, José Manuel Vargas Martínez, el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la México, Distrito Federal en la fecha citada en la primera hoja y con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX y XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999 y reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004, respectivamente.

Atentamente

2 de agosto de 2005.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 218144)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación de Iguala,

con sede en Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero

322-SAT-12-II-X-C-2005-

Créditos H-129598 y H-129599

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el responsable directo Sixto Rafael Mendoza Cornejo, con clave de Registro Federal de Contribuyentes MECS-700819, no fue localizado en el domicilio particular manifestado a la Dirección General de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Playa Alfredo B. Bonfil número 6, Chilpancingo, Gro., código postal 39000, esta Administración Local de Recaudación de Iguala con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y 7o., fracciones I, VII y XVIII, 8o. fracción III, primero, tercero y cuarto transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigente a partir del día siguiente a su publicación; 27 fracción II en relación con el artículo 25 fracción XXII, 37 apartado A renglón correspondiente a; en el Estado de Guerrero; de Iguala, con sede en Iguala de la Independencia, y primero transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo primero, párrafo segundo y vigésimo segundo, así como el artículo primero transitorio del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2005, en vigor a partir de su publicación, relacionado con el citado artículo 39, párrafo primero,

apartado "A", del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, los pliegos definitivos de responsabilidades, números 012/2005 y 013/2005 de fechas 5 de julio de 2005, emitidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, cuyo resumen a continuación se indica.

No. de resolución y fecha:	Pliegos definitivos de responsabilidades Nos. 012/2005 y 013/2005 de fechas 5 de julio de 2005, respectivamente.
Administración controladora:	Administración Local de Recaudación de Iguala.
Autoridad emisora:	Organo Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.
Nombre del responsable directo:	Sixto Rafael Mendoza Cornejo.
Motivo de la resolución:	Pliego Definitivo de Responsabilidades No. 012/2005. Responsabilidades determinadas en virtud de las irregularidades detectadas durante el periodo del 1 de diciembre de 2003 al 29 de abril de 2004, en el desempeño de sus funciones como Jefe de la Pagaduría General del 3er. Regimiento de Artillería en El Sabino, Municipio de Berriozábal, Chiapas, que consisten en "Pagos indebidos de prima vacacional y gratificación de fin de año y extracciones indebidas de haberes y demás emolumentos", en cantidad de \$256,727.64. Crédito H-129598. Pliego Definitivo de Responsabilidades No. 013/2005. Responsabilidades determinadas en virtud de las irregularidades detectadas durante el periodo del 1 de mayo al 2 de junio de 2004, en el desempeño de sus funciones como Jefe de la Pagaduría General del 3er. Regimiento de Artillería en El Sabino, Municipio de Berriozábal, Chiapas, que consisten en "Extracciones de haberes y demás emolumentos no comprobadas de la segunda quincena del mes de mayo de 2004, del 3er. Regimiento de Artillería, así como reintegros no comprobados por extracciones de más", en cantidad de \$1'614,440.19. Crédito H-129599.
Motivo de la notificación por edictos:	No se localizó en el domicilio ubicado en: Playa Alfredo B. Bonfil No. 6, Chilpancingo, Gro., C.P. 39000, como consta en informes de asuntos no diligenciados de fechas 22 y 25 de julio de 2005.

Iguala de la Independencia, Gro., a 5 de septiembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación de Iguala

Lic. Gabriel Arturo Cárdenas Mateos

Rúbrica.

(R.- 218183)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Servicio de Administración Tributaria
 Administración General de Recaudación
 Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
 con sede en el D.F.
 Subadministración de Control de Créditos

Oficio 322-SAT-09-IV-CC-UD-91665
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, José A. Reyes, con R.F.C. 000, no tiene su domicilio en el territorio nacional, y vistas las razones asentadas por el (los) notificadore(s) Amalia Alejandra Cruz López y Verónica López Mendoza mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 9 y 16 de agosto de 2005 y toda vez que resulta físicamente imposible constituirse en el domicilio buscado pues se localiza fuera del territorio nacional, concretamente en 1211 W. Brown ST., Phoenix, Az. 85021, Estados Unidos de América, se procede a notificarlo por edictos. Por lo que al no tener su domicilio en el territorio nacional y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., con sede en el D.F., controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-09-IV-5-2-B-025379 de fecha 22 de junio de 2005, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, en la que se determina, que cometió las infracciones previstas en el artículo 179 primer párrafo en relación con el artículo 176 fracciones I, II y X ambos de la Ley Aduanera vigente en el año 2005 y que se le notifique que el vehículo de origen y procedencia extranjera marca Chevrolet, modelo 1991, tipo Miniván, línea Astro EXT, color azul, número de serie 1GNDM19Z6MB130184, sin placas de circulación, pasa a ser propiedad del fisco federal, tal y como se establece en el resolutivo octavo del oficio anteriormente citado, por lo cual se le genera el (los) siguiente(s) concepto(s): contribuciones y multas.

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta unidad administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, José A. Reyes, porque no tiene su domicilio en el territorio nacional, por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 324-SAT-09-IV-5-2-B-025379 de fecha 22 de junio de 2005 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal con lo(s) créditos H-2453095, H-2453096, H-2453097, H-2453099 y 2453100.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con sede en el D.F., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 fracciones I, VII, XI y XVIII, 8 fracción III, y artículos primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción II, párrafos primero y último, con relación al artículo 25 fracciones I, XXII y XXIII, 37 párrafo primero apartado A en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, artículo primero, párrafo segundo, en la parte relativa a la Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, del acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2005, en vigor desde el día de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la resolución número 324-SAT-09-IV-5-2-B-025379, de fecha 22 de junio de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número 324-SAT-09-IV-5-2-B-025379, de fecha 22 de junio de 2005.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., con sede en el D.F.

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal.

Monto total de (los) crédito(s) fiscal(es): \$64,171.41 (sesenta y cuatro mil ciento setenta y un pesos 41/100 M.N.).

Asimismo, se indica que la liquidación 324-SAT-09-IV-5-2-B-025379, de fecha 22 de junio de 2005, detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avenida número 630 PH, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México, D.F., teléfono 91 58 02 69, fax 91 58 02 73, código postal 08400, en México, D.F.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F., con sede en el D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 218181)

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA 2

El Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., en cumplimiento de su "Programa Anual 2005 de Disposición Final de Bienes Muebles" y con fundamento en lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Bienes Nacionales y en las "Políticas Generales para la Desincorporación Patrimonial de Bienes Muebles del Bancomext", convoca a las personas interesadas a participar en la licitación pública nacional número 06305001-VTA/OM-02-05, que realizará para vender un lote de mobiliario usado de su propiedad, de conformidad con lo siguiente:

Cantidad	Descripción del bien	Ubicación física del bien	Precio mínimo de venta
1 (uno)	Lote de mobiliario usado	Calle Providencia número 129, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, México, D.F., código postal 13210	\$562,093.00 (quinientos sesenta y dos mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.)

Los interesados podrán obtener las bases de la licitación en la Dirección de Recursos Materiales de Bancomext, ubicada en Periférico Sur número 4333, 4o. piso, ala Poniente, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en México, D.F., en días y horarios hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 10 de octubre de 2005, a un precio de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).

De manera previa a su obtención, los interesados podrán revisar las bases de la licitación, pero será necesario adquirirlas para poder participar en la licitación.

Las bases podrán pagarse mediante cheque certificado o de caja a nombre de "Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.", o bien en efectivo en pesos moneda nacional.

El lote de mobiliario usado objeto de la licitación estará disponible para su inspección por parte de los licitantes que hubieren adquirido bases en el almacén general de Bancomext, ubicado en calle Providencia número 129, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, México, D.F., código postal 13210.

Las visitas podrán hacerse a partir de la adquisición de las bases y hasta el 10 de octubre de 2005 en los términos que establezca Bancomext con el licitante interesado.

Los interesados en participar en la licitación deberán garantizar el sostenimiento de su oferta presentando un cheque certificado o de caja a nombre de "Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C." por el 10 por ciento del precio mínimo de venta del lote de mobiliario usado objeto de esta licitación.

El acto de presentación y apertura de ofertas y de fallo se llevará a cabo el día 11 de octubre de 2005, a las 10:00 horas en la sala de juntas de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Materiales de Bancomext, ubicada en Periférico Sur número 4333, 4o. piso, ala Poniente, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, México, D.F.

El licitante ganador se obligará a recibir el lote de mobiliario usado, objeto de esta licitación en el almacén general de Bancomext, ubicado en calle Providencia número 129, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, México, D.F., código postal 13210.

La entrega se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere hecho el pago.

De no lograrse la venta del bien a través de la licitación pública, en el mismo acto de presentación y apertura de ofertas se procederá a la subasta del bien, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación y un 10 por ciento menos en segunda almoneda. El procedimiento de subasta se sujetará a lo que determinan las bases de la licitación.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2005.

Directora de Recursos Materiales

Lic. Carolina Bravo Rangel

Rúbrica.

(R.- 218297)

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Dirección General de Programación y Presupuesto
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE JUNIO DE 2005

90

Tipo/ámbito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
Fideicomiso Mixto	"Asociación Civil"	Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza	0.00	2,286,284.00	4,735,282.00	Programas de apoyos estratégicos y gastos centrales	0.00	Dato no disponible	Este Fondo no recibió recursos del Gobierno Federal durante el primer semestre, asimismo los rendimientos se generaron por el saldo acumulado al 31 de diciembre de 2004, el concepto de patrimonio no fue informado por dicho Fondo
Fideicomiso Mixto	Consortio Constructor Mexicano de Huites, S.A. de C.V.	Huites	0.00	9,208.43	0.00	Administración de pago de pasivos	1,590,801,329.81	Caja+bancos +valores de renta fija	En el segundo trimestre, el Fideicomiso no proporcionó la información de ingresos, sólo reporta rendimientos financieros por \$9,208.43 y la disponibilidad actual se integra por los conceptos de caja, bancos y valores de renta fija por \$1,590,801,329.81
Fideicomiso Mixto	Gobiernos del Estado de México y Distrito Federal	Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, Saneamiento del Valle de México	0.00	0.00	0.00	Dato no disponible	0.00	Dato no disponible	El área que lo coordina (CNA) no ha proporcionado la información, argumentando que la fiduciaria se niega a proporcionarla, aludiendo que éste no involucra recursos públicos federales y se trata de un negocio constituido por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal, quienes no han otorgado su autorización para que se revele información a terceros
Fideicomiso Público	SHCP	Fideicomiso para el Desarrollo Forestal (Fidefor)	688,284.95	2,338,862.44	5,706,158.17	Fomentar y promover la información productiva en el sector forestal	110,691,153.21	Patrimonio	Al 31 de marzo de 2005 el Fideicomiso presenta ingresos por \$113,370,163.99, en este trimestre se obtuvieron rendimientos financieros por \$2,338,862.44 e Ingresos por devoluciones por \$688,284.95 y egresos por \$5,706,158.17, por lo cual la disponibilidad actual es de \$110,691,153.21
Fideicomiso Público	SHCP	Fomento y Apoyo de Plantaciones Forestales Comerciales	295,752,000.00	494,221.71	27,165,834.38	Honorarios y pagos realizados a proyectos efectuados	2,278,315,359.92	Patrimonio	Este Fideicomiso presenta un saldo inicial al 31 de marzo por \$1,957,548,063.02 y en el segundo trimestre se recibieron ingresos por \$295,752,000.00, ingresos por resultado de valuación de mercado por \$51,686,909.57 y rendimientos financieros por \$494,221.71 menos los egresos reportados en el periodo por \$27,165,834.38 arrojando un disponible de \$2,278,315,359.92
Mandato Público	SHCP	Fondo Forestal Mexicano	284,628,113.10	22,741,555.20	56,886,014.59	Programa de Servicios Ambientales, Prodefor, por compensación ambiental y Profas	1,108,208,612.37	Patrimonio	Este mandato presenta un saldo al 31 de marzo de 2005 por \$856,219,778.23 con ingresos por \$284,628,113.10 correspondiente a ingresos por aportaciones por 223,865,407.89, aportaciones estatales por 3,550,000.00, en el mes de abril se recibieron ingresos de BANRURAL por concepto de Pago de Promoventes por 51,709,547.18 y un pago por traspaso al Fondo por 5,503,157.73. Asimismo se obtuvieron ingresos por concepto de devoluciones de recursos no utilizados
Fideicomiso Mixto	Dr. José A. Sarukhan Kermes, Dr. Jorge Soberón	Fondo para la Biodiversidad	13,276,800.00	27,680.00	13,304,480.00	Gastos Administrativos, Inversión, Análisis de Operación de Proyectos y Programas que se vinculan con su materia	0.00	Patrimonio	Al 30 de junio el Fondo informó que no cuenta con disponibilidad debido a que los ingresos obtenidos en el periodo, así como los rendimientos fueron ejercidos en su totalidad

México, D.F., a 22 de agosto de 2005.
Responsable de la Información
Director General de Programación y Presupuesto
Eduardo Vallejos Dellaluna
Rúbrica.

(R.- 218298) _____

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.
DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. y Subsidiarias (la "Compañía") al 31 de diciembre de 2004 y 2003, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías. Los estados financieros de ciertas subsidiarias consolidadas, que representan el 46% y 38% de los activos totales y el 31% y 32% de las ventas netas consolidadas, en 2004 y 2003 respectivamente, fueron examinados por otros auditores independientes, en cuyos informes nos hemos basado para expresar nuestra opinión con respecto a las cifras relativas a tales subsidiarias.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes y los informes de los otros auditores proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 3 a los estados financieros, a partir del 1 de enero de 2003 la Compañía adoptó anticipadamente las disposiciones del Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición". El efecto principal en el ejercicio 2003 por la aplicación de este principio, fue un castigo al valor del crédito mercantil y de las marcas, lo que provocó una disminución en sus valores de \$2,186,435,054; una disminución en el pasivo por Impuesto Sobre la Renta diferido de \$257,277,910 y un cargo a los resultados del ejercicio de \$1,929,157,144, que se presenta en el rubro "Efecto acumulado al inicio del ejercicio por cambio en principio de contabilidad", debido a que el valor presente de los flujos netos de efectivo futuros estimados de dichos activos al 1 de enero de 2003, es menor a su valor en libros a esa misma fecha.

En nuestra opinión, basada en nuestros exámenes y en los informes de los otros auditores a que se hace referencia anteriormente, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2004 y 2003, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

7 de marzo de 2005.
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu
C.P.C. Javier Montero Donatto
Rúbrica.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.
DICTAMEN DEL COMISARIO

A los señores accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Grupo Bimbo, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera consolidada que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la Sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2004.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas de Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgué necesario investigar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera consolidada, presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, la información consolidada presentada por los administradores refleja en forma veraz, suficiente y razonable la situación financiera de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2004 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

México, D.F., a 7 de marzo de 2005.

Comisario

C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Rúbrica.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(en millones de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)

Activo	2004	2003
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 3,774	\$ 1,848
Cuentas y documentos por cobrar, neto	3,638	4,568
Inventarios, neto	1,217	1,058
Pagos anticipados	<u>150</u>	<u>99</u>
Total del activo circulante	8,779	7,573
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	16,817	16,727
Inversión en acciones de asociadas	585	565
Crédito mercantil, neto	3,118	3,968
Marcas y derechos de uso, neto	2,420	2,682
Impuesto Sobre la Renta diferido	1,723	1,424
Otros activos, neto	<u>462</u>	<u>588</u>
Total	<u>\$ 33,904</u>	<u>\$ 33,527</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Préstamos de instituciones financieras y porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ 194	\$ 723
Cuentas por pagar a proveedores	2,815	2,034
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	2,175	2,318
Cuentas por pagar a partes relacionadas	377	312
Participación de los trabajadores en las utilidades	<u>258</u>	<u>299</u>
Total del pasivo circulante	5,819	5,686
Deuda a largo plazo	8,310	8,701
Obligaciones laborales al retiro y previsión social	760	782
Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferida	74	-
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>1,580</u>	<u>1,779</u>
Total del pasivo	16,543	16,948
Capital contable		
Capital social	7,178	7,178
Reserva para recompra de acciones	681	681
Utilidades retenidas	16,386	14,816

Otros conceptos del resultado integral acumulado	(5,175)	(4,376)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(2,133)</u>	<u>(2,133)</u>
Capital contable mayoritario	16,937	16,166
Interés minoritario en subsidiarias consolidadas	<u>424</u>	<u>413</u>
Total del capital contable	<u>17,361</u>	<u>16,579</u>
Total	<u>\$ 33,904</u>	<u>\$ 33,527</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(en millones de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004,
excepto utilidad por acción que se expresa en pesos)

	2004	2003
Ventas netas	\$ 51,545	\$ 49,100
Costo de ventas	<u>24,247</u>	<u>22,925</u>
Utilidad bruta	27,298	26,175
Gastos de operación		
Distribución y venta	19,486	18,758
Administración	<u>3,676</u>	<u>3,932</u>
	<u>23,162</u>	<u>22,690</u>
Utilidad de operación	4,136	3,485
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados, neto	705	937
Pérdida cambiaria, neta	75	268
Ganancia por posición monetaria	<u>(320)</u>	<u>(368)</u>
	460	837
Otros gastos, neto	<u>437</u>	<u>213</u>
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta, Participación de los Trabajadores en las Utilidades y participación en los resultados de compañías asociadas	3,239	2,435
Impuesto Sobre la Renta	866	868
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	341	305
Participación en los resultados de compañías asociadas	<u>(56)</u>	<u>(30)</u>
Utilidad antes de partida extraordinaria y del efecto acumulado al inicio del ejercicio por cambio en principio de contabilidad	2,088	1,292
Partida extraordinaria	542	1,689
Efecto acumulado al inicio del ejercicio por cambio en principio de contabilidad, neto	<u>-</u>	<u>(1,903)</u>
Utilidad neta consolidada del año	\$ 2,630	\$ 1,078
Utilidad neta mayoritaria	\$ 2,569	\$ 1,041
Utilidad neta minoritaria	\$ 61	\$ 37
Utilidad por acción		
Utilidad antes de partida extraordinaria y del efecto acumulado al inicio del ejercicio por cambio en principio de contabilidad	\$ 1.78	\$ 1.09
Partida extraordinaria	\$ 0.46	\$ 1.44
Efecto al inicio del ejercicio por cambio en principio de contabilidad, neto	\$ -	\$ 1.62

Utilidad básica mayoritaria por acción	\$ <u>2.18</u>	\$ <u>0.88</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación, expresado en miles de acciones	<u>1,175,800</u>	<u>1,175,800</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(en millones de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)

Lunes 26 de septiembre de 2005

	Capital social	Reserva para recompra de acciones	Utilidades retenidas	Otros conceptos del resultado integral acumulado	Efecto acumulado de impuesto sobre la renta diferido	Capital contable mayoritario	Interés minoritario en subsidiarias consolidadas	Total del capital contable
Saldos al 1 de enero de 2003	\$ 7,178	\$ 68	\$ 14,041	\$ (4,429)	\$ (2,133)	\$ 15,338	\$ 392	\$ 15,730
Dividendos decretados	-	-	(266)	-	-	(266)	-	(266)
Adquisición de interés minoritario	-	-	-	-	-	-	(13)	(13)
Saldos antes de utilidad integral	7,178	681	13,775	(4,429)	(2,133)	15,072	379	15,451
Utilidad neta consolidada del año	-	-	1,041	-	-	1,041	37	1,078
Efectos de actualización del año	-	-	-	142	-	142	(3)	139
Ajuste al pasivo adicional de obligaciones laborales al retiro	-	-	-	58	-	58	-	58
Efectos de conversión del año	-	-	-	(147)	-	(147)	-	(147)
Utilidad integral	-	-	1,041	53	-	1,094	34	1,128
Saldos al 31 de diciembre de 2003	7,178	681	14,816	(4,376)	(2,133)	16,166	413	16,579

Dividendos decretados	-	-	(999)	-	-	(999)	-	(999)
Adquisición de interés minoritario	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(28)</u>	<u>(28)</u>
SalDOS antes de utilidad integral	7,178	681	13,817	(4,376)	(2,133)	15,167	385	15,552
Utilidad neta consolidada del año	-	-	2,569	-	-	2,569	61	2,630
Efectos de actualización del año	-	-	-	(350)	-	(350)	-	(350)
Ajuste al pasivo adicional de obligaciones laborales al retiro	-	-	-	(122)	-	(122)	-	(122)
Efectos de conversión del año	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(327)</u>	<u>-</u>	<u>(327)</u>	<u>(22)</u>	<u>(349)</u>
Utilidad integral	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>2,569</u>	<u>(799)</u>	<u>-</u>	<u>1,770</u>	<u>39</u>	<u>1,809</u>
SalDOS al 31 de diciembre de 2004	<u>\$ 7,17</u>	<u>\$ 68</u>	<u>\$ 16,38</u>	<u>\$ (5,175)</u>	<u>\$ (2,133)</u>	<u>\$ 16,93</u>	<u>\$ 424</u>	<u>\$ 17,36</u>
	<u>8</u>	<u>1</u>	<u>6</u>		<u>)</u>	<u>7</u>		<u>1</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(en millones de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)

	2004	2003
Operación		
Utilidad antes de partida extraordinaria y del efecto acumulado al inicio del ejercicio por cambio en principio de contabilidad	\$ 2,088	\$ 1,292
Más (menos) partidas que no requieren (generan) la utilización de recursos-		
Depreciación y amortización	1,610	1,567
Amortización de crédito mercantil	410	299
Participación en los resultados de compañías asociadas	(56)	(30)
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferidos	(427)	75
	<u>3,625</u>	<u>3,203</u>
Cambios en activos y pasivos de operación		
(Aumento) disminución en		
Cuentas y documentos por cobrar	1,472	576
Inventarios	(99)	(193)
Pagos anticipados	(122)	56
Obligaciones laborales al retiro y previsión social	(22)	306
Aumento (disminución) en		
Cuentas por pagar a proveedores	1,024	36
Otras cuentas por pagar, pasivos acumulados y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	(184)	(252)
Cuentas por pagar a partes relacionadas	(178)	(2)
	<u>1,891</u>	<u>527</u>
Recursos netos generados por la operación	5,516	3,730
Financiamiento		
Préstamos de instituciones financieras	(529)	47
Deuda a largo plazo	(391)	(3,759)
Dividendos decretados	(999)	(266)
Disminución de la inversión de accionistas minoritarios	-	(13)
Recursos netos utilizados en actividades de financiamiento	(1,919)	(3,991)
Inversión		
Disminución en la inversión en acciones de asociadas	36	282
Adquisiciones de inmuebles, maquinaria y equipo, neto de bajas	(1,683)	(713)
Otros activos	(24)	(76)
Recursos netos utilizados en actividades de inversión	(1,671)	(507)
Efectivo y valores temporales		
Aumento (disminución)	1,926	(768)
Saldo al inicio del año	1,848	2,616
Saldo al final del año	<u>\$ 3,774</u>	<u>\$ 1,848</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(en millones de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)

1. La Compañía

Grupo Bimbo, S.A. de C.V. y Subsidiarias ("Bimbo" o la "Compañía") se dedican principalmente a la fabricación, distribución y venta de pan, galletas, pasteles, dulces, chocolates, botanas, tortillas y alimentos procesados.

La Compañía opera en distintas áreas geográficas que son: México, Estados Unidos de América ("EUA"), Centro y Sudamérica ("OLA").

2. Bases de presentación

a. Consolidación de estados financieros-Los estados financieros consolidados incluyen los de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. y los de sus subsidiarias, de las cuales, las más importantes se muestran a continuación:

Subsidiaria	Participación	Actividad
Bimbo, S.A. de C.V.	97%	Panificación
Barcel, S.A. de C.V.	97%	Dulces y botanas
BBU, Inc. (E.U.A.)	100%	Panificación
Bimbo Argentina, S.A.	100%	Panificación
Ideal, S.A. (Chile)	100%	Panificación
Bimbo do Brasil, Ltda.	100%	Panificación

Los saldos y operaciones intercompañías importantes, han sido eliminados en estos estados financieros consolidados.

La inversión en asociadas se valúa conforme al método de participación.

Durante 2004 y 2003, las ventas netas de Bimbo, S.A. de C.V. y Barcel, S.A. de C.V., que se encuentran en México, representaron aproximadamente el 64% y 63% respectivamente, de las ventas netas consolidadas.

Adquisiciones y desincorporaciones-El 13 de mayo de 2004, la Compañía adquirió el 99.99% de las acciones de Joyco de México, S.A. de C.V., Alimentos Duval, S.A. de C.V. y Lolimen, S.A. de C.V., (denominadas en forma colectiva como "Joyco"), empresas dedicadas a la producción y venta de dulces en México, teniendo como marcas principales Lunetas, Duvalín y Bocadín. Esta transacción ascendió a \$290 y originó el registro de un crédito mercantil acreedor por \$164, que representa el exceso del valor contable sobre el costo de las acciones. Debido a que al 31 de diciembre de 2004 estas compañías se encuentran completamente integradas a Barcel, S.A. de C.V., el crédito mercantil inicialmente reconocido se amortizó anticipadamente, como se menciona en la nota 3 g).

El 5 de junio de 2003, la Compañía anunció la desinversión en el negocio de empaques flexibles, como parte de su estrategia de concentración en sus negocios básicos, con lo cual, se vendió la participación accionaria que se tenía en Novacel, S.A. de C.V. ("Novacel") en 90 millones de dólares. Novacel continuará abasteciendo parte importante de las envolturas flexibles que utiliza la Compañía.

El 22 de julio de 2003, la Compañía adquirió el 30% de las acciones de Pierre, L.L.C. (constituida en EUA), la cual es tenedora de las acciones de "Compañía de Alimentos Fargo, S.A." (principal competidor de la Compañía en Argentina).

b. Conversión de estados financieros de subsidiarias-Para consolidar los estados financieros de las subsidiarias extranjeras que operan en forma independiente de la Compañía (ubicadas en EUA y varios países de Latinoamérica y Europa, que representan el 32% y 34% de las ventas netas consolidadas en 2004 y 2003, respectivamente y el 33 y 37% de los activos totales en 2004 y 2003, respectivamente), se aplican las mismas políticas contables de la Compañía, por lo cual se actualizan por la inflación del país en que operan y se expresan en moneda de poder adquisitivo al cierre del ejercicio y posteriormente, todos los activos y pasivos se convierten al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio. El capital social se convierte al tipo de cambio de la fecha en que se efectuaron las aportaciones, las utilidades retenidas al tipo de cambio de cierre del ejercicio en que se obtuvieron y los ingresos, costos y gastos al tipo de cambio de cierre del periodo que se informa. Los efectos de conversión se presentan en el capital contable.

Grupo Bimbo, S.A. de C.V. a través de su subsidiaria BBU, Inc., que se encarga de la operación en EUA, ha designado ciertos financiamientos obtenidos en dólares americanos, para efectuar la compra de esta subsidiaria como cobertura de su inversión, con lo cual, los préstamos se consideran asignados para efectos contables a esta subsidiaria y, por lo tanto, no generan resultados cambiarios en pesos. Dichos efectos ascendieron a \$4 y \$121 en 2004 y 2003, respectivamente, y se registraron como un crédito al resultado por conversión. El efecto monetario de dichos financiamientos, se determinó utilizando el índice de inflación de los EUA, de acuerdo con los lineamientos del Boletín B-15 "Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras".

Los estados financieros de las subsidiarias extranjeras incluidos en los estados financieros consolidados de 2003, se actualizan en moneda constante del país en que opera la subsidiaria y se convierten a moneda nacional, utilizando el tipo de cambio del último ejercicio presentado.

c. Utilidad integral y otros conceptos del resultado integral acumulado-La utilidad integral que se presenta en los estados de variaciones en el capital contable adjuntos, es la modificación del capital contable durante el ejercicio por conceptos que no son distribuciones y movimientos del capital contribuido; se integra por la utilidad neta consolidada del año, más otras partidas que representan una ganancia o pérdida del mismo periodo, que de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, se presentan directamente en el capital contable, sin afectar el estado de resultados. En 2004 y 2003, las otras partidas de utilidad integral están representadas por la insuficiencia en la actualización del capital contable, el ajuste al pasivo adicional de obligaciones laborales al retiro, los efectos de conversión de entidades extranjeras y el resultado de la inversión de los accionistas minoritarios. Los otros conceptos del resultado integral acumulado se forman del saldo de la utilidad o pérdida integral de las partidas correspondientes al capital contable mayoritario.

d. Reclasificaciones-Los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 2003 han sido reclasificados en ciertos rubros para conformar su presentación con la utilizada en 2004.

3. Resumen de las principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, los cuales requieren que la administración de la Compañía efectúe ciertas estimaciones y utilice determinados supuestos para valuar algunas de las partidas de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren en los mismos. Aun cuando los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones, la administración de la Compañía considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables seguidas por la Compañía son las siguientes:

a. Cambio en políticas contables-A partir del 1 de enero de 2004, la Compañía adoptó las disposiciones del nuevo Boletín C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos" ("C-12"). La adopción de este nuevo principio contable, no tuvo efectos importantes en su situación financiera y resultados de la Compañía.

b. Reconocimiento de los efectos de la inflación-La Compañía actualiza los estados financieros de las entidades nacionales y extranjeras en términos de pesos de poder adquisitivo de la fecha del último balance general que se presenta, reconociendo así los efectos de la inflación en la información financiera. En consecuencia, los estados financieros del año anterior que se presentan, también han sido actualizados en términos del mismo poder adquisitivo y sus cifras difieren de las originalmente presentadas que estaban en pesos de poder adquisitivo del cierre de ese año. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros adjuntos son comparables, al estar todas expresadas en pesos constantes.

Las tasas anuales de inflación de los principales países en donde opera la Compañía, son las siguientes:

	%	
	2004	2003
Argentina	6.10	3.65
Brasil	7.59	9.30
Colombia	5.64	6.49
Costa Rica	13.12	9.86
Chile	2.42	1.07
El Salvador	5.37	2.51
EUA	3.63	1.87
Guatemala	9.22	5.90
Honduras	9.18	6.79
México	5.19	3.97
Nicaragua	10.29	6.48

Perú	3.47	2.48
Uruguay	7.59	10.18
Venezuela	19.18	27.04

c. Inversiones temporales-Se valúan al costo de adquisición, más rendimientos devengados o a su valor de mercado, el que sea menor.

d. Inventarios y costo de ventas-Los inventarios se valúan a costos promedio que son similares a su valor de reposición al cierre del ejercicio, sin exceder su valor de realización. El costo de ventas se presenta al último costo de producción real, que es similar al costo de reposición al momento de su venta.

e. Inmuebles, maquinaria y equipo-Se registran al costo de adquisición o construcción y se actualizan mediante factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor ("INPC"). La depreciación se calcula con base en los siguientes porcentajes:

Edificios	5
Equipo de fabricación	8, 10 y 35
Vehículos	10 y 25
Equipo de oficina	10
Equipo de cómputo	30

f. Instrumentos financieros derivados-Los instrumentos financieros derivados que actualmente utiliza la Compañía, son básicamente contratos de cobertura de materias primas y contratos para cubrir su exposición a las variaciones en tipo de cambio y las tasas de interés.

Los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, se valúan utilizando el mismo criterio de valuación de los activos o pasivos cubiertos, y los efectos de su valuación se reconocen en los resultados, netos de los costos, gastos o ingresos provenientes de los activos o pasivos, cuyos riesgos están siendo cubiertos en el ejercicio en que se devengan. Los activos o pasivos financieros que generan dichos instrumentos, se presentan en el balance general, dentro del rubro de pasivos o activos cuyos riesgos están siendo cubiertos.

Al 31 de diciembre de 2004, la Compañía tiene contratados futuros, utilizados para reducir el riesgo de movimientos adversos en los precios internacionales del trigo. Los efectos correspondientes se registran como parte de la compra que están cubriendo.

g. Crédito mercantil-Es el exceso del costo sobre el valor contable de subsidiarias en la fecha de adquisición. Se actualiza aplicando el INPC y se amortiza en línea recta, en un plazo no mayor a 20 años. La amortización en 2004 y 2003 ascendió a \$411 y \$284, respectivamente.

En 2004, la Compañía amortizó anticipadamente los créditos mercantiles de adquisiciones de empresas que al 31 de diciembre de 2004 estaban completamente integradas al resto de la operación. El efecto de esta amortización anticipada ascendió a un monto neto de \$181 que incluye principalmente los créditos mercantiles originados por el exceso del costo de las acciones adquiridas sobre el valor en libros de las subsidiarias Productos de Leche Coronado, S.A. de C.V. y Bimbo do Brasil, Ltda., así como el exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones adquiridas de Joyco.

Al 31 de diciembre de 2004, el crédito mercantil está formado básicamente por el efecto de la adquisición de su subsidiaria en EUA, Mrs. Baird's Bakeries, Inc., así como los activos adquiridos en 2002, en el Oeste de EUA, propiedad de George Weston, Ltd.

h. Marcas y derechos de uso-Derivado de la adquisición del negocio de George Weston, Ltd., la Compañía adquirió la marca de pan Oroweat, así como un sistema de distribución directo con aproximadamente 1,300 rutas. Asimismo, adquirió los derechos de uso de las marcas Entenmann's, Thomas y Boboli. Estos derechos y otros que ha adquirido no se amortizan, pero su valor se sujeta a pruebas de deterioro.

i. Deterioro de activos de larga duración en uso-La Compañía revisa el valor en libros de los activos de larga duración en uso, ante la presencia de algún indicio de deterioro que pudiera indicar que el valor en libros de los mismos pudiera no ser recuperable, considerando el mayor del valor presente de los flujos netos de efectivo futuros, o el precio neto de venta en el caso de su eventual disposición. El deterioro se registra considerando el importe del valor en libros que excede el valor mayor de los valores antes mencionados. Los indicios de deterioro que se consideran para estos efectos, son entre otros, las pérdidas de operación o

flujos de efectivo negativos en el periodo, si es que están combinados con un historial o proyección de pérdidas, depreciaciones y amortizaciones cargadas a resultados, que en términos porcentuales en relación con los ingresos, sean substancialmente superiores a las de ejercicios anteriores, efectos de obsolescencia, reducción en la demanda de los productos que se fabrican, competencia y otros factores económicos y legales.

A partir del 1 de enero de 2003, la Compañía adoptó en forma anticipada las disposiciones del Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" ("C-15"). El efecto principal en el ejercicio 2003 por la aplicación de este principio, fue un castigo al valor del crédito mercantil y de las marcas, lo que provocó una disminución en sus valores de \$2,160; una disminución en el pasivo por Impuesto Sobre la Renta diferido de \$257 y un cargo a los resultados del ejercicio de \$1,903, que se presenta en el rubro "Efecto al inicio del ejercicio por cambio en principio de contabilidad". El deterioro reconocido en el año terminado el 31 de diciembre de 2004 en los gastos de operación asciende a \$10.

j. Obligaciones laborales al retiro y previsión social-El pasivo por primas de antigüedad y pensiones, se registra conforme se devenga, y es calculado por actuarios independientes con base en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés reales. Por lo tanto, se está reconociendo el pasivo que a valor presente, se estima cubrirá la obligación por estos beneficios, a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que labora en la Compañía. Las indemnizaciones se cargan a los resultados cuando se toma la decisión de pagarlas.

El pasivo de previsión social corresponde a los riesgos por seguros correspondientes al auto-aseguro creado en EUA, por los seguros generales, seguros de automóviles y compensaciones a los trabajadores conforme una cobertura sujeta a límites específicos definidos en un programa. El pasivo de este programa se registra con base en la información histórica de la Compañía conforme a cálculos actuariales.

k. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades-Las provisiones para el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), se registran en los resultados del año en que se causan, y se reconoce el ISR diferido proveniente de las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, incluyendo, en su caso, el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar. El ISR diferido activo, se registra sólo cuando existe alta probabilidad de que pueda recuperarse. Se reconoce la PTU diferida proveniente de las diferencias temporales entre el resultado contable y la renta gravable, sólo cuando se pueda presumir razonablemente que va a generar un pasivo o beneficio, y no exista algún indicio de que tal situación vaya a cambiar, de tal manera que los pasivos o beneficios no se materialicen.

El Impuesto al Activo pagado que se espera recuperar, se registra como un anticipo de ISR y se presenta en el balance general disminuyendo el pasivo por ISR diferido.

l. Insuficiencia en la actualización del capital contable-Se integra del resultado por posición monetaria acumulado hasta la primera actualización y la ganancia (o pérdida) por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de precios por encima o por debajo de la inflación.

m. Reconocimiento de ingresos-Los ingresos por ventas se reconocen en el momento en el que se transfieren los riesgos y beneficios de los productos a los clientes que los adquieren, lo cual generalmente ocurre cuando se embarcan al cliente y éste asume responsabilidad sobre los mismos. La Compañía descuenta de las ventas los gastos de mercantilización tales como promociones.

n. Resultado por posición monetaria-El resultado por posición monetaria, que representa la erosión del poder adquisitivo de las partidas monetarias originada por la inflación, se calcula aplicando factores derivados del INPC a la posición monetaria neta mensual. La ganancia se origina de mantener una posición monetaria pasiva neta.

o. Utilidad por acción-La utilidad básica por acción ordinaria se calcula dividiendo la utilidad neta mayoritaria entre el promedio ponderado de acciones en circulación durante el ejercicio.

4. Cuentas y documentos por cobrar

	2004	2003
Clientes y agencias	\$	\$
	2,43	2,31
	5	6
Reserva para cuentas de cobro dudoso	<u>(102)</u>	<u>(170)</u>

	2,333	2,146
Documentos por cobrar	111	117
Impuesto Sobre la Renta por recuperar por pérdida en venta de acciones	306	1,075
Deudores diversos	624	431
Funcionarios y empleados	<u>47</u>	<u>17</u>
	\$	\$
	<u>3,63</u>	<u>4,56</u>
	<u>8</u>	<u>8</u>

5. Inventarios

	2004	2003
Productos terminados	\$ 342	\$ 314
Ordenes en proceso	18	13
Materias primas, envases y envolturas	716	529
Otros almacenes	43	12
Reserva de inventarios	<u>(6)</u>	<u>(3)</u>
	1,113	865
Anticipos a proveedores	70	146
Materias primas en tránsito	<u>34</u>	<u>47</u>
	\$	\$
	<u>1,21</u>	<u>1,05</u>
	<u>7</u>	<u>8</u>

6. Inmuebles, maquinaria y equipo

	2004	2003
Edificios	\$ 6,090	\$ 6,071
Equipo de fabricación	14,599	14,474
Vehículos	6,074	5,648
Equipo de oficina	145	141
Equipo de cómputo	<u>963</u>	<u>957</u>
	27,871	27,291
Menos-Depreciación acumulada	<u>(13,311)</u>	<u>(12,719)</u>
	14,560	14,572
Terrenos	1,830	1,666
Construcciones en proceso y maquinaria en tránsito	<u>427</u>	<u>489</u>
	\$ 16,817	\$ 16,727

7. Inversión en acciones de asociadas

Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, la inversión en acciones de asociadas se integra como sigue:

Asociadas	%	2004	2003
Artes Gráficas Unidas, S.A. de C.V.	15	\$ 66	\$ 63
Beta San Miguel, S.A. de C.V.	8	201	193
Bismark Acquisition, L.L.C.	30	38	38
Congelación y Almacenaje del Centro, S.A. de C.V.	10	36	34
Grupo Altex, S.A. de C.V.	11	55	60
Grupo La Moderna, S.A. de C.V.	3	72	76
Ovoplus, S.A. de C.V.	25	25	18
Pierre, L.L.C.	30	17	15
Productos Rich, S.A. de C.V.	18	40	38
Otras	Varios	<u>35</u>	<u>30</u>
		\$	\$
		<u>58</u>	<u>56</u>
		<u>5</u>	<u>5</u>

8. Deuda a largo plazo

	2004	2003
Línea comprometida revolvente (multimoneda)-El 21 de mayo de 2004, la Compañía contrató con cuatro instituciones financieras, una línea revolvente y comprometida por 250 millones de dólares americanos o \$2,750, con vencimiento en mayo de 2008. Por las eventuales disposiciones en moneda nacional al amparo de esta línea, la Compañía debe pagar la tasa TIIE más 0.45 puntos porcentuales, mientras que por las disposiciones en dólares americanos la tasa LIBOR más 0.55 puntos porcentuales. El pasado 8 de junio de 2004, Grupo Bimbo realizó la primera disposición en dólares americanos por 125 millones, los cuales sumados a recursos propios de la Compañía, fueron utilizados para liquidar de manera anticipada 137 millones de dólares americanos restantes del crédito sindicado contratado en octubre de 2001.	\$ 1,408	\$ -
Crédito sindicado-El 11 de octubre de 2001, la Compañía contrató un crédito sindicado por 400 millones de dólares americanos, en el cual participa JPMorgan Chase Manhattan Bank como agente administrador junto con un sindicato bancario integrado por diversas instituciones financieras. Dicho crédito sindicado estaba constituido por dos partes. La primera de ellas, por 125 millones de dólares americanos, con vencimiento en octubre de 2004, de los cuales 63 millones de dólares americanos fueron liquidados de manera anticipada el pasado 20 de marzo de 2003 y el saldo restante fue liquidado el pasado 22 de septiembre de 2003; por esta primer parte la Compañía debía pagar intereses a la tasa LIBOR más 0.85 puntos porcentuales durante todo el plazo vigente. La segunda parte constaba de 275 millones de dólares americanos, los cuales se liquidaron de manera anticipada en dos exhibiciones, la primera de ellas por 138 millones de dólares el 24 de noviembre de 2003 y, la segunda por 137 millones de dólares americanos el pasado 9 de junio de 2004. La totalidad de la segunda parte debía ser amortizada en 5 exhibiciones semestrales a partir de octubre de 2004. La tasa de interés que debía pagar la Compañía era LIBOR más 0.95 puntos porcentuales durante los primeros tres años, LIBOR más 1 punto porcentual durante el cuarto año y finalmente LIBOR más 1.05 puntos porcentuales durante el quinto año. Con lo anterior, este crédito ya fue liquidado en su totalidad.	-	1,619
Certificados bursátiles-La Compañía llevó a cabo cuatro emisiones de certificados bursátiles (pagaderas a su vencimiento) para refinanciar deuda a corto plazo contratada para la adquisición de ciertos activos en el oeste de los EUA, dichas emisiones se estructuran como sigue: - Bimbo 02-Emitidos el 17 de mayo de 2002 por \$2,750, con vencimiento en mayo de 2007, con una tasa de interés variable de Cetes a 182 días, más 0.92 puntos porcentuales, que al 31 de diciembre de 2004 equivalía al 9.73 % anual; - Bimbo 02-2-Emitidos el 17 de mayo de 2002 por \$750, con vencimiento en mayo de 2012, con una tasa de interés fija de 10.15%; - Bimbo 02-3-Emitidos el 2 de agosto de 2002 por \$1,150, con vencimiento en agosto de 2009, con una tasa de interés fija de 11%; - Bimbo 02-4-Emitidos el 2 de agosto de 2002 por \$1,850, con vencimiento en agosto de 2008, con una tasa de interés de Cetes de 182	6,500	6,839

días, más 0.97 puntos porcentuales, que al 31 de diciembre de 2004 equivalía al 9.13% anual.

Préstamos directos-El 2 de febrero de 1996, la Compañía contrató un financiamiento con el International Finance Corporation (IFC) por 140 millones de dólares americanos, integrado por 3 pagarés. Los pagarés "A" y "B" devengan intereses a una tasa fija anual de 8.74% y el pagaré "C" una tasa variable de LIBOR a 6 meses, pagaderos semestralmente. El plazo de financiamiento es de 12 años mediante 11 amortizaciones anuales de capital a partir de febrero de 1998 para los pagarés "A" y "B" y 10 años para el pagaré "C". Este último pagaré fue liquidado anticipadamente el pasado 12 abril de 2002. Por lo anterior, el saldo de este préstamo al 31 de diciembre de 2004 es

532 698

de 47.2 millones de dólares americanos.

Otros-Algunas subsidiarias tienen contratados otros préstamos directos, con vencimientos que fluctúan entre el 2005 y el 2009 y generan intereses a diversas tasas

64 18

8,504 9,174

Menos-Porción circulante de la deuda a largo plazo

(194) (473)

Deuda de largo plazo

\$ \$

8,31 8,70

0 1

Los vencimientos de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 2004, son como sigue:

2006	\$ 136
2007	2,883
2008	3,391
2009	1,150
2012	750
	<u>\$ 8,310</u>

En los contratos de préstamo se establecen ciertas obligaciones de hacer y de no hacer para los acreditados; adicionalmente requieren que, con base en los estados financieros consolidados, se mantengan determinadas razones y proporciones financieras. Al 31 de diciembre de 2004, la Compañía ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en los contratos de crédito.

"Swap" de divisas-El 28 de mayo de 2004 se contrató un swap de monedas en el que la Compañía transforma deuda en dólares a pesos. Esta operación vence el 7 de enero de 2005, fecha en la cual la Compañía está obligada a pagar el equivalente a 100 millones de dólares americanos, a un tipo de cambio de 11.4575. Durante la vigencia de esta operación, se llevan a cabo intercambio de intereses, pagando la Compañía una tasa variable en pesos de TIIE de 28 días más 0.55 puntos porcentuales y recibiendo una tasa variable en dólares de LIBOR de un mes más 0.55 puntos porcentuales.

Se contrataron 3 swaps de monedas en los que la Compañía transforma deuda en pesos a dólares. El primer Swap inició el 6 de octubre del 2003 y vence el 10 de noviembre del 2005. Al vencimiento del mismo, la Compañía deberá vender la cantidad nominal de 20 millones de dólares americanos a un precio de \$11.1150 pesos por dólar americano. Durante la vigencia de esta operación, se llevan a cabo intercambio de intereses, pagando la Compañía una tasa variable en dólares de LIBOR de 6 meses más 3.65 puntos porcentuales, recibiendo una tasa fija en pesos de 10.15%.

El segundo Swap inició el 1 de septiembre de 2003 y vence el 1 de agosto de 2007. Al vencimiento del mismo, la Compañía deberá vender la cantidad nominal de 75 millones de dólares americanos a un precio de \$11.00 pesos por dólar americano. Durante la vigencia de esta operación, se llevan a cabo intercambios de intereses, pagando la Compañía una tasa variable en dólares de LIBOR de 6 meses más 3.40 puntos porcentuales, recibiendo una tasa fija en pesos de 11.00%.

El tercer Swap, dividido en tres operaciones, inició en los primeros días de septiembre de 2003 y vence el 3 de agosto de 2009. Al vencimiento del mismo, la Compañía deberá vender la cantidad nominal de 75 millones de dólares americanos a un precio ponderado de \$11.00 pesos por dólar americano. Durante la vigencia de esta operación, se llevan a cabo intercambios de intereses, pagando la Compañía una tasa variable ponderada en dólares de LIBOR de 6 meses más 3.02 puntos porcentuales, recibiendo una tasa fija ponderada en pesos de 11.00%.

“Swaps” de tasas de interés-Con relación a la cuarta emisión de certificados bursátiles por un monto de \$1,850 se llevaron a cabo cuatro Swaps de tasas de interés por un monto de \$1,000 que fijan, a partir de agosto de 2002 y hasta agosto de 2005, la tasa de Cetes de 182 días más 0.97 puntos porcentuales. Con esto, la Compañía debe pagar una tasa fija total ponderada por los cuatro instrumentos de 10.9350%.

En relación con la primera emisión de certificados bursátiles llevada a cabo en mayo de 2002, por un monto de \$2,750 la Compañía contrató un Swap de tasas de interés para fijar el costo de la emisión en tasa variable, mitigando así los riesgos implícitos en las tasas nominales. Dicha operación fija la tasa variable de dicho instrumento en 10.38%.

Con la misma intención de mitigar la volatilidad en las tasas de interés denominadas en dólares, el 14 y 16 de enero de 2002 se realizaron tres operaciones de Swap de tasa de interés por un monto total de 200 millones de dólares, fijando así el costo financiero relacionado al Crédito Sindicado contratado el 11 de octubre de 2001. Estos tres Swaps fijan la tasa LIBOR de 3 meses en dólares. El inicio de las operaciones fue el 16 de febrero de 2002 y su fecha de vencimiento es el 16 de agosto de 2005. La estructura ponderada final de las tasas fijas en dólares que debe pagar la Compañía es la siguiente:

De febrero de 2002 a febrero de 2003	2.65%
De febrero de 2003 a febrero de 2004	4.48%
De febrero de 2004 a febrero de 2005	5.23%
De febrero de 2005 a agosto de 2005	5.37%

“Forwards” de divisas-La Compañía realiza compra y venta de divisas para satisfacer necesidades relacionadas a su operación, así como con fines propios de la administración de posición cambiaria activa y pasiva. Al 31 de diciembre de 2004, la Compañía tiene registrada una venta de 96 millones de dólares a liquidarse en una fecha futura (Forwards) con vencimiento en enero de 2005.

9. Obligaciones laborales al retiro y previsión social

a. México-La Compañía tiene planes para pagos por jubilación y por muerte o invalidez total para su personal no sindicalizado y para pagos por prima de antigüedad para todo su personal, de acuerdo con lo estipulado en los contratos de trabajo. El pasivo relativo y el costo anual de beneficios, se calculan por actuario independiente, conforme a las bases definidas en los planes, utilizando el método de crédito unitario proyectado.

Los valores presentes de estas obligaciones y las tasas utilizadas para su cálculo son:

	2004	2003
Obligación por beneficios actuales	\$	\$
	(2,55)	(2,43)
	<u>9)</u>	<u>0)</u>
Obligación por beneficios proyectados	\$	\$
	(3,16	(2,96
	6)	9)
Activos del plan (fondo en fideicomiso)	<u>3,296</u>	<u>3,217</u>
Situación del fondo	130	248
Partidas pendientes de amortizar		
Servicios anteriores y modificaciones al plan	(20)	(21)
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	575	630
Activo de transición	<u>(495)</u>	<u>(520)</u>
Activo neto proyectado (incluido en otros activos)	<u>\$ 190</u>	<u>\$ 337</u>

El costo neto del periodo se integra por:

2004 **2003**

Costo de servicios del año	\$ 187	\$ 179
Amortización del activo de transición	(27)	(28)
Amortización de servicios anteriores y modificaciones al plan, y variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	14	18
Costo financiero del año	132	123
Menos- Rendimiento de los activos del fondo	<u>(159)</u>	<u>(156)</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 147</u>	<u>\$ 136</u>

Las tasas reales utilizadas en los cálculos actuariales son:

	2004	2003
Descuento de las obligaciones por beneficios proyectados a su valor presente	5.0%	5.0%
Incremento de sueldos	1.5%	1.5%
Rendimiento de los activos del plan	4.5%	4.5%

Las partidas pendientes de amortizar se aplican a resultados con base en la vida laboral promedio remanente de los trabajadores que es de 27 años.

b. EUA-La Compañía tiene establecidos tres planes de pensiones (los "Planes de Pensiones") que cubren a los empleados elegibles. La política de fondeo de la Compañía es la de hacer contribuciones discrecionales. Durante 2004 y 2003, la Compañía efectuó contribuciones a los Planes de Pensiones por \$183 y \$90, respectivamente.

En la siguiente tabla se muestran los montos reconocidos para el plan de pensiones y la situación del fondo mostrada en el balance general, así como el pasivo de previsión social al 31 de diciembre de 2004 y 2003:

	2004	2003
Obligación por beneficios actuales	\$ <u>1,31</u>	\$ <u>1,10</u>
	8	6
Obligación por beneficios proyectados	\$ 1,43	\$ 1,43
	8	1
Activos del plan	<u>(926)</u>	<u>(815)</u>
Déficit de los activos del plan sobre la obligación por beneficios proyectados	512	616
Pérdida actuarial y costo de servicios pasados netos por amortizar	(371)	(380)
Pasivo adicional	<u>260</u>	<u>148</u>
Pasivo neto proyectado	401	384
Previsión social	<u>359</u>	<u>398</u>
Obligaciones laborales y previsión social	<u>\$ 760</u>	<u>\$ 782</u>

El costo neto del periodo se integra por:

	2004	2003
Costo de servicios del año	\$ 82	\$ 75
Costo financiero del año	84	83
Rendimiento de los activos del plan	(79)	(84)
Pérdida neta reconocida en el periodo	<u>12</u>	<u>-</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 99</u>	<u>\$ 74</u>

A continuación se muestra un resumen de los supuestos utilizados:

	2004	2003
Promedio ponderado de las tasas de descuento	6.25%	6.25%
Tasa de incremento de sueldos	3.75%	3.75%

Rendimiento de los activos del plan

8.25%

8.25%

c. Otros países-Al 31 de diciembre de 2004, el pasivo neto por obligaciones laborales en otros países no es importante.

10. Capital contable

a. El capital contable al 31 de diciembre de 2004 se integra como sigue:

	Número de acciones	Valor nominal	Efecto de actualización	Total
Capital fijo				
Serie A	1,175,800,000	\$ 1,902	\$ 5,276	\$ 7,178
Serie B	-	-	-	-
Total de acciones	<u>1,175,800,000</u>	<u>\$ 1,902</u>	<u>\$ 5,276</u>	<u>\$ 7,178</u>
Reserva para recompra de acciones		600	81	681
Utilidades retenidas		5,338	11,048	16,386
Insuficiencia en la actualización del capital contable		-	(5,175)	(5,175)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido		(1,747)	(386)	(2,133)
Interés minoritario		<u>407</u>	<u>17</u>	<u>424</u>
Total		<u>\$ 6,500</u>	<u>\$ 10,866</u>	<u>\$ 17,366</u>

El capital social está íntegramente suscrito y pagado y corresponde a la parte fija del capital social. La parte variable del capital nunca podrá exceder de diez veces el importe del capital mínimo fijo sin derecho a retiro y estará representada por acciones de la serie "B", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y/o por acciones de voto limitado, nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales serán denominadas con el nombre de la serie que determine su emisión. En ningún momento las acciones de voto limitado podrán representar más de 25% del capital social.

b. Los dividendos pagados durante 2004 y 2003 ascendieron a:

	Pesos por acción	Valor nominal total	Valor al 31 de diciembre de 2004
Aprobados en asambleas del:			
8 de noviembre de 2004	\$ 0.60	\$ 705	\$ 707
29 de abril de 2004	\$ 0.24	\$ 282	\$ 292
30 de abril de 2003	\$ 0.21	\$ 247	\$ 266

c. Las utilidades retenidas incluyen la reserva legal. De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, de las utilidades netas del ejercicio debe separarse un 5% como mínimo para formar la reserva legal, hasta que su importe ascienda al 20% del capital social a valor nominal. La reserva legal puede capitalizarse, pero no debe repartirse a menos que se disuelva la sociedad, y debe ser reconstituida cuando disminuya por cualquier motivo. Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, su importe a valor nominal asciende a \$500.

d. La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital social aportado y de las utilidades retenidas fiscales, causará el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos a cargo de la Compañía a la tasa vigente. En el año de 2004 la tasa fue el 33%, se reduce la tasa del ISR al 30% para el

año de 2005 y se reducirá en un punto porcentual en cada año, hasta llegar al 28% a partir de 2007, en adelante. El impuesto que se pague por dicha distribución, se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio en el que se pague el impuesto sobre dividendos y en los dos ejercicios inmediatos siguientes, contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales de los mismos.

e. Los saldos de las cuentas fiscales del capital contable al 31 de diciembre son:

	2004	2003
Cuenta de capital de aportación	\$ 5,078	\$ 5,078
Cuenta de utilidad fiscal neta	<u>12,121</u>	<u>11,269</u>
Total	<u>\$ 17,199</u>	<u>\$ 16,347</u>

11. Saldos y operaciones en moneda extranjera

a. La posición monetaria en millones de dólares americanos, sólo de las empresas mexicanas, al 31 de diciembre de 2004 y 2003 es:

	2004	2003
Activo circulante	30	-
Pasivos-		
Corto plazo	19	76
Largo plazo	<u>160</u>	<u>157</u>
Total pasivos	179	233
Posición pasiva en moneda extranjera	<u>149</u>	<u>233</u>
Equivalente en millones de pesos	\$	\$
	<u>1,67</u>	<u>2,61</u>
	<u>9</u>	<u>1</u>

b. Como se indica en la nota 17, la Compañía tiene operaciones importantes en EUA y OLA.

c. Las operaciones en millones de dólares americanos, sólo de las empresas mexicanas, fueron como sigue:

	2004	2003
Ventas de exportación	<u>89</u>	<u>92</u>
Compras de importación	<u>108</u>	<u>27</u>

d. Los tipos de cambio vigentes a la fecha de los estados financieros y a la fecha de su emisión fueron como sigue:

	2004	2003	7 de marzo de 2005
Dólar bancario	11.2648	11.2360	11.0837

12. Transacciones y saldos con partes relacionadas

a. Las transacciones con partes relacionadas efectuadas en el curso normal de sus operaciones, fueron como sigue:

	2004	2003
Egresos por-		
Compra de materias primas y productos terminados	\$	\$
	<u>3,62</u>	<u>3,33</u>
	<u>8</u>	<u>8</u>

b. Los saldos netos por pagar a partes relacionadas son:

	2004	2003
Artes Gráficas Unidas, S.A. de C.V.	\$ 34	\$ 26
Beta San Miguel, S.A. de C.V.	87	62
Efform, S.A. de C.V.	8	8

Frexport, S.A. de C.V.	29	26
Grupo Altex, S.A. de C.V.	112	120
Industrial Molinera Montserrat, S.A. de C.V.	16	24
Industrial Molinera San Vicente de Paul, S.A. de C.V.	11	11
Makymat, S.A. de C.V.	8	3
Ovoplus del Centro, S.A. de C.V.	23	9
Pan-Glo de México, S. de R. L. de C.V.	2	2
Paniplus, S.A. de C.V.	18	8
Proarce, S.A. de C.V.	19	9
Grupo La Moderna, S.A. de C.V.	1	-
Uniformes y Equipo Industrial, S.A. de C.V.	<u>9</u>	<u>4</u>
	\$	\$
	<u>37</u>	<u>31</u>
	<u>7</u>	<u>2</u>

13. Otros gastos, neto

	2004	2003
Actualización de impuestos	\$ (5)	\$ (29)
	3)	
Pérdida en venta de maquinaria y equipo	58	75
Amortización del crédito mercantil	410	299
Utilidad en venta de acciones	(5)	(30)
Ingresos diversos, neto	<u>27</u>	<u>(102)</u>
	\$	\$
	<u>43</u>	<u>213</u>
	<u>7</u>	

14. Entorno fiscal

Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades en México.

Las compañías establecidas en México están sujetas al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como la depreciación calculada sobre valores en precios constantes, así como la deducción de compras en lugar del costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos pasivos y activos monetarios a través del ajuste anual por inflación, el cual es similar al resultado por posición monetaria.

La tasa del ISR fue 33% en 2004 y 34% en 2003. Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% del promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año; cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsiguientes.

El 1 de diciembre de 2004 se publicaron modificaciones a las leyes del ISR e IMPAC aplicables a partir de 2005, siendo las principales: **a)** Se reduce la tasa del ISR a 30% para el año 2005, a 29% en 2006 y a 28% de 2007 en adelante; **b)** Para efectos de ISR se deducirá el costo de ventas en lugar de las adquisiciones de los inventarios; **c)** En 2005 se podrá optar por acumular en un periodo de 4 a 12 años los inventarios al 31 de diciembre de 2004, determinados con base en las reglas fiscales; al optar por acumular los inventarios el saldo de éstos se deberá disminuir con el saldo no deducido de los inventarios de la Regla 106 y las pérdidas fiscales por amortizar, y se podrá deducir el costo de ventas de los inventarios conforme se enajenen; **d)** A partir de 2006 será disminuible para efectos del Impuesto Sobre la Renta en su totalidad la participación a los trabajadores en las utilidades que se pague; **e)** Se amplía la deducción o acumulación del efecto de la inflación prácticamente a todos los activos y pasivos monetarios, y **f)** Se incluyen los pasivos bancarios y con extranjeros para determinar la base gravable del IMPAC.

Grupo Bimbo, S.A. de C.V. causa el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo en forma consolidada con sus subsidiarias (excepto las extranjeras), en la proporción en que es propietaria de las acciones con derecho a voto de las subsidiarias al cierre del ejercicio. A partir del 1 de enero de 2002, la proporción se calcula de acuerdo a la participación accionaria promedio diaria que la sociedad controladora mantenga durante el ejercicio en sus subsidiarias. Los resultados fiscales de las subsidiarias y el de la controladora, se consolidan al 60% de la proporción antes mencionada. Los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta e

Impuesto al Activo de la Compañía como de sus subsidiarias, se realizan como si no hubiera optado por la consolidación fiscal.

Dentro de las modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta antes mencionadas, se establece que a partir del ejercicio de 2005 la determinación del resultado fiscal consolidado será nuevamente considerando la participación accionaria en vez de la participación consolidable. A partir del ejercicio del 2006 los pagos provisionales ya no se efectuarán como si hubiera consolidación, sino que entregará al fisco la parte no consolidable y a la sociedad controladora la parte consolidable.

Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades en otros países.

Las compañías subsidiarias establecidas en el extranjero, calculan el Impuesto Sobre la Renta sobre los resultados individuales de cada subsidiaria y de acuerdo con los regímenes específicos de cada país. EUA cuenta con autorización para la presentación de una declaración de Impuesto Sobre la Renta consolidada.

Las tasas fiscales aplicables en los otros países en donde opera la Compañía y el periodo en el cual pueden aplicarse las pérdidas fiscales son como sigue:

	Tasa legal (%)	Años de vencimiento
Austria	34.0	(a)
Argentina	35.0	5
Brasil	34.0	(a)
Colombia	38.5	(b)
Costa Rica	30.0	3
Chile	17.0	(c)
El Salvador	25.0	(d)
España	35.0	10
EUA	37.6	16 a 20
Guatemala	31.0	(e)
Honduras	30.0	(d)
Hungría	18.0	5
Nicaragua	30.0	4
Perú	30.0	(f)
República Checa	31.0	7
Uruguay	16.0	3
Venezuela	34.0	3

(a) Las pérdidas fiscales no tienen fecha de vencimiento, sin embargo sólo pueden aplicarse hasta un determinado porcentaje de la utilidad gravable de cada año.

(b) En Colombia las pérdidas fiscales generadas antes del 31 de diciembre de 2002 pueden aplicarse en un periodo de cinco años y las pérdidas fiscales generadas después del 1 de enero de 2003 pueden aplicarse en un periodo de ocho años pero limitadas a un 25% de la utilidad gravable de cada año.

(c) Sin fecha de vencimiento.

(d) Sin posibilidad de amortizarse.

(e) En Guatemala las pérdidas fiscales sólo pueden aplicarse por compañías de reciente creación por lo cual no es aplicable para la operación de la Compañía.

(f) En Perú a partir del año en que se genere utilidad fiscal se tienen cuatro años para poder amortizarlas.

Las operaciones en Argentina, Colombia, Guatemala, Nicaragua y Venezuela están sujetas a pagos mínimos de Impuesto Sobre la Renta o al IMPAC.

Las operaciones en Brasil y Venezuela se encuentran sujetas al pago de PTU conforme a ciertos mecanismos aplicados a sus resultados. No ha habido pago por este concepto durante 2004 ni 2003.

Integración de provisión, tasa efectiva y efectos diferidos

a. El ISR y PTU consolidados de la Compañía se integran como sigue:

	2004	2003
ISR		
Causado	\$	\$
	1,36	79
	7	3
Diferido	(501)	75
	<u>\$ 866</u>	<u>\$</u>

		86
		<u>8</u>
PTU		
Causada	\$ 267	\$ 30
		5
Diferida	<u>74</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 341</u>	<u>\$ 30</u>
		<u>5</u>

b. La conciliación de la tasa legal del ISR en México y la tasa efectiva expresadas como un porcentaje de la utilidad antes de ISR y PTU por el año terminado el 31 de diciembre de 2004 es como sigue:

	%
Tasa legal de impuestos en México	33.0
Efectos inflacionarios	0.6
Gastos no deducibles y otros	2.7
Diferencia en tasas de subsidiarias en distintas jurisdicciones fiscales	(4.3)
Efecto en ISR diferido por reducción de tasas	(4.9)
Variación en la reserva de valuación de pérdidas fiscales por amortizar	<u>(0.4)</u>
Tasa efectiva	<u>26.7</u>

c. Los principales conceptos que originan el pasivo de Impuesto Sobre la Renta diferido al 31 de diciembre de 2004 y 2003 son los siguientes:

	2004	2003
Anticipo de clientes	\$ (113)	\$ -
Reserva para cuentas incobrables	(33)	(19)
Inventarios	257	141
Inmuebles, maquinaria y equipo e intangibles	1,308	1,094
Otras inversiones	(58)	(61)
Otras reservas	(476)	(287)
Pérdidas fiscales por amortizar	(1,465)	(1,011)
Reserva de valuación	621	635
Impuesto al Activo por recuperar	<u>(184)</u>	<u>(137)</u>
Total (activo) pasivo neto	<u>\$ (143)</u>	<u>\$ 355</u>

Los activos y pasivos de Impuesto Sobre la Renta derivados de diferentes entidades gravadas y autoridades tributarias que no se han compensado en el balance general son como sigue:

	2004	2003
ISR diferido activo	\$ 1,723	\$ 1,424
ISR diferido pasivo	1,580	1,779
Total (activo) pasivo neto	<u>\$ (143)</u>	<u>\$ 355</u>

d. Debido a que las pérdidas fiscales que tiene la Compañía corresponden principalmente a sus operaciones de EUA y algunos países de OLA, considera que algunas de las mismas no se utilizarán antes de su fecha de vencimiento, por lo cual, se ha reconocido una reserva de valuación sobre parte de dichas pérdidas fiscales.

e. Los beneficios de las pérdidas fiscales actualizadas pendientes de amortizar y el IMPAC por recuperar por los que ya se ha reconocido parcialmente el activo por ISR diferido y un pago anticipado por ISR, respectivamente, pueden recuperarse cumpliendo con ciertos requisitos. Las pérdidas fiscales generadas en países en donde existe una fecha de vencimiento, expiran a partir de 2005 hasta 2024, venciendo la mayor parte de ellas a partir de 2020.

f. Con motivo de las reformas fiscales en México publicadas el 1 de diciembre de 2004 la Compañía registró un pasivo neto por PTU diferida de \$74 de inventarios, debido al tratamiento fiscal de la deducción del costo de ventas en lugar de las adquisiciones de inventarios que se menciona anteriormente en esta misma nota.

15. Partida extraordinaria

En el 4o. trimestre de 2003 se registró un ingreso inusual y no recurrente por \$1,689, proveniente de la sentencia favorable dictada en este periodo por el juicio promovido por la Compañía, en relación con el tratamiento de las pérdidas en enajenación de acciones señalado en el segundo párrafo de la fracción XVIII del artículo 25 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001. Durante 2004 la Compañía obtuvo otra sentencia favorable semejante a la de 2003 y obtuvo también la actualización de dichas sentencias favorables. Dicho efecto ascendió a \$542, neto de \$81 de efecto de Impuesto Sobre la Renta.

16. Compromisos

Garantías y/o avales

a. Al 31 de diciembre de 2004, Grupo Bimbo, S.A. de C.V., junto con algunas de sus compañías subsidiarias, ha garantizado a través de cartas de crédito ciertas obligaciones comerciales ordinarias, así como algunos riesgos contingentes asociados a obligaciones laborales de algunas de sus compañías subsidiarias. El valor de dichas cartas de crédito sumado a aquellas emitidas para garantizar ciertas obligaciones de terceros, derivadas de contratos de suministro de largo plazo suscritos por la Compañía, asciende a \$106.7 millones de dólares americanos, de las cuales ya se tiene un pasivo registrado por previsión social en EUA que asciende a \$359 (\$32 millones de dólares americanos, ver nota 9).

b. La Compañía ha garantizado algunas obligaciones contingentes de asociadas por un monto de \$30.2 millones de dólares. De la misma manera, existen a la fecha garantías o avales otorgados por la Compañía para garantizar obligaciones de terceros derivadas de la venta de activos en años anteriores por un monto de \$14 millones de dólares.

Compromisos por arrendamiento

c. La Compañía tiene compromisos a largo plazo por arrendamiento operativo, principalmente por las instalaciones que utiliza para la producción, distribución y venta de sus productos, los cuales van de los 3 a los 15 años, con opción a renovación de 1 a 5 años. Algunos arrendamientos requieren que la Compañía pague todos los gastos asociados, tales como impuestos, mantenimiento y seguros durante el término de los contratos. El total de los compromisos por arrendamientos es como sigue:

Años	Importe
2005	\$ 235
2006	197
2007	153
2008	115
2009	90
2010 y posteriores	<u>189</u>
Total	<u>\$ 979</u>

Gravámenes

d. Al 31 de diciembre de 2004, la Compañía cuenta con una caución en efectivo por \$7.6 para garantizar ciertos pasivos de una de sus compañías asociadas.

17. Información por área geográfica

A continuación se presentan los principales datos por área geográfica en las que opera la Compañía por los años terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003:

2004			Eliminaciones de consolidación		Total
	México	EUA	OLA		
Ventas netas	\$ 35.65	\$ 13.44	\$ 3.55	\$ (1,104)	\$ 51.54
	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>6</u>		<u>5</u>
Utilidad (pérdida) de operación	\$ 4,484	\$ (294)	\$ (84)	\$ 30	\$ 4,136
Utilidad (pérdida)	\$ 3,498	\$ (665)	\$	\$ 200	\$ 2,569

neta mayoritaria			<u>(46)</u> <u>4)</u>		
Depreciación y amortización (sin amortización de crédito mercantil)	\$ <u>1,070</u>	\$ <u>350</u>	\$ <u>190</u>	\$ -	\$ <u>1,610</u>
Utilidad de operación, más depreciación y amortización ("EBITDA")	\$ <u>5,554</u>	\$ <u>56</u>	\$ <u>106</u>	\$ <u>30</u>	\$ <u>5,746</u>
Activos totales	\$ <u>21,76</u> <u>4</u>	\$ <u>9,845</u>	\$ <u>3,84</u> <u>0</u>	\$ <u>(1,545)</u>	\$ <u>33,90</u> <u>4</u>
Pasivos totales	\$ <u>16,30</u> <u>2</u>	\$ <u>2,208</u>	\$ <u>873</u>	\$ <u>(2,840)</u>	\$ <u>16,54</u> <u>3</u>

2003

	México	EUA	OLA	Eliminaciones de consolidación	Total
Ventas netas	\$ <u>33,19</u> <u>7</u>	\$ <u>13,34</u> <u>4</u>	\$ <u>3,40</u> <u>5</u>	\$ <u>(846)</u>	\$ <u>49,10</u> <u>0</u>
Utilidad (pérdida) de operación	\$ <u>4,067</u>	\$ <u>(442)</u>	\$ <u>(15)</u> <u>8)</u>	\$ <u>18</u>	\$ <u>3,485</u>
Utilidad (pérdida) neta mayoritaria	\$ <u>3,811</u>	\$ <u>(3,17)</u> <u>1)</u>	\$ <u>(24)</u> <u>1)</u>	\$ <u>642</u>	\$ <u>1,041</u>
Depreciación y amortización (sin amortización de crédito mercantil)	\$ <u>1,076</u>	\$ <u>322</u>	\$ <u>169</u>	\$ -	\$ <u>1,567</u>
Utilidad de operación, más depreciación y amortización ("EBITDA")	\$ <u>5,143</u>	\$ <u>(120)</u>	\$ <u>11</u>	\$ <u>18</u>	\$ <u>5,052</u>
Activos totales	\$ <u>19,61</u> <u>8</u>	\$ <u>10,67</u> <u>7</u>	\$ <u>2,86</u> <u>9</u>	\$ <u>363</u>	\$ <u>33,52</u> <u>7</u>
Pasivos totales	\$ <u>12,38</u> <u>7</u>	\$ <u>4,655</u>	\$ <u>696</u>	\$ <u>(790)</u>	\$ <u>16,94</u> <u>8</u>

18. Nuevos pronunciamientos contables

En mayo de 2004, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. ("IMCP") emitió el Boletín B-7 "Adquisiciones de negocios" ("B-7"), de aplicación obligatoria para estados financieros de periodos que inicien el 1 de enero de 2005, aunque se recomienda su aplicación anticipada. El B-7 proporciona reglas actualizadas para el tratamiento contable de adquisiciones de negocios e inversiones en entidades asociadas y establece, entre otros aspectos: la adopción del método de compra como regla única de valuación de estas operaciones; se elimina la amortización del crédito mercantil, el cual debe sujetarse a reglas de deterioro; se dan reglas para el tratamiento contable de transferencias de activos o intercambio de acciones entre entidades bajo control común, así como de adquisición de interés minoritario con base en disposiciones establecidas en el Boletín B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en

acciones". La administración de la Compañía estima que la adopción de este nuevo principio contable al 1 de enero de 2005, tendrá como principal efecto el suspender la amortización del crédito mercantil que muestra un saldo de \$3,118 al 31 de diciembre de 2004, dejando de afectar los resultados del ejercicio por su amortización cuyo importe anual ascendería a \$169.

En abril de 2004, el IMCP emitió el Boletín C-10 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura" ("C-10") de aplicación obligatoria para estados financieros que inicien el 1 de enero de 2005, aunque recomienda su aplicación anticipada. En términos generales el C-10 establece que en las coberturas de valor razonable, la fluctuación en el valor razonable, tanto del derivado como de la posición abierta de riesgo, debe ser reconocida en los resultados del periodo en que ocurre, mientras que en las coberturas de flujo de efectivo, la porción efectiva de las fluctuaciones de valor razonable deben reconocerse en la cuenta de utilidad integral dentro del capital contable, y la porción inefectiva se debe reconocer en los resultados del periodo.

En cuanto a los instrumentos financieros derivados, se establecen las características que deben reunir para ser considerados como tales y se mejoran y adicionan definiciones de términos. Se incorporan disposiciones respecto a los elementos que participan en operaciones de cobertura, incluyendo la documentación formal previa al inicio de la cobertura y la medición de la efectividad de la cobertura, entre otros, clasifica a las coberturas en tres tipos: **a)** De valor razonable, **b)** De flujo de efectivo, y **c)** De moneda extranjera, y proporciona reglas específicas, por tipo de cobertura, para su valuación, reconocimiento, presentación y revelación. La Compañía anticipa que este nuevo pronunciamiento no tendrá efectos significativos en su posición financiera o en el resultado de sus operaciones.

En abril de 2004, el IMCP emitió el Documento de Adecuaciones al Boletín C-2 "Instrumentos financieros" ("C-2"), de aplicación obligatoria para estados financieros que inicien el 1 de enero de 2005; aunque recomienda su aplicación anticipada. El C-2 establece principalmente que las fluctuaciones en el valor razonable de los instrumentos financieros clasificados como disponibles para su venta, debe ser reconocida en la utilidad integral y reclasificarse a los resultados del periodo al momento de la venta de dichos instrumentos; incorpora la posibilidad de efectuar transferencias entre algunas de las categorías en que se clasifican los instrumentos financieros, siempre y cuando se cumpla con condiciones y reglas para su reconocimiento contable; amplía la aplicación de deterioro a instrumentos disponibles para la venta y da reglas de mayor precisión a su reconocimiento. La Compañía anticipa que este nuevo pronunciamiento no tendrá efectos significativos en su posición financiera o en el resultado de sus operaciones.

En enero de 2004, el IMCP emitió el nuevo Boletín D-3 "Obligaciones laborales" ("D-3"), en el que se elimina el tema de pagos imprevistos por los que se afectan los resultados del ejercicio en que se toma la decisión de pagarlos, para incluir en su lugar las "Remuneraciones al término de la relación laboral" que se definen como las remuneraciones que se otorgan a los trabajadores cuando concluyen su relación laboral antes de alcanzar la edad de retiro, por lo que deben seguirse las reglas de valuación y revelación requeridas por pensiones y prima de antigüedad. Esta disposición entra en vigor a partir del 1 de enero de 2005, y se permite la opción de reconocer en forma inmediata en los resultados del ejercicio el activo o pasivo de transición que resulte, o su amortización de acuerdo a la vida laboral remanente promedio de los trabajadores. La Compañía anticipa que este nuevo pronunciamiento no tendrá efectos significativos en su posición financiera o en el resultado de sus operaciones.

(R.- 217988)